LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-0362-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO

"REDUCCIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DE CALIFICACIÓN MUY GRAVE, EN EL PERIODO 2021"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE IV

AYACUCHO - PERÚ

18 DE OCTUBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0182022220362000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2022-2-0362-SCE

"REDUCCIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DE CALIFICACIÓN MUY GRAVE, EN EL PERIODO 2021"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1.Origen	3
	2.Objetivo	3
	Objetivo general	3
	3.Materia de Control y Alcance	3
	4.De la entidad o dependencia	4
	5.Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD Y EL SAT HUAMANGA, PROPUSIERON Y APROBARON BENEFICIOS DE REDUCCIÓN A MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO CALIFICADAS COMO MUY GRAVES Y AMPLIARON EL PERIODO DE SU VIGENCIA, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE Y AFECTANDO EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD Y SALUD DE LA POBLACIÓN; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/490 472,58.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	82
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	83
V.	**CONCLUSIONES**	83
VI.	**RECOMENDACIONES**	83
VII.	**APÉNDICES**	84

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-0362 - SCE

"REDUCCIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DE CALIFICACIÓN MUY GRAVE, EN EL PERIODO 2021"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, corresponde a un servicio de control no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, , registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0362-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 000496-2022-CG/OC0362 de 17 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y la Resolución de Contraloría n.° 43-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si las reducciones para el pago de papeletas por infracciones de tránsito de calificación muy graves, en el periodo 2021, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis de la documentación vinculada al cobro papeletas de infracción de Tránsito, que está a cargo del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga "SATH", se advirtió, que en el año 2021, funcionarios y servidores del SATH y la Municipalidad Provincial de Huamanga, propusieron beneficios de reducción a las multas por infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves" (M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42), a través de la aprobación de Ordenanza Municipal, sustentadas mediante informes técnicos, opiniones legales, opiniones favorables y dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal de la Entidad, documentos que fueron emitidos inobservando la normativa aplicable, contraviniendo así el principio de legalidad.

Asimismo, se advierte que funcionarios y servidores del SATH, propusieron y aprobaron mediante resoluciones de gerencia, la prórroga de la vigencia de la ordenanza municipal que establecían beneficios de reducción para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como muy graves, inobservando que dicha ordenanza fue emitido contravenido la normativa aplicable; por lo que, los actos administrativos de ampliación no cumplen con los requisitos de validez establecidos en el artículo 3°, 5° y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General y se encuentran incursos en las causales de nulidad del artículo 10° de la acotada normativa.

Alcance

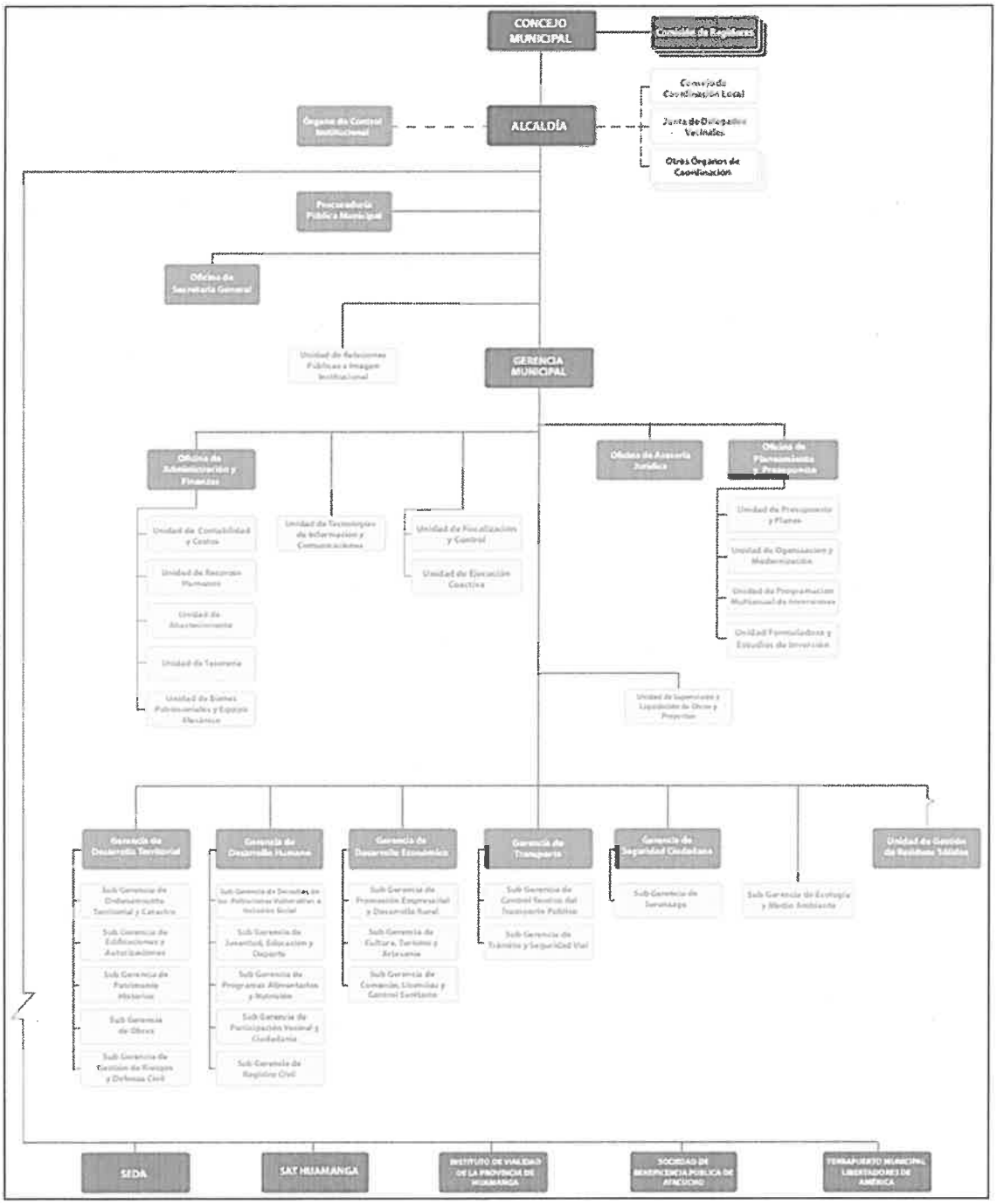
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huamanga pertenece al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huamanga:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Huamanga



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MPH/A de 10 de mayo de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.H

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRECCIÓN AYACUCHO

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021 y modificado con la Resolución de Contraloría N° 43-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD Y EL SAT HUAMANGA, PROPUSIERON Y APROBARON BENEFICIOS DE REDUCCIÓN A MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO CALIFICADAS COMO "MUY GRAVES" Y AMPLIARON EL PERIODO DE SU VIGENCIA, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE Y AFECTANDO EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD Y SALUD DE LA POBLACIÓN; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/490 472,58.

De la revisión y análisis de la documentación vinculada al cobro de papeletas de infracción de tránsito, a cargo del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga[2] en adelante "SATH", se advirtió, que en el año 2021, funcionarios y servidores del SATH y la Municipalidad Provincial de Huamanga en adelante "Entidad", propusieron y aprobaron la ordenanza municipal que establece beneficios de descuento a las multas por infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves" (M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42), a pesar de que estas infracciones por su naturaleza (muy grave), no admiten beneficios y deben ser canceladas en su totalidad, contraviniendo así la normativa aplicable (Reglamento Nacional de Tránsito).

Asimismo, se advierte que funcionarios y servidores del SATH, aprobaron mediante Resoluciones de Gerencia, ampliar la vigencia de la ordenanza municipal que establece beneficios de descuento para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", para el periodo 2021; inobservando que dicha ordenanza fue emitida contraviniendo la normativa aplicable; por lo que, los actos administrativos de ampliación no cumplen con los requisitos de validez establecidos en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se encuentran incursos en las causales de nulidad del artículo 10° de la acotada normativa.

Los hechos descritos transgredieron el artículo 3°, 4° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el artículo 5° y el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, el artículo 3°, 5° y

[2] La Municipalidad Provincial de Huamanga mediante ordenanza municipal n.° 039-2007-MPH/A, de 5 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 5)**, creó el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga – SATH, entre otros con la finalidad de recaudación de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad, conforme se detalla:
"**ARTÍCULO PRIMERO. - CREASE** el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, SATH, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.
ARTÍCULO SEGUNDO. - El Servicio de Administración Tributaria de Huamanga tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad. Ejerciendo las siguientes funciones:
(...)
d) Recaudar los ingresos municipales por concepto de impuesto, contribuciones y tasas, así como multas administrativas.
(...)"

6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo II del título preliminar y artículo 26° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; consecuentemente, los hechos descritos, afectaron el correcto desarrollo del proceso de recaudación, el cumplimiento de las políticas de transporte y tránsito terrestre, poniendo en riesgo la seguridad y salud de la población, y ocasionaron que la Entidad deje de percibir S/490 472,58.

Ahora bien, a efectos de mostrar una perspectiva general de los hechos con presunta irregularidad que se desarrollaran en el presente informe, se debe tener presente los siguientes aspectos:

En primer orden, que el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, en adelante "Código de Tránsito", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, precisa:

> "**Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador**.
> Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:
> 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:
> 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
> **Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, (...), las que deben ser canceladas en su totalidad**[3].
> (...)" (El resaltado es nuestro).

Del acotado marco normativo, se tiene que los infractores que reconozcan voluntariamente la infracción cometida, atendiendo a criterios de temporalidad en el pago, computados desde la fecha de notificación de la papeleta, hasta la notificación de la resolución administrativa sancionadora, pueden acogerse a beneficios de reducción en los importes previstos; no obstante, el mismo parámetro legal estableció taxativamente que dicho beneficio no es aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, las mismas por su calificación de **"MUY GRAVE"**, deben ser canceladas en su totalidad. El detalle de estas infracciones y sus sanciones se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Descripción de las sanciones aplicables a las Infracciones calificadas como "Muy Graves" que no admiten beneficios de reducción en el pago.

Código	Infracción	Calificación	Sanción
M1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el exámen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	100% de la UIT, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia
M2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el exámen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	50% de la UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años
M3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	50% de la UIT, inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años

[3] Cabe precisar que el segundo párrafo modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, publicado el 25 de junio de 2016.

M4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	Muy Grave	100% de la UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida o multa y cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviere suspendida.
M5	Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.	Muy Grave	50% de la UIT, suspensión de la licencia de conducir por un (1) año.
M6	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril.	Muy Grave	24% de la UIT, Remoción del vehículo
M7	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados	Muy Grave	24% de la UIT
M8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional.	Muy Grave	24% de la UIT, Retención del vehículo
M9	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.	Muy Grave	24% UIT, Remoción del vehículo
M12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares.	Muy Grave	12% de la UIT
M16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado	Muy Grave	12% de la UIT
M17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario	Muy Grave	12% de la UIT
M20	No respetar el límite máximo o minino de velocidad establecidos.	Muy Grave	100% de la UIT
M21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito	Muy Grave	12% de la UIT, Remoción del vehículo
M23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.	Muy Grave	12% de la UIT, Remoción del vehículo
M27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular	Muy Grave	50% de la UIT, Internamiento del vehículo
M28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.	Muy Grave	12% de la UIT, Internamiento del vehículo
M29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las Placas de exhibición, rotativa o transitoria .	Muy Grave	12% de la UIT, Internamiento del vehículo
M31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas.	Muy Grave	12% de la UIT, Internamiento del vehículo
M32	Derogado (Artículo 4° del Decreto Supremo n.° 015-2016-MTC publicado el 28.07.2016)	-	-
M42	Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular	Muy Grave	5% de la UIT, Internamiento del vehículo

Fuente: Anexo I: Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Así tenemos que, las infracciones señaladas en el cuadro precedente cuya calificación es de "Muy Grave", no admiten beneficios de descuentos; sin embargo, los funcionarios y servidores del SATH y la Entidad, viabilizaron la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece beneficios de descuentos por multas a las referidas infracciones, contraviniendo la normativa aplicable; asimismo, funcionarios y servidores del SATH, aprobaron mediante Resoluciones de Gerencia, la ampliación de la vigencia de la mencionada ordenanza municipal; inobservando que dicho acto de gobierno fue emitido contraviniendo la normativa aplicable, conforme se detalla a continuación:

1.1. Funcionarios y servidores de la Entidad y el SATH en el periodo 2021, propusieron y aprobaron beneficios de descuentos de multas por infracciones de tránsito calificadas como muy graves, contraviniendo la normativa aplicable y afectando el correcto desarrollo del proceso de recaudación, el cumplimiento de las políticas de transporte y tránsito terrestre, poniendo en riesgo la seguridad y salud de la población; ocasionando que la entidad deje de percibir S/279 394,42.

El señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, presentó la propuesta de beneficios de descuento de las papeletas de infracción de tránsito a través del informe n.° 15-013-00000042-2021 de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, en cuyo asunto consignó: **"INFORME TÉCNICO SOBRE EL BENEFICIO SOCIAL NO TRIBUTARIO Y TRIBUTARIO "CERO PAPELETAS Y SIN DEUDAS TRIBUTARIAS"** [4], en adelante "Informe Técnico"; conforme se detalla:

- En el numeral octavo del rubro antecedentes del referido Informe Técnico **(Apéndice n.° 6)**, hace referencia al artículo 306° del Código de Tránsito, que establece la competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto a criterio de esta las infracciones de tránsito, siempre y cuando se presente algún atenuante; sin embargo, esta competencia fue derogada por el artículo 6°[5] del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC[6], publicado el 24 abril 2014; en tal sentido, el sustento de la competencia de otorgar reducciones o dejar sin efecto las papeletas de infracción de tránsito, se efectuó en base a una norma derogada, inobservando el "Principio de Legalidad"[7].

 De igual manera, en el numeral décimo de rubro antecedentes de dicho informe refiere que el beneficio de descuentos se habría otorgado en años anteriores, a través de las ordenanzas n.°s 0019-2015-MPH/A, 033-2017-MPH/A, 014-2019-MPH/A y 08-2020-MPH/A de fecha 30 de noviembre de 2015, 19 de octubre de 2017, 28 de octubre de 2019 y 26 de mayo de 2020, respectivamente; sin embargo, estas no tienen carácter vinculante, más aun teniendo en cuenta que no había marco normativo que ampare los beneficios de reducción para las infracciones de Calificación "Muy Grave", dado que la competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto la sanción pecuniaria a criterio en caso de existir atenuante, establecido en el artículo 306° del Código de Tránsito, fue derogado desde el 25 de abril de 2014, mediante Decreto Supremo n.° 03-2014-MTC.

- En el numeral 2 del rubro IV del informe técnico **(Apéndice n.° 6)**, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, planteó lo siguiente:

 "(...)

[4] Documento que habría sido elaborado en atribución a sus funciones establecidas en los artículos 51° y 53° del Reglamento de Organización y Funciones, con el objetivo de generar recaudación por parte de la Entidad y actividades programadas en el Plan Operativo Institucional del año 2021, según lo precisado en el oficio n.° 15-0016-0000000017-2022-SAT-H de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, documento remitido en atención al oficio n.° 002-2022-CG/OC362-SCE2 de 18 de agosto de 2022**(Apéndice n.° 7)**.

[5] Cabe precisar que el artículo 306° del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establecía: "Reducción o eliminación de sanción pecuniaria. La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida"; no obstante, dicho artículo fue derogado por el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado Del Reglamento Nacional de Tránsito — Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009- MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de licencias de conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2008-MTC, publicado el 24 de abril de 2014.

[6] El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, publicado el 25 de junio de 2016.

[7] "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

2. MATERIA NO TRIBUTARIA – PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO.

De acuerdo a la verificación del Sistema de Gestión Tributaria del SAT- Huamanga, se ha detectado la existencia de infractores, que mantienen deuda sobre Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito acumulado hasta el año 2021, por lo mismo se plantea el siguiente descuento:
(...)

AÑO	TRIBUTOS	BENEFICIOS
DESDE EL AÑO 2015 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021	PARA TODAS LAS PIT TENGAN O NO TENGAN RESOLUCIÓN DE SANCIÓN A EXCEPCIÓN DE LAS PIT M-01 y M-02	Condonación del 83% del total de multa por Papeleta de Infracción.
DESDE EL AÑO 2015 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021	PIT SIN RESOLUCIÓN DE SANCIÓN NOTIFICADA	Condonación del 60% del total de multa por Papeleta de Infracción, para las M-01 y M-02
	PIT CON RESOLUCIÓN DE SANCIÓN NOTIFICADA	Condonación del 40% del total de multa por Papeleta de Infracción, para las M-01 y M-02

(...)"

Al respecto, el numeral 1.1. del artículo 336° de Código de Tránsito[8], establece que en el trámite de procedimiento sancionador, cuando exista el reconocimiento voluntario de la infracción, abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; sin embargo, en el mismo artículo establece que este beneficio **no es aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad**.

Es decir, los beneficios de reducciones a las papeletas de infracción de tránsito se realizan en atención a criterios temporales derivados de la fecha en la que el infractor realice el pago, y no faculta a la administración pública a fijar beneficios de descuento respecto a las mismas; no obstante, se advierte que en el informe n.° 15-013-00000042-2021 de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, planteó porcentajes de descuentos en un 83% para infracciones para cualquier tipo de infracciones a excepción, de las infracciones tipificadas como "M1 y M2", y descuentos de 60% de aquellas infracciones de tipo "M1 y M2", que no tengan resolución notificada y 40% de aquellas que tienen resolución de sanción notificada; porcentajes establecidos por el citado funcionario sin sustento legal; por lo que, los porcentajes de descuentos propuestos en su informe técnico, contravienen el principio de legalidad y el artículo 336° del Código de Tránsito[9].

[8] Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.
Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:
1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:
1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad.
(...)"

[9] Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, mediante el cual se modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Texto Único Ordenado Del Reglamento Nacional de Tránsito:
"(...)
Artículo 3.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito

- En el numeral 2.2 del rubro IV Determinación y Clasificación de Beneficios Otorgados del informe n.° 15-013-00000042-2021 de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**; se propuso, que aquellos infractores que mantienen un acta de fraccionamiento y/o compromiso, por las deudas de papeletas de infracción, pueden acogerse al beneficio de reducción al solicitar la anulación de la referida acta; advirtiéndose, que el referido funcionario hace extensivo la aplicación del beneficio a infractores cuyo compromiso de pago ya se encuentran con acta de fraccionamiento y/o compromiso, donde estos ya se comprometieron a cancelar la totalidad de la deuda, propuesta que conllevaría a que la Entidad deje de percibir el monto que corresponde por Ley por las multas por papeletas de infracción de tránsito.

- De igual manera; en el numeral 2.2 del rubro IV del referido informe **(Apéndice n.° 6)**, se planteó que estarán excluidos del beneficio de reducción aquellas papeletas de infracción que se encuentran en la etapa del procedimiento de Ejecución Coactiva con medida cautelar efectiva; es decir, aquellas en las que el ejecutor coactivo, trabó[10] la medida cautelar de embargo, en cualquiera de sus formas[11] según el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; siendo que las deudas por infracciones que no se encuentren en dicha condición pueden acogerse al beneficio de reducción planteado por el mencionado funcionario, que cabe recalcar contraviene la normativa aplicable; advirtiéndose que, el citado funcionario, planteó beneficios sobre las deudas que se encuentran bajo la responsabilidad de la División de Cobranza Coactiva; a pesar de que según el Manual de Procedimientos Administrativo (MAPRO)[12] **(Apéndice n.° 8)** sus atribuciones únicamente alcanzan hasta las deudas de cobranza ordinaria (recepción y registro de las papeletas de infracción, emisión de la resolución de sanción, notificación de la misma, y remisión de dichas resoluciones a cobranza coactiva), posterior a ello, conforme al citado documento de gestión corresponde a la División de Cobranza Coactiva del SATH implementar las gestiones de cobranza con dicha condición.

En consecuencia, el informe n.° 15-013-00000042-2021 de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)** emitido por el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH; para otorgar beneficio de descuento de las papeletas de infracción de tránsito, se sustentaron en facultades derogadas, planteó porcentajes de descuentos sin sustento legal, propuso hacer extensivo la aplicación del beneficio a infractores

Modifíquese el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336 y la infracción M27 del Anexo I Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009- MTC, en los siguientes términos:
"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador
(...)
Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 M32 y M42.
(...)"

[10] Es decir, el embargo de bienes, incluso derechos, o impedimento para disponer de ellos o para algún acto.

[11] Artículo 33° Formas de Embargo.
Las formas de embargo que podrá trabar el Ejecutor son las siguientes:
a) En forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes, debiendo entenderse con el representante de la empresa o negocio; b) En forma de depósito o secuestro conservativo, el que se ejecutará sobre los bienes que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales u oficinas de profesionales independientes, para lo cual el Ejecutor podrá designar como depositario de los bienes al Obligado, a un tercero o a la Entidad. Por excepción, respecto de bienes conformantes de una unidad de producción o comercio de una empresa, sólo se podrá trabar embargo en forma de depósito con extracción de bienes aisladamente, en tanto no se afecte el proceso de producción o comercio del Obligado. Cuando se trate de bienes inmuebles no inscritos en Registros Públicos, el Ejecutor podrá trabar embargo en forma de depósito respecto de los citados bienes, debiendo nombrar al Obligado como depositario; c) En forma de inscripción, debiendo anotarse en el Registro Público u otro registro, según corresponda. El importe de las tasas registrales u otros derechos, deberán ser pagados por la Entidad, con el producto del remate, luego de obtenido éste, o por el Obligado con ocasión del levantamiento de la medida, salvo que ésta haya sido trabada en forma indebida; d) En forma de retención, en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el Obligado sea titular, que se encuentren en poder de terceros.

[12] Manual de Procedimientos Administrativo (MAPRO) de la Gerencia de Operaciones, División de Recaudación y Control de la Deuda, División de Registro y Fiscalización; y División de Cobranza Coactiva, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-019-00000011-2014/SAT-H de 14 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 8)**.

cuyo compromiso de pago ya encontraban con acta de fraccionamiento y/o compromiso, planteó beneficios sobre las deudas que se encontraban bajo la responsabilidad de la División de Cobranza Coactiva, finalmente, el mencionado informe de beneficio de descuento de pagos de papeletas fue propuesto contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, que estableció que el beneficio de reducción no es aplicable, a las infracciones tipificadas como: "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 M32 y M42".

Posteriormente, el informe n.° 15-013-00000042-2021 de 25 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 6)** emitido por el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, fue remitido[13] a la señora Karina Rondinel Crespo, gerente de Operaciones del SATH, quien mediante informe n.° 13-013-0000000049-2021 de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, presentó la propuesta de la ordenanza municipal de beneficios tributarios 2021, al señor Wilder Huamán Marino, gerente general del SATH[14], inobservando que dicha propuesta fue sustentada en el marco de una facultad que se encontraba derogada[15], y contraviniendo el artículo 336°[16] del Código de Tránsito, que establece que, el beneficio de reducción no es aplicable a las infracciones tipificadas como: "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 M32 y M42"; afectando así el "Principio de Legalidad"[17].

Ahora bien, el informe n.° 13-013-0000000049-2021 de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, de la señora Karina Rondinel Crespo, gerenta de Operaciones del SATH, fue remitido[18] al señor Wilder Huamán Marino, gerente general del SATH el 25 de marzo de 2021, siendo derivado la misma fecha por el citado funcionario, mediante proveído a Asesoría Legal disponiendo: "Conocimiento / Opinión Legal"; en virtud a ello, el señor Richard Grover Quispe Olano, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SATH, emitió la opinión legal n.° 04-017-0000000006-2021-SATH de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Al respecto, el señor Richard Grover Quispe Olano, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SATH, en la referida opinión legal, señaló que no hubo observación alguna y al no contravenir con las normas concordantes, se considera factible el proyecto de ordenanza municipal denominado: "**CERO PAPELETAS Y SIN DEUDAS TRIBUTARIAS**", y en consecuencia, consideró viable para ser presentado y sustentado ante el Concejo Municipal; en tal sentido, cabe referir que la opinión legal fue emitida inobservando que la propuesta presentada de beneficio de reducción de las multas de papeletas de infracción, fue emitida en el marco de una facultad que se encontraba derogada[19] y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito,

[13] Según sello de recepción de la Gerencia de Operaciones del SAT-H, fue recepcionado el 25 de marzo de 2021.
[14] Según sello de recepción de Gerencia General del SAT-H de 25 de marzo de 2021.
[15] "Artículo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", artículo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.
[16] El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, publicado el 25 de junio de 2016, precisa:
"**Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador**.
Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:
1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:
1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, (...), las que deben ser canceladas en su totalidad.
(...)" (Énfasis agregado).
[17] "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
[18] Documento que fue recepcionado en el despacho de Gerencia General del SAT-H según el sello recepción el 25 de marzo de 2021.
[19] "Artículo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.

que establece que el beneficio de reducción no es aplicable, a las infracciones tipificadas como: "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 M32 y M42"; afectando así el "Principio de Legalidad"[20].

Seguidamente, dicha opinión legal, el proyecto de ordenanza municipal con los antecedentes tales como el informe n.° 13-013-0000000049-2021 de 25 de marzo de 2021[21] **(Apéndice n.° 9)** el informe n.° 15-013-00000042-2021 de 25 de marzo de 2021[22] **(Apéndice n.° 6)**; fueron remitidos al señor Wilder Huamán Mariño, gerente general del SATH; quién a su vez derivó[23] a Gerencia Municipal de la Entidad mediante oficio n.° 01-016-00000000086-2021-SATH de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, inobservando que dicha propuesta de proyecto de ordenanza fue emitida en el marco de una facultad que se encontraba derogada[24], y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que el beneficio de reducción no es aplicable, a las infracciones tipificadas como: "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 M32 y M42", afectando así el "Principio de Legalidad"[25].

Posteriormente; la propuesta de ordenanza municipal de beneficio social tributario y no tributario, denominado "Cero Papeletas y Sin Deudas Tributarias", adjuntando el proyecto de la ordenanza municipal, la opinión legal y antecedentes; fueron derivados el 29 de marzo de 2021 mediante proveído por la Gerencia Municipal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, disponiéndose "Conocimiento, remisión y Opinión concerniente con la celeridad que el caso amerita"; seguidamente, fue derivado con proveído el 30 de marzo de 2021, al Jefe de la Unidad de Organización y Modernización de la Entidad, quién dispuso: "Su opinión técnica", mediante proveído, al señor Rolando Sáez Alarcón, especialista de Racionalización III de dicha Unidad.

En mérito a ello, el referido Especialista de Racionalización III de la Unidad de Organización y Modernización de la Entidad, emitió el informe n.° 005-2021-MPH/17.19-R de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, señalando que cumple con todos los requisitos y con las partes que debe cumplir un proyecto de ordenanza; no obstante, la propuesta del proyecto de ordenanza evaluada por el funcionario fue planteado contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, situación que no fue advertida por el señor Rolando Sáez Alarcón, especialista de Racionalización III de la Unidad de Organización y Modernización de la Entidad[26], al emitir el referido informe.

Es así que, el señor Rolando Sáez Alarcón, especialista de Racionalización III de la Unidad de Organización y Modernización de la Entidad remitió[27] el informe n.° 005-2021-MPH/17.19-R de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, al señor Abdón Avilés Carrasco, jefe de la Unidad de Organización y Modernización[28] de la Entidad; quién, emitió el informe n.° 093-2021-MPH/17.19

La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", artículo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

[20] "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

[21] Emitido por la señora Karina Rondinel Crespo, gerente de Operaciones del SATH.

[22] Emitido por el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH.

[23] Según sello de recepción de Despacho de Gerencia Municipal de la Entidad, con registro n.° 1717.

[24] "Artículo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", artículo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

[25] "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

[26] El citado funcionario falleció el 14 de julio de 2021, según acta de defunción de Registro de Identificación y Estado Civil **(Apéndice n.° 13)**.

[27] Según sello de recepción de la Unidad de Organización y Modernización de la Entidad de 5 de abril de 2021.

[28] Cabe precisar que anteriormente la denominación de la mencionada unidad fue "Unidad de Racionalización" conforme la ordenanza municipal n.° 027-2015-MPH/A de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, la misma que fue derogada; y siendo incorporado la denominación de "Unidad de Organización y Modernización" en la estructura orgánica de la Entidad mediante ordenanza municipal n.° 005-2019-MPH/A de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, asimismo, conforme al Manual de Organizaciones y funciones de la Entidad, la denominación del cargo del Jefe de la Unidad de Organización y Modernización es la siguiente: Director del Sistema Administrativo I.

de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, con asunto "Opinión Técnica del proyecto de ordenanza municipal sobre beneficios tributario y no tributario", señalando entre otros: "En el análisis impartido en los documentos contemplados en los antecedentes permiten viabilizar el proyecto de ordenanza municipal al estar enmarcadas en los sustentados técnicos normativos", finalmente en el numeral III Conclusiones y Recomendaciones precisó que es viable el proyecto de ordenanza municipal sobre beneficios tributario y no tributario, inobservando que la propuesta presentada de beneficio de descuento de las multas de papeletas de infracción, fue emitida en el marco de una facultad que se encontraba derogada[29] y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que el beneficio de reducción no es aplicable, a las infracciones tipificadas como: "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 M32 y M42", y, afectando así el "Principio de Legalidad"[30].

Seguidamente[31], el informe n.° 093-2021-MPH/17.19 de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, fue presentado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, a cargo del señor Grady Yuval Vallejo Gastelú, director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, quien derivó el citado informe[32] y sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, disponiendo mediante proveído "su opinión legal"[33].

Tal es así; que el señor Jorge Edgar Vergara Cárdenas, director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad[34], emitió la opinión legal n.° 070-2021-MPH/16 de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, en la cual precisó, que la propuesta de ordenanza municipal que estable los beneficios de descuentos tributarios, se encuentra acorde a la normatividad sobre la materia, y cumple con los requisitos[35] de la directiva de elaboración y aprobación de ordenanzas municipales[36]; por lo que, opinó "PROCEDENTE" sobre la propuesta del proyecto de ordenanza municipal; inobservando que dicha propuesta presentada de beneficio de reducción de las multas de papeletas de infracción, fue emitida en el marco de una facultad que se encontraba derogada[37] y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que el beneficio de reducción no es aplicable, a las infracciones tipificadas como: "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 M32 y M42", y que la

[29] "Articulo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", articulo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

[30] "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

[31] Conforme al Manual de Organizaciones y funciones de la Entidad, la denominación del cargo del Director de Asesoria jurídica es la siguiente: Director de Sistema Administrativo II.

[32] Documento emitido conforme al numeral 5.4., del rubro V. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 013-2017-MPH/17.19, "Normas y Procedimientos para la elaboración, aprobación, de ordenanzas municipales en la Municipalidad Provincial de Huamanga"[32] **(Apéndice n.° 16),** establecía como uno de los requisitos para la aprobación de la ordenanza municipal, lo siguiente:
"(...)
5.4 APROBACIÓN
Los requisitos para que la ordenanza municipal sea aprobada son los siguientes:
- Informe técnico del Órgano de la unidad orgánica solicitante, por el cual se propone la Ordenanza.
- Revisión y opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Revisión y Opinión favorable de la Unidad de Racionalización.
- Informe y/o proveído de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con opinión favorable.

(...)".

[33] Documentos que fueron recepcionado el 5 de abril de 2021, según sello de recepción de Asesoria Jurídica con registro n.° 309.

[34] Conforme al Manual de Organizaciones y funciones de la Entidad, la denominación del cargo del Director de Asesoría jurídica es la siguiente: Director de Sistema Administrativo II.

[35] "(...)
Asimismo, se tiene que la propuesta de ordenanza que se pretende aprobar cumple con los requisitos establecidos en el item 5.4 la "Directiva para la Elaboración y Aprobación de Ordenanzas Municipales en la Municipalidad Provincial de Huamanga" (...); por lo que corresponde continuar con el trámite correspondiente establecido en la precitada directiva.

[36] Directiva n.° 013-2017-MPH/17.19, "Normas y Procedimientos para la elaboración, aprobación, de ordenanzas municipales en la Municipalidad Provincial de Huamanga" aprobada mediante decreto de alcaldía n.° 48-2017-MPH/A de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**.

[37] "Articulo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", articulo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

misma no contaba con el informe y/o proveído con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, afectando así el "Principio de Legalidad"[38].

De igual manera, la opinión legal n.° 070-2021-MPH/16 de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, fue derivado[39] al despacho de Gerencia Municipal de la Entidad, y esta a su vez fue remitida con sus antecedentes mediante proveído de 12 de abril de 2021, a Secretaría General[40] de la Entidad, y seguidamente con oficio n.° 47-2021-MPH/SG con fecha de recepción 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, se derivó a la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad[41], integrados por los señores regidores: Walther Pérez Quintero, Rómulo Pariona Llamocca, Héctor Nina Ñaccha, Javier Morales Salazar, Eulogio Méndez Arango; quienes emitieron el dictamen n.° 05-2021-MPH-SR/CPEAyFPyP[42] de 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, advirtiéndose en el rubro de antecedentes y análisis de la misma, que los miembros del comité tomaron conocimiento y efectuaron el análisis de cada documento[43] que sustenta la propuesta de la aprobación de la ordenanza municipal, y posteriormente decidieron declarar procedente la aprobación de dicha propuesta; precisando en rubro de **"IV. FUNDAMENTACIÓN"**, entre otros, lo siguiente:

> "(...)
> Por los fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de Economía, Administración y Finanzas, Planificación y Prepuesto, previo análisis y deliberación **DICTAMINA** lo siguiente:
> **1.DECLARAR PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE DESCUENTOS DE INTERÉS Y SANCIONES DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, MULTA TRIBUTARIA, ALCABALA Y NO TRIBUTARIOS DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO HASTA EL AÑO 2021, DENOMINADO "CERO PAPELETAS Y SIN DEUDAS TRIBUTARIAS"**
> (...)"

Del mencionado documento, se advierte que la Comisión Permanente de la Entidad, dictaminó declarar procedente la aprobación de una ordenanza municipal que establece beneficios tributarios de descuentos de interés y sanciones del impuesto al patrimonio vehicular, multa tributaria, alcabala y no tributarios de papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito hasta el año 2021, denominado **"CERO PAPELETAS Y SIN DEUDAS TRIBUTARIAS"**; inobservando que la facultad para reducir los montos de las papeletas fue derogada por el artículo 6°[44] del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014 y el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que el beneficio de reducción no es aplicable, a las infracciones tipificadas como: "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 M32 y M42", que la propuesta presentada de beneficio de reducción de las

[38] "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
[39] Según sello de recepción de Gerencia y General del SAT-H de 12 de abril de 2021, con registro n.° 1950.
[40] Según sello de recepción de Secretaria General de la Entidad de 13 de abril de 2021.
[41] Conformado mediante acuerdo de concejo n.° 001-2021-MPH/CM de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.
[42] Documento que registra sello de recepción de secretaría General con fecha de 19 de abril de 2021.
[43] (Informe n.° 15-013-00000042-2021 de 25 de marzo de 2021 del SATH **(Apéndice n.° 6)**, informe n.° 13-013-0000000049-2021 de 25 de marzo de 2021 del SAT**(Apéndice n.° 9)**, opinión legal n.° 04-017-0000000006-2021-SATH de 29 de marzo de 2021 del SAT **(Apéndice n.° 10)**, oficio n.° 01-016-00000000086-2021/SATH de 29 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 11)**, informe n.° 005-2021-MPH/17.19-R de 5 de abril de 2021 de la Entidad **(Apéndice n.° 12)**, informe n.° 093-2021-MPH/17.19 de 5 de abril de 2021 de la Entidad **(Apéndice n.° 15)**, opinión legal n.° 070-2021-MPH/16 de 9 de abril de 2021 de la Entidad **(Apéndice n.° 17)**.
[44] Cabe precisar que el artículo 306° del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establecía: "Reducción o eliminación de sanción pecuniaria. La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida"; no obstante, dicho artículo fue derogado por el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado Del Reglamento Nacional de Tránsito — Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009- MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de licencias de conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2008-MTC, publicado el 24 de abril de 2014.

multas de papeletas de infracción; afectando el "Principio de Legalidad" del Texto Único Ordenado de La Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

La citada comisión permanente remitió[45] a Secretaría General de la Entidad el 19 de abril de 2021, el dictamen n.° 05-2021-MPH-SR/CPEAyFPyP[46] **(Apéndice n.° 20)**, seguidamente, se remitió mediante proveído a sesión del Concejo Municipal de la Entidad, donde se aprobó en sesión ordinaria de 19 de abril de 2021, emitiéndose el acuerdo de concejo n.° 022-2021-MPH/CM[47] **(Apéndice n.° 21)**, acordándose entre otros[48], la aprobación del dictamen n.° 005-2021-MPH-SR/CDEYA[49] de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, y consiguientemente se aprobó, la ordenanza municipal que establece beneficios tributarios de descuento de intereses y sanciones del impuesto al patrimonio vehicular, multa tributaria, alcabala y no tributarios de papeletas de infracciones al reglamento nacional de tránsito hasta el año 2021 denominado "Cero Papeletas y Sin Deudas Tributarias"; advirtiéndose que dicha ordenanza fue aprobado contraviniendo el marco normativo vigente, afectando el principio de legalidad y los intereses públicos orientado a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos al otorgar beneficios a aquellas conductas catalogadas como "Muy Graves", que inclusive, se tipifican como delitos; que además podría repercutir en los ciudadanos al impartirse beneficios a conductas peligrosas, desmereciendo el carácter punitivo del Estado.

Es así qué, se emitió la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**; bajo los siguientes alcances:

> "**ARTÍCULO PRIMERO**.- **APROBAR** la Ordenanza Municipal que Establece Beneficios Tributarios de Descuento de Intereses y Sanciones del Impuesto al Patrimonio Vehicular, Multa Tributaria, Alcabala y No tributarios de Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito hasta el año 2021, "CERO PAPELETAS Y SIN DEUDAS TRIBUTARIAS".
> **ARTÍCULO SEGUNDO**.- **ALCANCE**:
> La presente Ordenanza establece que los beneficios tributarios y no tributarías tienen alcance dentro de la jurisdicción del Distrito de Ayacucho, un régimen de beneficio social a favor de los contribuyentes por impuesto al patrimonio vehicular, multa tributaria, alcabala y por infracciones al Reglamento Nacional Tránsito del SAT-Huamanga, que registren deudas de pago pendientes hasta el Ejercicio Tributario 2021.
> **ARTÍCULO TERCERO**.- **VIGENCIA**
> Los beneficios establecidos estarán vigentes comprendido desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza hasta el 31 de julio del 2021, con carácter a ejecutarse prorrogas con la emisión de una resolución de Gerencia General del SAT- Huamanga.
>
> **ARTÍCULO CUARTO**.- **RÉGIMEN DE BENEFICIOS**:
> El régimen de beneficios será aplicado de la siguiente forma:
> (...)
> **BENEFICIO EN MATERIA NO TRIBUTARIA DE DESCUENTOS DE PAPELETAS DE INFRACCION AL GLAMENTO NACIONAL DE TRANCITO:**

[45] Según sello de recepción de Secretaría General de 19 de abril de 2021, con 45 folios.
[46] Documento que registra sello de recepción de secretaría General con fecha de 19 de abril de 2021.
[47] Las mismas fueron suscritos por el señor Yuri Gutiérrez Gutiérrez, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el señor Jorge Vergara Cárdenas.
[48] "**ARTÍCULO PRIMERO**.- **APROBAR** el Dictamen n.° 005-2021-MPH-SR/CDEYA, de fecha 16 de abril de 2021, consiguientemente **APROBAR la Ordenanza Municipal** que Establece Beneficios Tributarios de Descuento de Intereses y Sanciones del Impuesto al Patrimonio, Vehicular Multa Tributaria, Alcabala y No Tributarios de Papeletas de Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Hasta el Año 2021 Denominado **"Cero Papeletas y Sin Deudas Tributarias"**
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y al SAT la implementación y el cumplimiento del presente acuerdo".
[49] Documento que registra sello de recepción de secretaría General con fecha de 19 de abril de 2021.

AÑO	TRIBUTOS	BENEFICIOS
DESDE EL AÑO 2015 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021	PARA TODAS LAS PIT TENGAN O NO TENGAN RESOLUCIÓN DE SANCIÓN A EXCEPCIÓN DE LAS PIT M-01 y M-02	Condonación del 83% del total de multa por Papeleta de Infracción.
DESDE EL AÑO 2015 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021	PIT SIN RESOLUCIÓN DE SANCIÓN NOTIFICADA	Condonación del 60% del total de multa por Papeleta de Infracción, para las M-01 y M-02
	PIT CON RESOLUCIÓN DE SANCIÓN NOTIFICADA	Condonación del 40% del total de multa por Papeleta de Infracción, para las M-01 y M-02

(...)"

No obstante, las infracciones tipificadas como muy grave, conforme lo establecido en el artículo 336° del Código de Tránsito, no están sujetas a beneficios de reducción; además, desde el periodo 2014 fue derogada cualquier facultad legal otorgada a las municipalidades para reducir o dejar sin efecto las infracciones de tránsito, afectado el "Principio de Legalidad" del Texto Único Ordenado de La Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, el 24 abril de 2021 la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)** fue publicada en el Diario el Peruano, entrando en vigencia, al día siguiente de su publicación hasta el 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**; consiguientemente, el SATH conforme a sus funciones de cobranza de las papeletas de infracción de tránsito, procedió a realizar los cobros conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2 (Apéndice n.° 23)
Cobros efectuados por el SATH en el marco de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A.

N°	N° de Papeleta (Apéndice n.° 23)	Fecha de Papeleta	Código de Infracción	fecha de Pago	N° de Recibo (Apéndice n.° 23)	Deuda por tipo de infracción S/ (A)	Pagos efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza Municipal (B)	Insoluto a la fecha de vigencia de la Ordenanza Municipal (C)=(A)-(B)	% de descuento	Monto pagado con el descuento (D)	Pago Total S/ (E) = (B)+ (D)	Importe dejado de percibir S/ (F)=(A)-(E)
1	57815	05/09/2017	M-01	31/05/2021	086-000000066752	4 400,00	0,00	4 400,00	60	1 760,00	1 760,00	2 640,00
2	58738	29/01/2018	M-01	06/11/2018 21/05/2021	001-000000031531, 070-000000030360	4 400,00	100,00	4 300,00	40	2 580,00	2 680,00	1 720,00
3	60256	12/03/2018	M-01	24/05/2021	008-000000027862	4 400,00	0,00	4 400,00	40	2 640,00	2 640,00	1 760,00
4	63502	26/07/2018	M-01	25/06/2021	023-000000032236	4 400,00	0,00	4 400,00	40	2 640,00	2 640,00	1 760,00
5	67248[50]	22/06/2018	M-01	14/07/2021	070-000000033387	4 400,00	0,00	4 400,00	60	1 760,00	1 760,00	2 640,00
6	74050	23/07/2019	M-01	30/07/2021	023-000000034155	4 400,00	0,00	4 400,00	40	2 640,00	2 640,00	1 760,00
7	74659	04/08/2019	M-01	24/07/2021	018-000000004457	4 400,00	0,00	4 400,00	40	2 640,00	2 640,00	1 760,00
8	84475	06/07/2020	M-01	26/05/2021	086-000000066347	4 400,00	0,00	4 400,00	60	1 760,00	1 760,00	2 640,00
9	85151	26/08/2020	M-01	27/07/2021	086-000000069374	4 400,00	0,00	4 400,00	60	1 760,00	1 760,00	2 640,00
10	45490	08/04/2018	M-02	09/07/2021	070-000000033162	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
11	45493	23/04/2018	M-02	17/05/2021	018-000000002311	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
12	45847[51]	14/02/2018	M-02	22/07/2021	018-000000004298	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00

[50] Mediante informe n.° 15-013-000000000149-2022-SAT de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, hace referencia que solicitó a la Unidad de Archivos del SATH, la búsqueda de la papeleta de infracción n.° 67248, la misma que no fue ubicada; no obstante, la unidad de tesorería mediante informe n.° 008-013-00000000223-2022 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, remitió el recibo de pago n.° 070-070-000000033387, de 14 de julio de 2021, mediante el cual fue efectuado el pago de la infracción, la misma que detalla el número de la citada papeleta de infracción de tránsito; además, la Unidad de Soporte y Producción del SATH, remitió mediante informe n.° 010-013-000000000032-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la lista de las papeletas de infracción de calificación "M", cuyos pagos fueron realizados en el periodo 2021 en marco de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A, en cuya base de datos obra el registro de la mencionada papeleta así como el pago de la misma; sumado a ello, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, mediante oficio n.° 15-0016-0000000021-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, informa que la papeleta de infracción n.° 67248, fue registrada por su misma división en el Sistema del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, evidenciando con capturas de imagen de la misma.

[51] Mediante informe n.° 15-013-000000000149-2022-SAT de 1 de setiembre de 2022, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, hace referencia que solicitó a la Unidad de Archivos del SATH, la búsqueda de la papeleta de infracción n.° 45847, la misma que no fue ubicada; no obstante, la unidad de tesorería mediante informe n.° 008-013-00000000223-2022 de 2 de setiembre de 2022, remitió el recibo de pago n.° 018-000000004298, de 22 de julio de 2021, mediante

N°	N° de Papeleta (Apéndice n.° 23)	Fecha de Papeleta	Código de infracción	fecha de Pago	N° de Recibo (Apéndice n.° 23)	Deuda por tipo de infracción S/ (A)	Pagos efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza Municipal (B)	Insoluto a la fecha de vigencia de la Ordenanza Municipal (C)=(A)-(B)	% de descuento	Monto pagado con el descuento (D)	Pago Total S/ (E) = (B)+ (D)	Importe dejado de percibir S/ (F)=(A)-(E)
13	54045	06/06/2017	M-02	18/07/2018, 30711/2018, 28/05/2019, 30/04/2021	001-000000033783, 018-000000001481, 019-000000002598, 089-000000000109	2 200,00	200,00	2 000,00	40	1 200,00	1 400,00	800,00
14	56200	13/09/2017	M-02	13/05/2021	070-000000029865	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
15	56482	21/08/2017	M-02	12/06/2018, 13/05/2021	018-000000002132, 019-000000002254	2 200,00	20,00	2 180,00	40	1 308,00	1 328,00	872,00
16	57779	14/09/2017	M-02	21/05/2021	086-000000065910	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
17	58225	06/11/2017	M-02	10/10/2018, 17/05/2018, 26/04/2021, 02/06/2021	001-000000038434, 019-000000001938, 060-000000038223, 089-000000014154	2 200,00	760,00	1 440,00	40	864,00	1 624,00	576,00
18	58369	16/10/2017	M-02	28/06/2021	070-000000032404	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
19	58797	24/12/2017	M-02	14/05/2021	008-000000027795	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
20	59318	09/04/2018	M-02	25/03/2019, 22/072021	023-000000015506, 048-000000017268	2 200,00	100,00	2 100,00	40	1 260,00	1 360,00	840,00
21	59327	16/04/2018	M-02	23/07/2021	070-000000033866	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
22	59365	25/05/2018	M-02	30/06/2021	089-000000015428	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
23	60253	11/03/2018	M-02	05/05/2021	023-000000029478	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
24	60305	16/03/2018	M-02	28/05/2021	089-000000013953	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
25	60409	28/02/2018	M-02	29/03/2019, 31/08/2021	001-000000033270, 074-000000005451	2 200,00	30,00	2 170,00	40	1 302,00	1 332,00	868,00
26	61487	26/05/2018	M-02	04/05/2021	018-000000001631	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
27	63398	13/07/2018	M-02	19/07/2018, 05/28/2021	086-000000028911, 089-000000013964	2 200,00	600,00	1 600,00	40	960,00	1 560,00	640,00
28	63445	20/07/2018	M-02	23/07/2021	023-000000033886	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
29	63487[52]	01/08/2018	M-02	20/07/2021	089-000000016245	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
30	63509	30/07/2018	M-02	09/09/2019, 26/05/2021	001-000000035217, 070-000000030675	2 200,00	50,00	2 150,00	40	1 290,00	1 340,00	860,00
31	63543	06/08/2018	M-02	13/05/2021	070-000000029865	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
32	63549	14/08/2018	M-02	30/10/2020, 19/05/2021	001-000000037737, 018-000000002422	2 200,00	50,00	2 150,00	40	1 290,00	1 340,00	860,00
33	64257	20/08/2018	M-02	28/05/2021	023-000000030704	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
34	64305	13/08/2018	M-02	29/05/2021	018-000000003017	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
35	65390	17/01/2019	M-02	18/05/2021	086-000000065698	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
36	67249	22/06/2018	M-02	29/08/2019, 13/11/2020, 28/05/2021	001-000000037952, 023-000000030673, 086-000000047473	2 200,00	250,00	1 950,00	40	1 170,00	1 420,00	780,00
37	67968	1/03/2019	M-02	28/05/2021	086-000000066562	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
38	68339	18/01/2019	M-02	19/01/2019, 13/05/2021	070-000000029863, 089-000000000242	2 200,00	300,00	1 900,00	40	1 140,00	1 440,00	760,00
39	68358	17/11/2018	M-02	10/06/2021	023-000000031331	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
40	70462	9/04/2019	M-02	29/05/2021	018-000000003013	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
41	70499	14/05/2019	M-02	22/06/2021	086-000000068127	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
42	70579	20/04/2019	M-02	08/07/2019, 15/07/2019,	001-000000034463, 001-000000037982,	2 200,00	550,00	1 650,00	40	990,00	1 540,00	660,00

el cual fue efectuado el pago de la infracción, la misma que detalla el número de la citada papeleta de infracción de tránsito; además, la Unidad de Soporte y Producción del SATH, remitió mediante informe n.° 010-013-000000000032-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022, la lista de las papeletas de infracción de calificación "M", cuyos pagos fueron realizados en el periodo 2021 en marco de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A, en cuya base de datos obra el registro de la mencionada papeleta así como el pago de la misma; sumado a ello, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, mediante oficio n.° 15-0016-0000000021-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022, informa que la papeleta de infracción n.° 45847, fue registrada por su misma división en el Sistema del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, evidenciando con capturas de imagen de la misma.

[52] Mediante informe n.° 15-013-000000000149-2022-SAT de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, hace referencia que solicitó a la Unidad de Archivos del SATH, la búsqueda de la papeleta de infracción n.° 67248, la misma que no fue ubicada; no obstante, la unidad de tesorería mediante informe n.° 008-013-000000000223-2022 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, remitió el recibo de pago n.° 070-070-000000033387, de 14 de julio de 2021, mediante el cual fue efectuado el pago de la infracción, la misma que detalla el número de la citada papeleta de infracción de tránsito; además, la Unidad de Soporte y Producción del SATH, remitió mediante informe n.° 010-013-000000000032-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la lista de las papeletas de infracción de calificación "M", cuyos pagos fueron realizados en el periodo 2021 en marco de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A, en cuya base de datos obra el registro de la mencionada papeleta así como el pago de la misma; sumado a ello, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, mediante oficio n.° 15-0016-0000000021-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, informa que la papeleta de infracción n.° 67248, fue registrada por su misma división en el Sistema del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, evidenciando con capturas de imagen de la misma.

N°	N° de Papeleta (Apéndice n.° 23)	Fecha de Papeleta	Código de Infracción	fecha de Pago	N° de Recibo (Apéndice n.° 23)	Deuda por tipo de infracción S/ (A)	Pagos efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza Municipal (B)	Insoluto a la fecha de vigencia de la Ordenanza Municipal (C)=(A)-(B)	% de descuento	Monto pagado con el descuento (D)	Pago Total S/ (E) = (B)+ (D)	Importe dejado de percibir S/ (F)=(A)-(E)
				26/08/2019, 13/11/2020, 26/04/2021, 24/05/2021	001-000000038446, 008-000000017134, 009-000000004630, 070-000000030484							
43	72199	20/06/2019	M-02	29/05/2021	023-000000030790	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
44	75295	21/08/2019	M-02	28/10/2019, 22/06/2021	001-000000035861, 086-000000068157	2 200,00	50,00	2 150,00	40	1 290,00	1 340,00	860,00
45	76528	20/09/2019	M-02	31/05/2021	013-000000006365	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
46	77948	2/11/2019	M-02	21/06/2021	018-000000003303	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
47	78172	11/01/2020	M-02	27/07/2021	086-000000069436	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
48	80014	28/12/2019	M-02	19/04/2021, 24/05/2021	018-000000002620, 070-000000028830	2 200,00	600,00	1 600,00	40	960,00	1 560,00	640,00
49	80021	03/01/2020	M-02	19/07/2021, 26/07/2021	001-000000038998, 018-000000004539	2 200,00	100,00	2 100,00	40	1 260,00	1 360,00	840,00
50	80921	25/01/2020	M-02	4/05/2021	017-000000005978	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
51	83071	18/05/2020	M-02	31/05/2021	089-000000014051	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
52	83413	20/03/2020	M-02	16/07/2021	070-000000033472	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
53	83719	06/04/2020	M-02	20/07/2021	086-000000068939	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
54	84168	23/05/2020	M-02	19/06/2021	070-000000032001	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
55	84375	16/07/2020	M-02	7/05/2021	070-000000029595	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
56	84390	20/07/2020	M-02	20/07/2020, 11/11/2020, 26/05/2021	001-000000037921, 070-000000017783, 070-000000030656	2 200,00	500,00	1 700,00	40	1 020,00	1 520,00	680,00
57	84463	03/07/2020	M-02	28/06/2021	018-000000003706	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
58	84524	17/07/2020	M-02	28/05/2021	089-000000013937	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
59	84872	26/08/2020	M-02	26/07/2021	070-000000033936	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
60	85018	20/08/2020	M-02	4/06/2021	001-000000038474	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
61	85715	24/10/2020	M-02	13/07/2021	089-000000016018	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
62	86540	04/10/2020	M-02	31/05/2021	023-000000030965	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
63	86575	15/10/2020	M-02	31/05/2021	074-000000004889	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
64	86576	15/10/2020	M-02	31/05/2021	023-000000030965	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
65	86641	16/11/2020	M-02	14/07/2021	070-000000033400	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
66	86727	27/11/2020	M-02	13/07/2021	023-000000033285	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
67	86773	04/12/2020	M-02	12/11/2020, 01/11/2021, 09/02/2021, 10/03/2021, 04/11/2021, 05/10/2021, 21/06/2021	018-000000003293, 060-000000060918, 070-000000023729, 070-000000029699, 077-000000015289, 086-000000058733, 086-000000064891	2 200,00	1895,00	305,00	40	183,00	2 078,00	122,00
68	87136	15/01/2021	M-02	19/04 /2021, 13/05/2021	018-000000001058, 028-000000002062	2 200,00	200,00	2 000,00	40	1 200,00	1 400,00	800,00
69	87151	04/01/2021	M-02	15/07/2021	089-000000016112	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
70	87911	02/01/2021	M-02	26/05/2021	086-000000066321	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
71	87917	04/01/2021	M-02	28/05/2021	077-000000016536	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1320,00
72	87955	14/01/2021	M-02	01/02/2021, 04/03/2021, 14/04/2021, 25/06/2021	070-000000026442, 070-000000028344, 077-000000013006, 086-000000068504	2 200,00	1270,00	930,00	40	558,00	1 828,00	372,00
73	88044	25/01/2021	M-02	28/05/2021	077-000000016539	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
74	88067	29/01/2021	M-02	29/01/2021, 01/03/2021, 25/03/2021, 27/04/2021, 25/05/2021	023-000000028703, 023-000000029091, 070-000000027221, 070-000000030587, 077-000000014608	2 200,00	1424,99	775,01	40	465,01	1 890,00	310,00
75	88068	29/01/2021	M-02	26/05/2021	086-000000066272	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
76	89178	16/02/2021	M-02	31/05/2021	023-000000030906	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
77	84874	26/08/2020	M-02	26/05/2021	089-000000013782	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
78	84374	15/07/2020	M-02	28/05/2021	023-000000030752	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1320,00	1 320,00	880,00
79	63390	03/07/2018	M-03	14/06/2021	086-000000067646	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
80	63519	31/07/2018	M-03	25/06/2021	023-000000032236	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
81	65652	16/09/2018	M-03	13/05/2021	018-000000002136	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
82	66809	24/01/2019	M-03	06/05/2021	018-000000001709	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00

N°	N° de Papeleta (Apéndice n.° 23)	Fecha de Papeleta	Código de Infracción	fecha de Pago	N° de Recibo (Apéndice n.° 23)	Deuda por tipo de infracción S/ (A)	Pagos efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza Municipal (B)	Insoluto a la fecha de vigencia de la Ordenanza Municipal (C)=(A)-(B)	% de descuento	Monto pagado con el descuento (D)	Pago Total S/ (E) = (B)+ (D)	Importe dejado de percibir S/ (F)=(A)-(E)
83	67956	19/02/2019	M-03	31/05/2021	070-000000030776	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
84	68340	19/01/2019	M-03	13/05/2021	070-000000029863	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
85	70483	09/05/2019	M-03	17/05/2021	070-000000030026	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
86	73322	25/05/2020	M-03	15/06/2021	070-000000031608	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
87	74001	11/07/2019	M-03	28/05/2021	018-000000002963	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
88	74691	09/08/2019	M-03	23/07/2021	023-000000033910	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
89	74952	01/08/2019	M-03	01/08/2019, 26/05/2021	070-000000009448, 086-000000066276	2 200,00	630,00	1 570,00	83	266,90	896,90	1 303,10
90	78866	04/11/2019	M-03	07/11/2019, 19/07/2021	018-000000004107, 023-000000018265	2 200,00	100,00	2 200,00	83	357,00	457,00	1 743,00
91	79128	22/11/2019	M-03	21/07/2021	018-000000004267	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
92	79133	23/11/2019	M-03	10/05/2021	018-000000001875	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
93	80480	30/12/2019	M-03	30/12/2019, 31/05/2021	018-000000003044, 023-000000019730	2 200,00	300,00	1 900,00	83	323,00	623,00	1 577,00
94	81384	22/01/2020	M-03	13/05/2021	028-000000002071	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
95	82305	21/03/2020	M-03	20/05/2021	089-000000013623	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
96	82834	07/03/2020	M-03	21/07/2021	018-000000004264	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
97	83040	27/03/2020	M-03	16/07/2021	086-000000068762	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
98	83718	06/04/2020	M-03	20/07/2021	086-000000068939	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
99	83727	14/04/2020	M-03	19/07/2021	070-000000033570	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
100	84238	16/05/2020	M-03	15/05/2020, 24/05/2021	070-000000016278, 070-000000030491	2 200,00	300,00	1 900,00	83	323,00	623,00	1 577,00
101	84476	06/07/2020	M-03	26/05/2021	086-000000066347	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
102	84608	05/12/2020	M-03	26/05/2021	070-000000030629	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
103	84742	09/08/2020	M-03	09/07/2021	001-000000038845	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
104	84829	25/08/2020	M-03	20/11/2020 15/06/2021	001-000000038070, 001-000000038701	2 200,00	100,00	2 100,00	83	357,00	457,00	1 743,00
105	85013	19/08/2020	M-03	1/06/2021	070-000000030907	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
106	86510	29/09/2020	M-03	14/12/2020, 04/05/2021	001-000000038274, 070-000000029428	2 200,00	50,00	2 150,00	83	365,50	415.50	1 784,50
107	86541	04/10/2020	M-03	31/05/2021	023-000000030965	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
108	86577	15/10/2020	M-03	31/05/2021	023-000000030965	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
109	86591	20/10/2020	M-03	9/07/2021	001-000000038849	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
110	86650	18/11/2020	M-03	21/06/2021	018-000000003289	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
111	86747	30/11/2020	M-03	25/05/2021	086-000000066200	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
112	86813	13/12/2020	M-03	22/06/2021	086-000000068127	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
113	86839	17/12/2020	M-03	28/05/2021	089-000000013968	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
114	86869	23/12/2020	M-03	8/06/2021	070-000000031283	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
115	86895	28/12/2020	M-03	15/05/2021	023-000000030023	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
116	86972	17/12/2020	M-03	17/12/2020, 04/06/2021	001-000000038525, 086-000000059354	2 200,00	500,00	1 700,00	83	289,00	789,00	1 411,00
117	87129	13/01/2021	M-03	19/05/2021	023-000000030207	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
118	87965	15/01/2021	M-03	04/06/2021	001-000000038527	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
119	87979	17/01/2021	M-03	28/05/2021	077-000000016532	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
120	88030	23/01/2021	M-03	30/06/2021	070-000000032528	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
121	88043	25/01/2021	M-03	14/05/2021	089-000000013516	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
122	88117	31/01/2021	M-03	28/04/2021	015-000000000822	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
123	89127	06/02/2021	M-03	18/05/2021	086-000000065626	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
124	89221	19/02/2021	M-03	16/07/2021	018-000000004015	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
125	89234	21/02/2021	M-03	25/05/2021	086-000000066230	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
126	89235	22/02/2021	M-03	19/07/2021	001-000000038988	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
127	89282	25/02/2021	M-03	27/05/2021	023-000000030623	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
128	89404	26/02/2021	M-03	28/05/2021	089-000000013922	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
129	83343	21/03/2020	M-04	4/05/2021	023-000000029387	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
130	88100	03/02/2021	M-04	08/04/2021, 19/07/2021	001-000000038336, 001-000000038934	2 200,00	200,00	2 000,00	83	340,00	540,00	1 660,00
131	88627	11/02/2021	M-04	11/02/2021, 06/05/2021	060-000000061030, 070-000000030656	2 200,00	500,00	1 700,00	83	289,00	789,00	1 411,00

N°	N° de Papeleta (Apéndice n.° 23)	Fecha de Papeleta	Código de Infracción	fecha de Pago	N° de Recibo (Apéndice n.° 23)	Deuda por tipo de infracción S/ (A)	Pagos efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza Municipal (B)	Insoluto a la fecha de vigencia de la Ordenanza Municipal (C)=(A)-(B)	% de descuento	Monto pagado con el descuento (D)	Pago Total S/ (E) = (B)+ (D)	Importe dejado de percibir S/ (F)=(A)-(E)
132	82339	09/11/2020	M-05	27/07/2021	023-000000034043	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
133	87749	27/01/2021	M-05	27/01/2021, 26/06/2021	086-000000061786, 086-000000069339	2 200,00	50,00	2 150,00	83	365,50	415,50	1 784,50
134	88495	10/02/2021	M-05	10/02/2021, 24/04/202, 04/06/2021	001-000000038511, 018-000000001279, 077-000000013435	2 200,00	908,35	1 291,65	83	219,58	1 127,91	1 072,09
135	88902	20/02/2021	M-05	22/04/2021, 30/06/2021	001-000000038395, 089-000000015400	2 200,00	100,00	2 100,00	83	357,00	457,00	1 743,00
136	72654	05/06/2019	M-08	14/05/2021	015-000000001007	1 056,00	0,00	1 056,00	83	179,52	179,52	876,48
137	80029	07/01/2020	M-08	24/06/2021	086-000000068368	1 056,00	0,00	1 056,00	83	179,52	179,52	876,48
138	86648	18/11/2020	M-08	23/11/2020, 28/12/2020, 25/01/2021, 22/02/2021, 24/03/2021, 26/04/2021, 26/05/2021	018-000000000435, 018-000000002772, 023-000000028527, 060-000000059130, 070-000000025854, 086-000000058087, 086-000000065428	1 056,00	757,50	298,50	83	50,74	808,24	247,76
139	86850	17/12/2020	M-08	14/07/2021	001-000000038916	1 056,00	0,00	1 056,00	83	179,52	179,52	876,48
140	87825	09/02/2021	M-08	23/06/2021	018-000000003448	1 056,00	0,00	1 056,00	83	179,52	179,52	876,48
141	61694	29/10/2019	M-09	25/05/2021	089-000000013768	1 056,00	0,00	1 056,00	83	179,52	179,52	876,48
142	63044	19/05/2018	M-16	27/07/2021	086-000000069372	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
143	66288	31/10/2018	M-16	27/05/2021	018-000000002866	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
144	69630	15/03/2019	M-16	27/07/2021	070-000000034005	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
145	69719	03/03/2019	M-16	30/06/2021	070-000000032562	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
146	71041	10/04/2019	M-16	26/08/2019, 17/05/2021	018-000000002293, 060-000000052422	528,00	50,00	478,00	83	81,26	131,26	396,74
147	71706	03/05/2019	M-16	20/07/2021	089-000000016274	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
148	71707[53]	03/05/2019	M-16	10/05/2019, 26/05/2021	008-000000013684, 089-000000013808	528,00	50,00	478,00	83	81,26	131,26	396,74
149	72070	24/05/2019	M-16	15/07/2019, 19/09/2019, 10/05/2021	001-000000034630, 018-000000001902, 086-000000048612	528,00	150,00	378,00	83	64,26	214,26	313,74
150	73037	20/06/2019	M-16	14/06/2021	070-000000031577	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
151	75316	21/08/2019	M-16	24/06/2021	023-000000032102	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
152	78867	04/11/2019	M-16	24/05/2021	089-000000013658	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
153	79336	22/11/2019	M-16	25/05/2021	089-000000013749	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
154	79337	22/11/2019	M-16	08/04/2021, 08/06/2021	001-000000038328, 001-000000038539	528,00	50,00	478,00	83	81,26	131,26	396,74
155	79543	21/11/2019	M-16	28/05/2021	023-000000030746	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
156	79809	12/12/2019	M-16	28/05/2021	014-000000002479	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
157	80019	02/01/2020	M-16	17/06/2021	070-000000031765	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
158	80311	16/12/2019	M-16	17/12/2019, 12/05/2021	018-000000002025, 086-000000052297	528,00	50,00	478,00	83	81,26	131,26	396,74
159	80403	23/12/2019	M-16	17/06/2021	086-000000067905	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
160	80464	01/01/2020	M-16	1/06/2021	070-000000030892	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
161	81963	11/02/2020	M-16	21/05/2021	086-000000065941	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
162	83188	09/06/2020	M-16	25/05/2021	089-000000013736	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
163	83890	06/05/2020	M-16	14/05/2021	070-000000029927	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
164	84099	24/08/2020	M-16	12/07/2021	018-000000003835	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
165	85114	26/08/2020	M-16	28/06/2021	023-000000032345	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
166	85225	19/09/2020	M-16	12/11/2020, 30/04/2021	023-000000029197, 080-000000001575	528,00	100,00	428,00	83	72,76	172,76	355,24
167	85547	06/10/2020	M-16	15/07/2021	018-000000003988	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
168	85587	12/10/2020	M-16	10/06/2021	086-000000067347	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24

[53] Mediante informe n.° 15-013-000000000149-2022-SAT de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, hace referencia que solicitó a la Unidad de Archivos del SATH, la búsqueda de la papeleta de infracción n.° 67248, la misma que no fue ubicada; no obstante, la unidad de tesorería mediante informe n.° 008-013-00000000223-2022 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, remitió el recibo de pago n.° 070-070-000000033387, de 14 de julio de 2021, mediante el cual fue efectuado el pago de la infracción, la misma que detalla el número de la citada papeleta de infracción de tránsito; además, la Unidad de Soporte y Producción del SATH, remitió mediante informe n.° 010-013-000000000032-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la lista de las papeletas de infracción de calificación "M", cuyos pagos fueron realizados en el periodo 2021 en marco de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A, en cuya base de datos obra el registro de la mencionada papeleta así como el pago de la misma; sumado a ello, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, mediante oficio n.° 15-0016-0000000021-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, informa que la papeleta de infracción n.° 67248, fue registrada por su misma división en el Sistema del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, evidenciando con capturas de imagen de la misma.

N°	N° de Papeleta (Apéndice n.° 23)	Fecha de Papeleta	Código de Infracción	fecha de Pago	N° de Recibo (Apéndice n.° 23)	Deuda por tipo de infracción S/ (A)	Pagos efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza Municipal (B)	Insoluto a la fecha de vigencia de la Ordenanza Municipal (C)=(A)-(B)	% de descuento	Monto pagado con el descuento (D)	Pago Total S/ (E) = (B)+ (D)	Importe dejado de percibir S/ (F)=(A)-(E)
169	85626	11/10/2020	M-16	09/06/2021	023-000000031195	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
170	85636	01/11/2020	M-16	21/07/2021	086-000000069022	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
171	85893	21/10/2020	M-16	14/05/2021	028-000000002090	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
172	85981	31/10/2020	M-16	04/05/2021	015-000000000880	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
173	85992	06/11/2020	M-16	08/05/2021	070-000000029656	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
174	85993	06/11/2020	M-16	06/05/2021	070-000000029509	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
175	86072	05/11/2020	M-16	30/04/2021	086-000000065610	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
176	86084	10/12/2020	M-16	14/07/2021	018-000000003928	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
177	86122	13/11/2020	M-16	18/05/2021	023-000000030168	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
178	86143	11/11/2020	M-16	31/05/2021	018-000000003122	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
179	86177	24/11/2020	M-16	14/05/2021	015-000000000960	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
180	86221	19/11/2020	M-16	25/05/2021	070-000000030569	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
181	86234	29/11/2020	M-16	3/05/2021	023-000000029305	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
182	86424	10/12/2020	M-16	14/07/2021	001-000000038889	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
183	86498	25/12/2020	M-16	30/07/2021	089-000000016562	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
184	87022	24/12/2020	M-16	16/07/2021	023-000000033481	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
185	87023	24/12/2020	M-16	31/05/2021	089-000000014062	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
186	87026	25/12/2020	M-16	28/05/2021	023-000000030714	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
187	87054	25/12/2020	M-16	4/05/2021	015-000000000886	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
188	87078	21/01/2021	M-16	21/07/2021	086-000000069018	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
189	87559	21/01/2021	M-16	12/07/2021	023-000000033250	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
190	88060	28/01/2021	M-16	28/04/2021	015-000000000827	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
191	88132	27/01/2021	M-16	10/03/2021, 07/04/2021, 10/05/2021	015-000000000911, 070-000000026660, 086-000000064752	528,00	150,00	378,00	83	64,26	214,26	313,74
192	88133	27/01/2021	M-16	28/05/2021	089-000000013964	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
193	88136	27/01/2021	M-16	12/02/2021, 29/04/2021	018-000000001453, 086-000000062661	528,00	100,00	428,00	83	72,76	172,76	355,24
194	88138	27/01/2021	M-16	25/05/2021	086-000000066206	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
195	88497	11/02/2021	M-16	19/07/2021	018-000000004132	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
196	88659	18/02/2021	M-16	14/07/2021	018-000000003952	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
197	89028	27/02/2021	M-16	28/06/2021	018-000000003703	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
198	53506	17/07/2017	M-17	31/05/2021	070-000000030797	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
199	55315	13/06/2017	M-17	19/05/2021	070-000000030176	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
200	56295	08/07/2017	M-17	11/06/2021	023-000000031377	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
201	56838	21/07/2017	M-17	07/06/2021	089-000000014294	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
202	57149	14/08/2017	M-17	18/06/2019, 14/05/2021	015-000000000972, 060-000000050050	528,00	50,00	478,00	83	81,26	131,26	396,74
203	58447	06/11/2017	M-17	17/17/2018, 29/03/2019, 21/06/2019, 23/09/2019, 01/06/2021	001-000000032060, 001-000000035471, 023-000000015567, 070-000000008366, 086-000000066802	528,00	160,00	368,00	83	62,56	222,56	305,44
204	60823	16/03/2018	M-17	05/07/2021	023-000000032840	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
205	61593	06/04/2018	M-17	28/05/2021	018-000000002889	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
206	63262	02/06/2018	M-17	31/05/2021	018-000000003107	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
207	63587	12/06/2018	M-17	20/08/2018, 09/07/2021	001-000000030786, 001-000000038860	528,00	20,00	508,00	83	86,36	106,36	421,64
208	65805	22/09/2018	M-17	06/05/2021	023-000000029563	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
209	66417	10/01/2019	M-17	11/05/2021	070-000000029771	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
210	67621	08/02/2019	M-17	27/05/2021	089-000000013910	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
211	68467	30/12/2018	M-17	21/08/2019, 26/07/2021	018-000000004517, 060-000000052225	528,00	50,00	478,00	83	81,26	131,26	396,74
212	69329	25/02/2019	M-17	25/05/2019, 12/11/2019, 04/05/2021	001-000000036110, 015-000000000862, 060-000000049226	528,00	90,00	438,00	83	74,46	164,46	363,54
213	70064	19/03/2019	M-17	1/06/2021	089-000000014086	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
214	73293	26/06/2019	M-17	19/07/2021	023-000000033623	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
215	73860	16/07/2019	M-17	07/05/2021	008-000000027690	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
216	76437	21/09/2019	M-17	11/05/2021	023-000000029721	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
217	79208	13/11/2019	M-17	28/04/2021	070-000000029165	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
218	79819	14/12/2019	M-17	14/12/2019, 31/05/2021	070-000000013782, 077-000000016598	528,00	200,00	328,00	83	55,76	255,76	272,24
219	81480	29/01/2020	M-17	03/06/2021	070-000000031044	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
220	81579	01/02/2020	M-17	31/05/2021	077-000000016598	1 056,00	0,00	1056,00	83	179,52	179,52	876,48
221	82289	29/02/2020	M-17	02/07/2021	048-000000017217	528,00	0,00	528,00	83	89,80	89,80	438,20
222	83344	21/03/2020	M-17	04/06/2021	086-000000067031	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
223	83349	26/03/2020	M-17	04/06/2021	086-000000067017	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
224	83884	24/04/2020	M-17	28/11/2020, 26/04/2021 14/05/2021	001-000000038416, 015-000000000994, 070-000000021448	528,00	200,00	328,00	83	55,76	255,76	272,24

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.H

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° DIRECCIÓN

N°	N° de Papeleta (Apéndice n.° 23)	Fecha de Papeleta	Código de infracción	fecha de Pago	N° de Recibo (Apéndice n.° 23)	Deuda por tipo de infracción S/ (A)	Pagos efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza Municipal (B)	Insoluto a la fecha de vigencia de la Ordenanza Municipal (C)=(A)-(B)	% de descuento	Monto pagado con el descuento (D)	Pago Total S/ (E) = (B)+ (D)	Importe dejado de percibir S/ (F)=(A)-(E)
225	83936	31/07/2020	M-17	10/06/2021	086-000000067344	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
226	84614	28/09/2020	M-17	03/05/2021	018-000000001536	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
227	84786	08/08/2020	M-17	04/05/2021	015-000000000890	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
228	85139	09/09/2020	M-17	11/09/2020, 09/10/2020, 26/01/2021, 26/05/2021	023-000000023635, 060-000000060358, 070-000000030611, 086-000000056596	528,00	350,00	178,00	83	30,26	380,26	147,74
229	85496	30/09/2020	M-17	26/07/2021	018-000000004521	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
230	85508	02/10/2020	M-17	20/11/2020, 29/04/2021	001-000000038086, 070-000000029206	528,00	50,00	478,00	83	81,26	131,26	396,74
231	85542	03/10/2020	M-17	19/07/2021	001-000000038946	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
232	85553	13/10/2020	M-17	15/05/2021	023-000000030020	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
233	85676	12/11/2020	M-17	04/05/2021	015-000000000845	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
234	85693	13/10/2020	M-17	13/07/2021	018-000000003896	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
235	85694	14/10/2020	M-17	08/07/2021	089-000000015826	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
236	85915	29/10/2020	M-17	02/11/2020, 05/11/2020, 28/06/2021	070-000000020576, 070-000000020656, 070-000000032401	528,00	390,00	138,00	83	23,46	413,46	114,54
237	86006	03/11/2020	M-17	15/06/2021	086-000000067739	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
238	86107	17/11/2020	M-17	23/11/2020, 08/02/2021, 21/05/2021	023-000000030349, 077-000000013310, 086-000000058060	528,00	300,00	228,00	83	38,76	338,76	189,24
239	86261	24/11/2020	M-17	11/05/2021	018-000000001956	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
240	86337	03/12/2020	M-17	07/12/2020, 27/05/2021	023-000000030611, 070-000000021753	528,00	100,00	428,00	83	72,76	172,76	355,24
241	86403	05/12/2020	M-17	26/05/2021	018-000000002744	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
242	86427	19/12/2020	M-17	31/05/2021	086-000000066744	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
243	86919	26/01/2021	M-17	04/06/2021	001-000000038480	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
244	86994	22/12/2020	M-17	29/04/2021	086-000000065541	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
245	87446	07/01/2021	M-17	04/05/2021	015-000000000874	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
246	87494	05/01/2021	M-17	17/05/2021	070-000000029993	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
247	87636	23/01/2021	M-17	04/05/2021	015-000000000888	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
248	87862	27/01/2021	M-17	15/03/2021, 05/07/2021	077-000000015500, 089-000000015619	528,00	100,00	428,00	83	72,76	172,76	355,24
249	88527	09/02/2021	M-17	30/06/2021	023-000000032443	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
250	88776	18/02/2021	M-17	31/05/2021	018-000000003098	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
251	88822	18/02/2021	M-17	4/06/2021	001-000000038478	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
252	88824	21/02/2021	M-17	30/04/2021	070-000000029326	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
253	88863	18/02/2021	M-17	15/06/2021	023-000000031674	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
254	89083	28/02/2021	M-17	02/07/2021	070-000000032747	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
255	89430	27/02/2021	M-17	01/03/2021, 06/04/2021, 17/05/2021	018-000000000785, 070-000000029974, 077-000000014630	528,00	150,00	378,00	83	64,26	214,26	313,74
256	54651[54]	21/05/2017	M-21	27/06/2018, 17/06/2021	019-000000002393, 070-000000030008	528,00	100,00	428,00	83	72,76	172,76	355,24
257	68507	28/11/2018	M-21	14/06/2021	086-000000067632	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
258	68741	15/12/2018	M-21	18/12/2018, 11/05/2021	018-000000001948, 086-000000036018	528,00	50,00	478,00	83	81,26	131,26	396,74
259	75745	29/08/2019	M-21	09/09/2019, 11/06/2021	001-000000035260, 001-000000038649	528,00	100,00	428,00	83	72,76	172,76	355,24

[54] Mediante informe n.° 15-013-000000000149-2022-SAT de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, hace referencia que solicitó a la Unidad de Archivos del SATH, la búsqueda de la papeleta de infracción n.° 67248, la misma que no fue ubicada; no obstante, la unidad de tesorería mediante informe n.° 008-013-000000000223-2022 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, remitió el recibo de pago n.° 070-070-000000033387, de 14 de julio de 2021, mediante el cual fue efectuado el pago de la infracción, la misma que detalla el número de la citada papeleta de infracción de tránsito; además, la Unidad de Soporte y Producción del SATH, remitió mediante informe n.° 010-013-000000000032-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la lista de las papeletas de infracción de calificación "M", cuyos pagos fueron realizados en el periodo 2021 en marco de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A, en cuya base de datos obra el registro de la mencionada papeleta así como el pago de la misma; sumado a ello, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, mediante oficio n.° 15-0016-0000000021-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, informa que la papeleta de infracción n.° 67248, fue registrada por su misma división en el Sistema del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, evidenciando con capturas de imagen de la misma.

N°	N° de Papeleta (Apéndice n.° 23)	Fecha de Papeleta	Código de Infracción	fecha de Pago	N° de Recibo (Apéndice n.° 23)	Deuda por tipo de infracción S/ (A)	Pagos efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza Municipal (B)	Insoluto a la fecha de vigencia de la Ordenanza Municipal (C)=(A)-(B)	% de descuento	Monto pagado con el descuento (D)	Pago Total S/ (E) = (B)+ (D)	Importe dejado de percibir S/ (F)=(A)-(E)
260	84679	24/07/2020	M-21	11711/2020, 27/05/2021	001-000000037879, 023-000000030641	528,00	100,00	428,00	83	72,76	172,76	355,24
261	54954	12/06/2017	M-27	25/05/2021	074-000000004736	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
262	68351	26/11/2018	M-27	29/03/2019, 30/06/2021	018-000000003768, 023-000000015565	2 200,00	30,00	2 170,00	83	368,90	398,90	1 801,10
263	73857	10/07/2019	M-27	15/07/2019, 26/10/2019, 31/05/2021	001-000000034615, 023-000000030931, 070-000000012276	2 200,00	350,00	1 850,00	83	314,50	664,50	1 535,50
264	77923	27/10/2019	M-27	29/05/2021	018-000000002979	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
265	82994	12/03/2020	M-27	19/05/2021	070-000000030144	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
266	84055	27/01/2021	M-27	26/07/2021	086-000000069339	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
267	85122	27/08/2020	M-27	09/11/2020, 21/05/2021	023-000000025992, 070-000000030354	2 200,00	100,00	2 100,00	83	357,00	457,00	1 743,00
268	85179	25/01/2021	M-27	31/05/2021	086-000000066639	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
269	86157	13/11/2020	M-27	17/11/2020, 30/04/2021	070-000000020921, 070-000000029313	2 200,00	600,00	1 600,00	83	272,00	872,00	1 328,00
270	87131	13/01/2021	M-27	23/07/2021	018-000000004350	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
271	87537	18/01/2021	M-27	22/01/2021, 16/06/2021	023-000000031694, 070-000000024295	2 200,00	200,00	2 000,00	83	340,00	540,00	1 660,00
272	87999	20/01/2021	M-27	27/04/2021	086-000000065475	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
273	88086	01/02/2021	M-27	31/05/2021	028-000000002237	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
274	89249	23/02/2021	M-27	23/02/2021, 29/03/2021, 04/05/2021	023-000000029338, 077-000000014243, 086-000000064476	2 200,00	908,31	1 291,69	83	219,58	1 127,91	1 072,09
275	48073	24/07/2017	M-28	08/06/2021	001-000000038557	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
276	67606	07/02/2019	M-28	18/05/2021	018-000000002388	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
277	69304	20/02/2019	M-28	27/05/2021	023-000000030588	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
278	71059	24/04/2019	M-28	02/07/2021	001-000000038756	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
279	73323	25/05/2020	M-28	15/06/2021	070-000000031608	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
280	73764	04/07/2019	M-28	19/09/2019, 27/05/2021	018-000000002855, 086-000000048630	528,00	100,00	428,00	83	72,76	172,76	355,24
281	74608	22/07/2019	M-28	03/05/2021	017-000000005923	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
282	76569	15/10/2019	M-28	31/05/2021	070-000000030828	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
283	79007	13/11/2019	M-28	14/05/2021	015-000000001012	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
284	79036	13/11/2019	M-28	13/11/2019, 20/02/2021	018-000000004180, 060-000000054129	528,00	30,00	498,00	83	84,66	114,66	413,34
285	80043	10/01/2020	M-28	11/06/2021	086-000000067512	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
286	82317	12/08/2020	M-28	11/05/2021	018-000000001982	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
287	82782	06/03/2020	M-28	2020-03-07, 2021-05-20	008-000000022679, 070-000000030245	528,00	160,00	368,00	83	62,56	222,56	305,44
288	83055	02/04/2020	M-28	19/07/2021	023-000000033601	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
289	83060	11/04/2020	M-28	27/07/2021	074-000000005129	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
290	83197	15/03/2020	M-28	26/05/2021	089-000000013808	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
291	83267	19/03/2020	M-28	21/05/2021	018-000000002571	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
292	84537	18/07/2020	M-28	15/06/2021	086-000000067715	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
293	84895	13/09/2020	M-28	28/05/2021	086-000000066605	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
294	84911	18/09/2020	M-28	30/06/2021	048-000000017190	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
295	85720	28/10/2020	M-28	08/05/2021	070-000000029641	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
296	86743	28/11/2020	M-28	21/05/2021	086-000000065928	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
297	86870	23/12/2020	M-28	08/06/2021	070-000000031283	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
298	87721	23/01/2021	M-28	30/04/2021	070-000000029273	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
299	87905	30/12/2020	M-28	26/05/2021	089-000000013814	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
300	88289	06/02/2021	M-28	10/02/2021, 12/07/2021	086-000000062518, 089-000000015968	528,00	264,00	264,00	83	44,88	308,88	219,12
Total suma						**431 024,00**	**19 548,15**	**411 475,85**		**132 081,43**	**151 629,58**	**279 394,42**

Fuente: Papeletas de infracción de tránsito, Recibos de pago remitidos con oficio n.° 01-016-0000000317-2022/SAT-H de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** y Base de Datos del Sistema de Gestión Tributaria remitidos mediante informe n.° 010-013-000000000032-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte, que el SATH realizó los cobros de trecientas (300) papeletas de infracción de tránsito **(Apéndice n.° 23)**, en el marco de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, aplicándose beneficios de descuento a las infracciones de tipo "M" en el periodo 2021; siendo las de tipo: M1 y M2, sujetos a beneficio de descuento del 60% y 40% de la deuda conforme lo establecido en la citada ordenanza municipal; de igual manera, se observa que las papeletas de infracciones de tipo: M3, M4, M5, M8, M9, M16, M17, M21, M23, M27 y M28, fueron sujetos del beneficio de descuento

de hasta el 83% de la deuda de la papeleta de infracción, conforme lo establecido en la ordenanza municipal; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir S/279 394,42 **(Apéndice n.° 23)**.

De lo expuesto, se advierte que los señores Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, Karina Rondinel Crespo, gerenta de Operaciones del SATH, Richard Grover Quispe Olano, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SATH, Wilder Huamán Marino gerente General del SATH, Abdón Avilés Carrasco, jefe de la Unidad de Organización y Modernización de la Entidad, Jorge Edgar Vergara Cárdenas, director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad y los señores regidores Héctor Nina Ñaccha, Javier Morales Salazar, Walther Pérez Quintero, Eulogio Méndez Arango, y Rómulo Pariona Llamocca miembros de la Comisión Permanente de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal de la Entidad; propusieron y aprobaron los beneficios de descuento a las multas por infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", a través de la aprobación de ordenanza municipal, sustentadas mediante el informe n.° 15-013-00000042-2021 de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, informe n.° 13-013-0000000049-2021 de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, opinión legal n.° 04-017-0000000006-2021-SATH de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, oficio n.° 01-016-00000000086-2021/SATH de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, informe n.° 005-2021-MPH/17.19-R de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, informe n.° 093-2021-MPH/17.19 de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, opinión legal n.° 070-2021-MPH/16 de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)** y dictamen n.° 005-2021-MPH-SR/CDEYA de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, respectivamente.

Es así que, el accionar de los referidos funcionarios y servidores, inobservó que la facultad de la autoridad municipal de efectuar dichas reducciones fue derogada el 24 de abril de 2014, por el artículo 6°[55] del Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC ; asimismo, que dichas reducciones se aprobaron contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito[56], que dispone que, no pueden ser sujetas a ningún beneficio de reducción y que debido a su gravedad deben pagarse íntegramente, afectando el principio de legalidad; en consecuencia la Entidad, dejó de percibir la suma de S/279 394,42.

Cabe precisar que, el Reglamento Nacional de Tránsito, estableció que las infracciones calificadas como "Muy Graves - (MG)", no están sujetos a ningún beneficio, con la finalidad de eliminar el gran riesgo que representa para la población, entre otros, el hecho de conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre, narcóticos y todo tipo de alucinógenos; como se puede apreciar en las infracciones siguientes:

M1: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito, calificación Muy Grave, 100% de la UIT, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia".

55 Cabe precisar que el artículo 306° del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establecía: "Reducción o eliminación de sanción pecuniaria. La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida"; no obstante, dicho artículo fue derogado por el artículo 6° del Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC, que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado Del Reglamento Nacional de Tránsito — Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009- MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de licencias de conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2008-MTC, publicado el 24 de abril de 2014.

56 Conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

M2: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, calificación Muy Grave, 50% de la UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años"

Al respecto, se debe precisar que, con la emisión de la ordenanza municipal, se aprobó beneficios de descuentos a las multas de infracciones calificadas como "Muy Graves", contraviniendo normas expresas de obligatorio cumplimiento y desmereciendo el carácter punitivo del Estado sobre actos de peligro[57] en agravio de la sociedad, lo que podría repercutir en la conciencia de los ciudadanos, poniendo en riesgo la seguridad, salud e incluso la vida de la población en general así como su patrimonio.

1.2. Funcionarios y servidores del SATH, propusieron y aprobaron la vigencia de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A, que establece beneficios de descuento para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como muy graves, contraviniendo la normativa aplicable y ocasionando que la Entidad deje de percibir S/211 078,16.

Mediante la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021[58] **(Apéndice n.° 22)**, se aprobó entre otros, beneficios de descuentos para multas de las papeletas de infracción de tránsito, estableciendo un plazo de vigencia que culminaba el 31 de julio de 2021, el mismo que conforme a la referida ordenanza podía ser prorrogado mediante resolución de Gerencia General del SAT-Huamanga. Siendo ello así, la Gerencia General del SATH emitió tres (3) actos resolutivos gerenciales ampliando la vigencia de los referidos beneficios de descuentos.

Al respecto, se tiene que los actos administrativos que resolvieron ampliar la vigencia de los beneficios de descuentos, inobservaron que la ordenanza municipal se emitió en el marco de una facultad que se encontraba derogada[59] y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que el beneficio de reducción no es aplicable, a las infracciones tipificadas como: "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 M32 y M42", afectando así el "Principio de Legalidad"[60]. Este hecho se detalla a continuación:

a) Primera ampliación de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A, que establece beneficios de reducción en contravención al Código de Tránsito, ocasionando que la Entidad deje de percibir la suma de S/49 954,17.

Para la primera ampliación, con el informe n.° 15-013-000000127-2021 de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de

57 El Código de Tránsito, estableció que las infracciones calificadas como "Muy Graves - (MG)", no están sujetos a ningún beneficio, con la finalidad de eliminar el gran riesgo que representa para la población, entre otros, el hecho de conducir un vehículo con presencia de alcohol en sangre, narcóticos y todo tipo de alucinógenos; como se puede apreciar en las infracciones siguientes:
M1: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito, calificación Muy Grave, 100% de la UIT, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia".
M2: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, calificación Muy Grave, 50% de la UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años"

58 "**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA:**
Los beneficios establecidos estarán vigentes comprendido desde el día siguiente de la publicación de la presente ordenanza hasta el día 31 de julio de 2021, con carácter a ejecutarse prorrogas con la emisión de una resolución de Gerencia General del SAT-Huamanga."

59 "Articulo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", artículo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

60 "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Recaudación y Control de la Deuda del SATH, recomendó se amplié el plazo de beneficio de descuento de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A, hasta el 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**; precisando que aún no se ha alcanzado la recaudación proyectada y además incentivar a la población a realizar sus pagos, así reducir la morosidad, evitar prescripción e incrementar la recaudación; no obstante, el cumplimiento de las metas programadas por el SATH no justifica la vulneración normativa.

Al respecto, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, recomendó ampliación del plazo de beneficio, a pesar que tuvo conocimiento[61] de la normativa prevista en el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que las infracciones de tránsito tipificadas dentro del grupo de las "Muy Graves – (MG)", no pueden ser sujetas a ningún beneficio de reducción, debiendo ser pagadas en su totalidad; por lo que, el referido informe contraviene el ordenamiento jurídico, deviniendo en ilegal la ampliación de la vigencia de la ordenanza municipal.

Seguidamente, el informe n.° 15-013-000000127-2021 de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, fue remitido al señor Oscar Shimbell Vílchez Miranda, gerente de Operaciones del SATH; en atención a ello, emitió el informe n.° 13-013-00000000120-2021 de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, dirigido al señor Wilder Huamán Mariño, gerente general del SATH; el mencionado Gerente de Operaciones del SATH en su informe planteó la propuesta de ampliar la vigencia de los beneficios de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A, hasta el 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**; asimismo, precisó que no se concretizó el logro de objetivos de recaudación proyectada; al respecto, se advierte que su informe transgrede la normativa prevista en el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que las infracciones de tránsito tipificadas dentro del grupo de las "Muy Graves – (MG)", no pueden ser sujetas a ningún beneficio de reducción, debiendo ser pagadas en su totalidad; por lo que, dicho informe contraviene el ordenamiento jurídico vigente; asimismo, es de precisar que el cumplimiento de los objetivos de recaudación por el SATH no justifica la vulneración normativa.

Es así que, el informe n.° 13-013-00000000120-2021 de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, emitido por el señor Oscar Shimbell Vílchez Miranda, gerente de Operaciones del SATH, fue presentado[62] a Gerencia General, y, en atención, a ello el señor Wilder Huamán Mariño, gerente general del SATH, solicitó mediante memorando n.° 01-015-00000000226-2021 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, opinión legal al señor Richard Grover Quispe Olano, jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATH, quien emitió opinión legal n.° 04-017-0000000018-SATH de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**; precisando que la Gerencia de Operaciones del SATH, propone la ampliación de beneficios en el marco de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, incentivos para la regularización de las deudas, teniendo en consideración la situación económica por los acontecimientos de estado de emergencia sobre brote del COVID-19; finalmente concluyó, que no encontró observación ni contravención a las normas concordantes a ella, por lo que, opina aprobar la propuesta de ampliación de beneficios hasta el 31 de agosto de 2021.

Al respecto, se advierte que la opinión legal fue emitido sin realizar el análisis normativo inobservando que la ordenanza municipal se emitió en el marco de una facultad que se

[61] Puesto que en su informe técnico para la aprobación de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, señaló el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, vigente a partir de 21 de julio de 2009, y modificatorias, en cuyo acápite normativo se establece que los beneficios de descuento no eran aplicables para las infracciones de calificación muy grave.

[62] Documento que fue recibido el 21 de julio de 2021, según sello de recepción de la referida dependencia.

encontraba derogada[63] y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que el beneficio de reducción no es aplicable, a las infracciones tipificadas como: "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 M32 y M42", afectando así el "Principio de Legalidad"; por lo que, dicha situación ha conllevado a que se viabilice la emisión de la resolución gerencial, generando perjuicio a la Entidad; seguidamente, la opinión legal n.° 04-017-0000000018-SATH de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, fue presentado a la Gerencia General del SATH según sello de recepción, incluyendo el proyecto de la Resolución de Gerencia.

En virtud a la citada opinión legal, el señor Wilder Huamán Mariño, gerente general del SATH, resolvió ampliar la vigencia de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A, hasta el 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000093-2021/SATH de 30 de julio de 2021[64] **(Apéndice n.° 33)**, inobservando que dicha ampliación contraviene el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que el beneficio de reducción no es aplicable, a las infracciones tipificadas como: "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 M32 y M42"; es de precisar que, en la citada resolución gerencial obra el visto de conformidad del señor Richard Grover Quispe Olano, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SATH, Ronald Iván Tueros Cárdenas, Jefe de Recaudación y Control de la Deuda del SATH y la señora Karina Rondinel Crespo, gerenta de Operaciones del SATH.

Consecuentemente, la citada resolución gerencial de ampliación de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH **(Apéndice n.° 22)**, que establece beneficios de descuentos para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", fue sustentada y aprobada inobservado que dicha ordenanza municipal fue emitida contraviniendo la normativa aplicable, por cuanto se emitió en el marco de una facultad que se encontraba derogada[65] y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, deviniendo en ilegal; por lo que, dicho acto administrativo no cumple con los requisitos de validez establecidos en los artículos 3°, 5° y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, e inclusive se encuentra incurso en las causales de nulidad del artículo 10° de la acotada normativa, que dispone lo siguiente:

> **"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**
> Son requisitos de validez de los actos administrativos:
> (...)
> **2. Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
> **3. Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

[63] "Articulo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", artículo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

[64] **"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO** de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPH, qué establece beneficios tributarios de descuento de intereses y sanciones al impuesto vehicular multa tributaria, alcabala y no tributarios de papeletas de infracción a reglamento Nacional de tránsito hasta el año 2021 **"CERO PAPELETAS Y SIN DEUDAS TRIBUTARIAS"** hasta el 31 de agosto del 2021".

[65] "Articulo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", artículo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
(...)
Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo
(...)
5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.
5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).
(...)
Artículo 10.- Causales de nulidad
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1.La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
(...)"

Sumando a ello, con dichos beneficios se está legitimando conductas catalogadas como "Muy Graves", comprometiéndose el interés público cómo es el de la seguridad pública, ya que al respecto el Ministerio de Transporte y Comunicación dispuso que las infracciones como "Muy Graves - (MG)", no estén sujetos a ningún beneficio, con la finalidad de eliminar el gran riesgo que representa para la población.

Es así que, en cumplimiento de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000093-2021/SATH de 30 de julio del 2021 **(Apéndice n.° 33)**; y, conforme a sus funciones de cobranza de las papeletas de infracción de tránsito, el SATH procedió a realizar los cobros, habiendo dejado de percibir S/49 954,17 **(Apéndice n.° 34)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3 (Apéndice n.° 23)
Cobros efectuados por el SATH en el marco de la Ordenanza Municipal n.° 07- 2021-MPH/A, cuya vigencia fue ampliada con Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000093-2021/SATH

N°	N° de Papeleta (Apéndice n.° 34)	Fecha de Papeleta	Código de Infracción	fecha de Pago	N° de Recibo (Apéndice n.° 34)	Deuda por tipo de infracción S/ (A)	Pagos efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza Municipal (B)	Insoluto a la fecha de vigencia de la Ordenanza Municipal (C)=(A)-(B)	Monto pagado con el descuento (D)	% de descuento	Pago Total S/ (E) = (B)+ (D)	Importe dejado de percibir S/ (F)=(A)-(E)
1	74660	04/08/2019	M-01	14/07/2021, 03/08/2021	001-000000038895, 023-000000034413	4 400,00	200,00	4 200,00	2 520,00	40	2 720,00	1 680,00
2	45494	02/05/2018	M-02	31/10/2019, 31/08/2021	014-000000003285, 023-000000018112	2 200,00	200,00	2 000,00	1 200,00	40	1 400,00	800,00
3	58470	30/10/2017	M-02	16/08/2021	089-000000017441	2 200,00	0,00	2 200,00	880,00	60	880,00	1 320,00
4	59304	28/03/2018	M-02	21/11/2018, 28/08/2021	001-000000031721, 070-000000034677	2 200,00	100,00	2 100,00	1 260,00	40	1 360,00	840,00
5	61382	30/04/2018	M-02	07/05/2018, 16/07/2018, 14/09/2018, 05/08/2021	002-000000035558, 023-000000034584, 060-000000039333, 074-000000000744	2 200,00	1337,52	862,48	517,49	40	1 855,01	344,99
6	61452	16/05/2018	M-02	14/09/2018, 26/06/2018, 29/04/2019, 16/05/2019, 23/08/2021	001-000000031072, 001-000000031179, 060-000000048864, 086-000000041577, 086-000000070788	2 200,00	1750,00	450,00	270,00	40	2 020,00	180,00
7	63534	31/07/2018	M-02	16/08/2021	089-000000017424	2 200,00	0,00	2 200,00	880,00	60	880,00	1 320,00
8	64428	30/10/2018	M-02	7/08/2021	086-000000069937	2 200,00	0,00	2 200,00	1320,00	40	1 320,00	880,00
9	74637	29/07/2019	M-02	19/08/2021	014-000000003115	2 200,00	0,00	2 200,00	1320,00	40	1 320,00	880,00
10	77972	08/11/2019	M-02	3/08/2021	089-000000016776	2 200,00	0,00	2 200,00	1320,00	40	1 320,00	880,00
11	80907	18/01/2020	M-02	20/08/2021	048-000000017531	2 200,00	0,00	2 200,00	880,00	60	880,00	1 320,00
12	82713	27/05/2020	M-02	06/08/2021	089-000000016995	2 200,00	0,00	2 200,00	880,00	60	880,00	1 320,00

N°	N° de Papeleta (Apéndice n.° 34)	Fecha de Papeleta	Código de Infracción	fecha de Pago	N° de Recibo (Apéndice n.° 34)	Deuda por tipo de infracción S/ (A)	Pagos efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza Municipal (B)	Insoluto a la fecha de vigencia de la Ordenanza Municipal (C)=(A)-(B)	Monto pagado con el descuento (D)	% de descuento	Pago Total S/ (E) = (B)+ (D)	Importe dejado de percibir S/ (F)=(A)-(E)
13	84023	26/04/2020	M-02	12/08/2021	089-000000017263	2 200,00	0,00	2 200,00	1320,00	40	1 320,00	880,00
14	84740	09/08/2020	M-02	12/08/2021	023-000000034888	2 200,00	0,00	2 200,00	1320,00	40	1 320,00	880,00
15	86634	12/11/2020	M-02	25/08/2021	089-000000017778	2 200,00	0,00	2 200,00	1320,00	40	1 320,00	880,00
16	86677	27/10/2020	M-02	10/08/2021	023-000000034746	2 200,00	0,00	2 200,00	880,00	60	880,00	1 320,00
17	89118	05/02/2021	M-02	31/08/2021	014-000000003283	2 200,00	0,00	2 205,00	882,00	60	882,00	1 323,00
18	73318	06/04/2020	M-03	24/08/2021	086-000000070835	2 200,00	0,00	2 200,00	374,00	83	374,00	1 826,00
19	74638	29/07/2019	M-03	19/08/2021	014-000000003115	2 200,00	0,00	2 200,00	374,00	83	374,00	1 826,00
20	76597	21/10/2019	M-03	27/08/2021	001-000000039140	2 200,00	0,00	2 200,00	374,00	83	374,00	1 826,00
21	80893	19/01/2020	M-03	12/08/2021	070-000000034226	2 200,00	0,00	2 200,00	374,00	83	374,00	1 826,00
22	84091	19/05/2020	M-03	19/05/2020, 08/09/2020, 28/08/2021	008-000000023122, 023-000000035667, 070-000000018903	2 200,00	200,00	2 000,00	340,00	83	540,00	1 660,00
23	84330	18/06/2020	M-03	31/08/2021	070-000000034771	2 200,00	0,00	2 200,00	374,00	83	374,00	1 826,00
24	84333	19/06/2020	M-03	18/08/2021	023-000000035260	2 200,00	0,00	2 200,00	374,00	83	374,00	1 826,00
25	84738	9/08/2020	M-03	12/08/2021	023-000000034888	2 200,00	0,00	2 200,00	374,00	83	374,00	1 826,00
26	86265	27/11/2020	M-03	31/08/2021	018-000000005681	2 200,00	0,00	2 200,00	374,00	83	374,00	1 826,00
27	89124	06/02/2021	M-03	06/02/2021, 27/08/2021	001-000000039138, 086-000000062334	2 200,00	600,00	1 600,00	272,00	83	872,00	1 328,00
28	86880	25/12/2020	M-04	05/08/2021	018-000000004865	2 200,00	0,00	2 200,00	374,00	83	374,00	1 826,00
29	70460	08/04/2019	M-08	10/08/2021	023-000000034706	1 056,00	0,00	2 200,00	179,52	83	179,52	876,48
30	65778	19/11/2018	M-16	13/02/2019, 07/03/2019, 31/05/2019, 18/10/2019, 28/10/2019, 05/08/2021	001-000000032363, 001-000000032810, 001-000000033910, 001-000000035878, 018-000000004860, 086-000000049693	528,00	210,00	318,00	54,06	50	264,06	263,94
31	66207	25/10/2018	M-16	05/08/2021	048-000000017301	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
32	73182	21/06/2019	M-16	24/08/2021	074-000000005348	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
33	79360	16/11/2019	M-16	17/08/2021	086-000000070480	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
34	84060	02/10/2020	M-16	02/08/2021	089-000000016749	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
35	85519	02/10/2020	M-16	27/08/2021	001-000000039135	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
36	85621	06/10/2020	M-16	03/08/2021	086-000000069612	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
37	85652	08/10/2020	M-16	27/08/2021	001-000000039099	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
38	87503	08/01/2021	M-16	25/08/2021	014-000000003217	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
39	87663	21/01/2021	M-16	03/08/2021	089-000000016816	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
40	89335	25/02/2021	M-16	24/08/2021	023-000000035446	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
41	88358	13/02/2021	M-16	31/08/2021	070-000000034727	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
42	61104	02/04/2018	M-17	12/08/2021	086-000000070218	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
43	69728	06/03/2019	M-17	10/08/2021	048-000000017396	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
44	76941	03/10/2019	M-17	03/08/2021	089-000000016823	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
45	84562	21/07/2020	M-17	31/08/2021	086-000000071135	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
46	87566	13/01/2021	M-17	26/08/2021	070-000000034554	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
47	81899	04/03/2020	M-27	6/08/2021	086-000000069853	2 200,00	0,00	2 200,00	374,00	83	374,00	1 826,00
48	56246	22/10/2017	M-28	11/08/2021	086-000000070119	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
49	57991	17/09/2017	M-28	18/08/2021	008-000000028395	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
50	72287	31/05/2019	M-28	31/08/2021	086-000000071155	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
51	74601	22/07/2019	M-28	6/08/2021	023-000000034664	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
52	82531	09/03/2020	M-28	27/08/2021	001-000000039096	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
53	83159	27/03/2020	M-28	12/08/2021	086-000000070218	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
54	83276	18/03/2020	M-28	20/08/2021	086-000000070679	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
55	83476	14/04/2020	M-28	17/08/2021	089-000000017545	528,00	0,00	528,00	89,76	83	89,76	438,24
Total suma						**80 261,00**	**4597,52**	**76807,48**	**25709,31**		**30 306,83**	**49 954,17**

Fuente: Papeletas de infracción de tránsito, Recibos de pago remitidos con oficio n.° 01-016-0000000317-2022/SAT-H de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** y Base de Datos del Sistema de Gestión Tributaria remitidos mediante informe n.° 010-013-000000000032-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte, que el SATH realizó los cobros de cincuenta y cinco (55) papeletas de infracción de tránsito **(Apéndice n.° 34)**, en el marco de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000093-2021/SATH **(Apéndice n.° 33)** que amplía la vigencia de plazo de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021, aplicándose beneficios de descuentos a las infracciones de tipo "M" en el periodo 2021; siendo las papeletas de infracción de tipo: M1 y M2, sujetos a beneficio de descuento del 60% y 40% conforme lo establecido en la citada ordenanza municipal; de igual manera las infracciones de tipo: M3, M4, M5, M8, M9, M16, M17, M21, M23, M27 y M28, fueron sujetos del beneficio de descuento de hasta el 83%, conforme lo dispuesto en la ordenanza municipal; asimismo, del cuadro se observa que algunos infractores estuvieron efectuando amortizaciones en función a la deuda total que corresponde por la infracción, y al prorrogarse la vigencia la ordenanza municipal se acogieron por el saldo restante de su deuda, conforme se advierte en los recibos de pago.

De lo narrado, se advierte que los señores Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, Oscar Shimbell Vílchez Miranda, gerente de Operaciones del SATH, Richard Grover Quispe Olano, jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATH y Wilder Huamán Marino Arce, gerente general del SATH; emitieron, el informe n.° 5-013-000000127-2021 de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, informe n.° 13-013-00000000120-2021 de 20 de julio de 2021**(Apéndice n.° 30)** y opinión legal n.° 04-017-0000000018-SATH de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, respectivamente; sustentando la ampliación de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)** que estableció beneficios de descuentos para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", inobservando que la ordenanza municipal se emitió en el marco de una facultad que se encontraba derogada[66] y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito; por lo que, la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000093-2021/SATH de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, no cumple con los requisitos de validez de los actos administrativos establecidos en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se encuentra incurso en las causales de nulidad del artículo 10° de la acotada normativa, en consecuencia la Entidad, dejó de percibir la suma de S/49 954,17.

b) Segunda ampliación de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A, que establece beneficios de reducción en contravención al Código de Tránsito, ocasionando que la Entidad deje de percibir la suma de S/134 734,42.

Al respecto, mediante informe n.° 15-013-000000159-2021/DRCD de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, emitido por el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, recomendó se amplié el plazo de beneficio de descuento de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, precisando que aún no se ha alcanzado la recaudación proyectada, y además incentivar a la población realizar sus pagos, así reducir la morosidad evitar la prescripción e incrementar la recaudación; no obstante, el cumplimiento de las metas programadas por el SATH no justifica la vulneración normativa.

Es decir, el citado funcionario, recomendó se amplíe el plazo de beneficio, teniendo conocimiento[67] de la normativa prevista en el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que las infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves – (MG)", no pueden ser sujetas a ningún beneficio de reducción o descuento, debiendo ser pagadas en su totalidad; por lo que, el referido informe contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

Posteriormente, el informe n.° 15-013-000000159-2021/DRCD de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, fue remitido al señor Oscar Shimbell Vílchez Miranda, gerente de Operaciones del SATH, quien, emitió el informe n.° 13-013-00000000153-2021 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a la señora Evelyn Sidanelia Quintanilla Arce, gerente general del SATH. Al respecto, el mencionado Gerente Operaciones del SATH en su informe planteó la propuesta de ampliar la vigencia de los beneficios de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, hasta el 30 de noviembre de 2021; asimismo, precisó que no se concretizó el logro de objetivos de recaudación proyectada;

[66] "Articulo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", artículo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

[67] Puesto que en su informe técnico para la aprobación de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A, señaló el artículo 336° Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, vigente a partir de 21 de julio de 2009, y modificatorias.

inobservando que dicha ordenanza municipal se emitió en el marco de una facultad que se encontraba derogada[68] y contraviniendo el artículo 336°[69] del Código de Tránsito, que establece que el beneficio de reducción no es aplicable, a las infracciones tipificadas como "Muy Graves"; por lo que, el referido informe contraviene el ordenamiento jurídico vigente; asimismo, es de precisar que el cumplimiento de los objetivos de recaudación por el SATH no justifica la vulneración normativa.

Es así que, el informe n.° 13-013-00000000153-2021 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, fue remitido[70] el 25 de agosto de 2021 a la Gerencia General; en atención a ello, la señora Evelyn Sidanelia Quintanilla Arce, gerenta general del SATH, derivó[71] mediante proveído a Asesoría Legal para "conocimiento y atención"; siendo que esta última área a cargo del señor Giovani Washington Mendoza Alcayauri, emitió la opinión legal n.° 04-017-000000004-2021 de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, precisando que la Gerencia de Operaciones del SATH, presentó la ampliación de beneficios en el marco de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**; asimismo, indicó que dicha ordenanza faculta al SATH, prorrogar los beneficios de considerar conveniente, concluyendo y opinando procedente la propuesta de ampliación de beneficios del 1 setiembre al 30 de noviembre de 2021.

Al respecto, se advierte que la citada opinión legal fue emitida, inobservando que la ordenanza municipal se emitió en el marco de una facultad que se encontraba derogada[72] y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que el beneficio de reducción no es aplicable, a las infracciones tipificadas como muy graves; por lo que, dicha situación ha conllevado a que se viabilice la emisión de la mencionada resolución, en perjuicio a la Entidad; opinión legal que fue presentado el 31 de agosto de 2021 a la Gerencia General según sello de recepción.

Finalmente, la señora Evelyn Sidanelia Quintanilla Meneses, gerenta general del SATH, mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000109-2021/SATH de 31 de agosto de 2021[73] **(Apéndice n.° 38)**, resolvió ampliar la vigencia de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, hasta el 30 de noviembre de 2021, inobservando que la ordenanza municipal se emitió en el marco de una facultad que se encontraba

[68] "Articulo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", artículo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

[69] El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, publicado el 25 de junio de 2016, precisa:
"**Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.**
Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:
1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:
1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, (...), las que deben ser canceladas en su totalidad.
(...)" (Énfasis agregado).

[70] Según sello de recepción de Gerencia General.

[71] Documento que fue recibido el 26 de agosto de 2021.

[72] "Articulo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", artículo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

[73] "**ARTÍCULO PRIMERO**. - **AMPLIAR** los beneficios de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPH/A, de fecha 22 de abril de 2021, *ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE DESCUENTO DE INTERESES Y SANCIONES AL IMPUESTO VEHICULAR, MULTA TRIBUTARIA, ALCABALA Y NO TRIBUTARIOS DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN A REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO HASTA EL AÑO 2021 - CERO PAPELETAS Y SIN DEUDAS TRIBUTARIAS*", **por un plazo de 03 meses, desde el 01 de setiembre hasta el 30 de noviembre de 2021.**"

derogada[74] y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que el beneficio de reducción no es aplicable, a las infracciones tipificadas como: "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 M32 y M42", afectando así el "Principio de Legalidad"; es de precisar que, en la citada resolución gerencial obra el visto de conformidad del señor Giovani Washington Mendoza Alcayauri, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SATH.

Consecuentemente, la citada resolución gerencial de ampliación de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH **(Apéndice n.° 22)**, que establece beneficios de descuentos para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", fue sustentada y aprobada inobservado que dicha ordenanza municipal fue emitida contraviniendo la normativa aplicable, por cuanto se emitió en el marco de una facultad que se encontraba derogada[75] y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, deviniendo en ilegal; por lo que, dicho acto administrativo no cumple los requisitos de validez establecidos en los artículos 3°, 5 y 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, e inclusive se encuentra incurso en las causales de nulidad del artículo 10° de la acotada normativa, que dispone lo siguiente:

> "**Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**
> Son requisitos de validez de los actos administrativos:
> (...)
> **2. Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
> **3. Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
> **4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
> (...)
> **Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo**
> (...)
> **5.2** En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.
> **5.3** No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.
> **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**
> **6.1** La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).
> (...)
> **Artículo 10.- Causales de nulidad**
> Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

[74] "Artículo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", artículo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

[75] "Artículo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", artículo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

1.La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
(...)"

Sumando a ello, con dichos beneficios se está legitimando conductas catalogadas como "Muy Graves", que inclusive son considerados delitos según el código penal, ya que el Ministerio de Transporte y Comunicación atinadamente dispuso que las infracciones como "Muy Graves - (MG)", no estén sujetos a ningún beneficio, con la finalidad de eliminar el gran riesgo que representa para la población.

Es así que, en cumplimiento de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000109-2021/SATH de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 38)**; y, conforme a sus funciones de cobranza de las papeletas de infracción de tránsito, el SATH procedió a realizar los cobros, habiendo dejado de percibir el importe de S/134 734,42 **(Apéndice n.° 39)**; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4 (Apéndice n.° 39)
Cobros efectuados por el SATH en el marco de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A, cuya vigencia fue ampliada con Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000109-2021/SATH

N°	N° de Papeleta (Apéndice n.° 39)	Fecha de Papeleta	Código de infracción	fecha de Pago	N° de Recibo (Apéndice n.° 39)	Insoluto por tipo de infracción S/ (A)	Pagos efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza Municipal (B)	Insoluto a la fecha de vigencia de la Ordenanza Municipal (C)=(A)-(B)	% de descuento	Monto pagado con el descuento (D)	Pago Total S/ (E) = (B)+ (D)	Importe dejado de percibir S/ (F)=(A)-(E)
1	66840	09/02/2019	M-01	30/09/2019, 25/11/2021	001-000000035563, 086-000000075088	4 400,00	100,00	4 300,00	40	2 580,00	2 680,00	1 720,00
2	72691	15/06/2019	M-01	16/11/2021	086-000000074696	4 400,00	0,00	4 400,00	60	1 760,00	1 760,00	2 640,00
3	80001	20/12/2019	M-01	07/09/2021	086-000000071414	4 400,00	0,00	4 400,00	40	2 640,00	2 640,00	1 760,00
4	58368	16/10/2017	M-02	03/02/2020, 13/10/2021	001-000000036942, 023-000000037134	2 200,00	50,00	2 150,00	40	1 290,00	1 340,00	860,00
5	58478	31/10/2017	M-02	22/10/2021	089-000000020020	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
6	59001	24/11/2017	M-02	13/06/2018, 03/09/2021	060-000000039080, 089-000000018184	2 200,00	1800,00	400,00	40	240,00	2 040,00	160,00
7	59362	20/05/2018	M-02	23/05/2018, 28/06/2018, 25/07/2018, 21/09/2018, 27/06/2019, 28/09/2021	002-000000036102, 023-000000010101, 086-000000028215, 086-000000029175, 086-000000044248, 086-000000072360	2 200,00	1221,89	978,12	40	586,87	1 808,76	391,24
8	59363	22/05/2018	M-02	10/09/2021	089-000000018483	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
9	59394	23/07/2018	M-02	23/11/2018, 04/11/2021	001-000000031742, 089-000000020343	2 200,00	30,00	2 170,00	40	1 302,00	1 332,00	868,00
10	61353	17/04/2018	M-02	02/10/2021	023-000000036862	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
11	61361	20/04/2018	M-02	27/09/2021	008-000000028710	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
12	63470	24/07/2018	M-02	16/10/2018, 06/11/2018, 28/09/2021	001-000000031379, 001-000000031547, 018-000000006147	2 200,00	80,00	2 120,00	40	1 272,00	1 352,00	848,00
13	63482	07/06/2018	M-02	21/10/2021	086-000000073423	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
14	63491[76]	12/04/2018	M-02	11/07/2019, 11/09/2019, 23/10/2019, 18/12/2019, 27/10/2021	008-000000018749, 008-000000020300, 074-000000001942, 086-000000048037, 089-000000020143	2 200,00	210,00	1 990,00	40	1 194,00	1 404,00	796,00
15	64282	04/10/2018	M-02	07/09/2021	070-000000034866	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
16	64293	10/11/2018	M-02	21/08/2019, 25/11/2021	018-000000008105, 060-000000052254	2 200,00	50,00	2 150,00	40	1 290,00	1 340,00	860,00
17	64372	05/09/2018	M-02	21/11/2018, 21/06/2019, 08/09/2021	001-000000031716, 070-000000008371, 089-000000018334	2 200,00	150,00	2 050,00	40	1 230,00	1 380,00	820,00
18	68362	03/12/2018	M-02	04/10/2021	070-000000035798	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
19	68394	25/03/2018	M-02	12/11/2021	086-000000074372	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00

[76] Mediante informe n.° 15-013-000000000149-2022-SAT de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, hace referencia que solicitó a la Unidad de Archivos del SATH, la búsqueda de la papeleta de infracción n.° 67248, la misma que no fue ubicada; no obstante, la unidad de tesorería mediante informe n.° 008-013-00000000223-2022 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, remitió el recibo de pago n.° 070-070-000000033387, de 14 de julio de 2021, mediante el cual fue efectuado el pago de la infracción, la misma que detalla el número de la citada papeleta de infracción de tránsito; además, la Unidad de Soporte y Producción del SATH, remitió mediante informe n.° 010-013-000000000032-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la lista de las papeletas de infracción de calificación "M", cuyos pagos fueron realizados en el periodo 2021 en marco de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A, en cuya base de datos obra el registro de la mencionada papeleta así como el pago de la misma; sumado a ello, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, mediante oficio n.° 15-0016-0000000021-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, informa que la papeleta de infracción n.° 67248, fue registrada por su misma división en el Sistema del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, evidenciando con capturas de imagen de la misma.

N°	N° de Papeleta (Apéndice n.° 39)	Fecha de Papeleta	Código de infracción	fecha de Pago	N° de Recibo (Apéndice n.° 39)	Insoluto por tipo de infracción S/ (A)	Pagos efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza Municipal (B)	Insoluto a la fecha de vigencia de la Ordenanza Municipal (C)=(A)-(B)	% de descuento	Monto pagado con el descuento (D)	Pago Total S/ (E) = (B)+ (D)	Importe dejado de percibir S/ (F)=(A)-(E)
20	69035	12/03/2019	M-02	30/11/2021	086-000000075310	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
21	70508	08/04/2019	M-02	30/11/2021	070-000000036415	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
22	72284	28/05/2019	M-02	27/10/2021	018-000000007089	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
23	72294	02/06/2019	M-02	14/10/2021	018-000000006572	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
24	72665	10/06/2019	M-02	08/11/2021	028-000000002396	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
25	75795	31/08/2019	M-02	01/09/2021	013-000000006444	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
26	76532	03/10/2019	M-02	03/10/2019, 22/09/2021	060-000000053187, 070-000000035494	2 200,00	1300,00	900,00	40	540,00	1 840,00	360,00
27	80868	14/01/2020	M-02	13/11/2021	089-000000020610	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1320,00	1 320,00	880,00
28	80920	25/01/2020	M-02	17/09/2021	013-000000006479	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
29	81814	10/02/2020	M-02	28/09/2021	086-000000072354	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1320,00	1 320,00	880,00
30	81829	10/02/2020	M-02	18/11/2021, 22/11/2021	001-000000039890, 018-000000007902	2 200,00	100,00	2 100,00	40	840,00	940,00	1 260,00
31	83414	20/03/2020	M-02	08/04/2021, 10/09/2021	001-000000038326, 089-000000018464	2 200,00	100,00	2 100,00	40	1 260,00	1 360,00	840,00
32	83989	07/05/2020	M-02	14/09/2021	023-000000036140	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
33	84992	22/09/2020	M-02	15/06/2021, 04/10/2021	001-000000038674, 089-000000019306	2 200,00	100,00	2 100,00	40	1 260,00	1 360,00	840,00
34	85197	27/02/2021	M-02	23/11/2021	023-000000037920	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
35	85747	14/11/2020	M-02	27/09/2021	089-000000018986	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
36	85769	06/12/2020	M-02	28/09/2021	013-000000006487	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
37	86726	26/11/2020	M-02	16/11/2021	001-000000039837	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
38	87836	17/02/2021	M-02	17/09/2021	013-000000006477	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
39	87943	11/01/2021	M-02	16/11/2021	008-000000029139	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
40	87984	18/01/2021	M-02	13/09/2021	070-000000035172	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
41	88040	25/01/2021	M-02	23/09/2021	089-000000018892	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
42	91307	28/02/2021	M-02	10/11/2021	086-000000074279	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
43	58888	20/11/2017	M-03	14/09/2021	089-000000018539	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
44	63530	30/07/2018	M-03	24/11/2021	018-000000008010	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
45	64435	05/11/2018	M-03	30/11/2021	023-000000038325	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
46	69023	04/03/2019	M-03	24/11/2021	001-000000039956	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
47	75856	10/09/2019	M-03	13/10/2021	086-000000072988	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
48	76533	03/10/2019	M-03	22/09/2021	070-000000035494	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
49	78756	05/11/2019	M-03	06/11/2019, 05/11/2021	008-000000029027, 023-000000018251	2 200,00	250,00	1 950,00	83	331,50	581.50	1 618.50
50	80002	20/12/2019	M-03	07/09/2021	086-000000071413	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
51	82979	11/03/2020	M-03	28/10/2021	089-000000020210	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
52	83401	17/03/2020	M-03	20/10/2021	048-000000017753	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
53	84163	22/05/2020	M-03	07/09/2021	048-000000017664	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
54	84221	13/05/2020	M-03	24/11/2021	001-000000039946	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
55	84352	15/06/2020	M-03	07/09/2021	048-000000017664	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
56	84703	28/07/2020	M-03	07/10/2020, 21/10/2021	080-000000000744, 086-000000073427	2 200,00	100,00	2 100,00	83	357,00	457,00	1 743,00
57	84747	11/08/2020	M-03	10/09/2021	070-000000035092	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
58	85138	08/09/2020	M-03	08/09/2020, 06/11/2020, 14/10/2021	001-000000037862, 001-000000039619, 070-000000018900	2 200,00	550,00	1 650,00	83	280,50	830,50	1 369,50
59	85270	15/09/2020	M-03	02/10/2020, 25/11/2021	023-000000024510, 023-000000038029	2 200,00	50,00	2 150,00	83	365,50	415,50	1 784,50
60	85779	13/12/2020	M-03	23/10/2021	070-000000035988	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
61	86066	18/11/2020	M-03	18/11/2020, 04/01/2021, 07/04/2021, 13/10/2021	070-000000021028, 070-000000023400, 070-000000027839, 070-000000027840, 086-000000072934	2 200,00	1181,25	1 018,75	83	173,19	1 354,44	845,56
62	86545	05/10/2020	M-03	14/09/2021	086-000000071665	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
63	86549	06/10/2020	M-03	21/10/2021	086-000000073427	4 400,00	0,00	4 400,00	83	748,00	748,00	3 652,00
64	86821	15/12/2020	M-03	11/11/2021	089-000000020547	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
65	87127	12/01/2021	M-03	12/10/2021	089-000000019560	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
66	87174	14/01/2021	M-03	27/09/2021	086-000000072284	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
67	87322	14/01/2021	M-03	16/01/2021, 17/02/2021, 21/10/2021	001-000000039701, 070-000000023949, 086-000000062778	2 200,00	800,00	1 400,00	83	238,00	1 038,00	1 162,00
68	87409	31/12/2020	M-03	14/10/2021	086-000000073066	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
69	87639	26/01/2021	M-03	26/01/2021, 21/10/2021	001-000000039740, 023-000000028569	2 200,00	100,00	2 100,00	83	357,00	457,00	1 743,00
70	87670	23/01/2021	M-03	05/11/2021	086-000000074092	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
71	88254	31/01/2021	M-03	05/11/2021	086-000000074092	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
72	89143	08/02/2021	M-03	14/09/2021	089-000000018530	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
73	89165	14/02/2021	M-03	22/09/2021	086-000000072091	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
74	89181	16/02/2021	M-03	27/10/2021	089-000000020148	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
75	68328	06/01/2019	M-04	28/09/2021	086-000000072331	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
76	77488	11/10/2019	M-05	12/11/2021	018-000000007608	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
77	84228	14/05/2020	M-08	09/11/2021	023-000000037501	1 056,00	0,00	1 056,00	83	179,52	179,52	876,48
78	63812	14/05/2018	M-16	26/10/2021	086-000000073629	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
79	66052	13/10/2018	M-16	29/11/2021	023-000000038166	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
80	67727	19/02/2019	M-16	03/07/2019, 18/11/2021	008-000000015700, 023-000000037800	528,00	100,00	428,00	83	72,76	172,76	355,24
81	72141	18/05/2019	M-16	21/09/2021	089-000000018827	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
82	74339	24/07/2019	M-16	30/11/2021	086-000000075284	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
83	76708	17/09/2019	M-16	19/09/2019, 04/10/2019, 28/09/2021	001-000000039413, 016-000000001629, 016-000000001709	528,00	104,00	424,00	83	72,08	176,08	351,92

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.H

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRECCIÓN AYACUCHO

N°	N° de Papeleta (Apéndice n.° 39)	Fecha de Papeleta	Código de Infracción	fecha de Pago	N° de Recibo (Apéndice n.° 39)	Insoluto por tipo de infracción S/ (A)	Pagos efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza Municipal (B)	Insoluto a la fecha de vigencia de la Ordenanza Municipal (C)=(A)-(B)	% de descuento	Monto pagado con el descuento (D)	Pago Total S/ (E) = (B)+ (D)	Importe dejado de percibir S/ (F)=(A)-(E)
84	79193	09/12/2019	M-16	13/12/2019, 28/09/2021	001-000000039425, 086-000000052192	528,00	30,00	498,00	83	84,66	114,66	413,34
85	80016	28/12/2019	M-16	20/10/2021	089-000000019908	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
86	81959	10/02/2020	M-16	14/10/2021	089-000000019628	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
87	85449	03/10/2020	M-16	20/09/2021	001-000000039258	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
88	85875	23/10/2020	M-16	24/11/2021	001-000000039970	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
89	86077	09/11/2020	M-16	28/10/2021	018-000000007170	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
90	86082	10/12/2020	M-16	18/11/2021	001-000000039882	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
91	88894	21/02/2021	M-16	29/10/2021	018-000000007256	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
92	88913	21/02/2021	M-16	18/11/2021	001-000000039871	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
93	89027	27/02/2021	M-16	29/09/2021	023-000000036685	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
94	60773	12/03/2018	M-17	21/09/2021	070-000000035439	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
95	61920	23/04/2018	M-17	17/11/2021	086-000000074710	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
96	61980	25/04/2018	M-17	01/06/2018, 11/07/2019, 18/11/2021	019-000000002120, 023-000000037318, 060-000000050857	528,00	50,00	478,00	83	81,26	131,26	396,74
97	63323	08/06/2018	M-17	17/07/2019, 18/10/2019, 23/09/2021	001-000000034752, 001-000000035798, 001-000000039331	528,00	100,00	428,00	83	72,76	172,76	355,24
98	64229	16/08/2018	M-17	01/10/2021	008-000000028764	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
99	65535	14/09/2018	M-17	11/06/2019, 30/09/2021	018-000000006214, 086-000000043418	528,00	40,00	488,00	83	82,96	122,96	405,04
100	66321	05/11/2018	M-17	16/05/2019, 27/10/2021	008-000000028960, 070-000000006927	528,00	50,00	478,00	83	81,26	131,26	396,74
101	66553	07/02/2019	M-17	09/10/2021	018-000000006409	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
102	69846	07/03/2019	M-17	08/11/2021	028-000000002396	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
103	72919	22/06/2019	M-17	15/08/2019, 07/10/2021	086-000000046624, 086-000000072780	528,00	50,00	478,00	83	81,26	131,26	396,74
104	83541	26/03/2020	M-17	07/10/2021	001-000000039557	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
105	85140	09/09/2020	M-17	20/09/2021	001-000000039293	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
106	85150	10/09/2020	M-17	23/09/2021	070-000000035538	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
107	85806	19/10/2020	M-17	30/09/2021	086-000000072477	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
108	86263	25/11/2020	M-17	30/09/2021	001-000000039484	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
109	86308	07/12/2020	M-17	07/12/2020, 15/10/2021	008-000000028835, 080-000000002254	528,00	100,00	428,00	83	72,76	172,76	355,24
110	86475	17/12/2020	M-17	07/10/2021	001-000000039520	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
111	87391	02/01/2021	M-17	26/10/2021	086-000000073575	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
112	87493	01/01/2021	M-17	13/11/2021	089-000000020640	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
113	87534	15/01/2021	M-17	30/09/2021	001-000000039488	1 056,00	0,00	1056,00	83	179,52	179,52	876,48
114	88377	10/02/2021	M-17	18/11/2021	001-000000039918	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
115	88763	18/02/2021	M-17	15/09/2021	001-000000039239	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
116	63102	24/05/2018	M-21	27/06/2019, 08/04/2021, 18/10/2021	001-000000038325, 023-000000037302, 086-000000044279	528,00	80,00	448,00	83	76,16	156,16	371,40
117	86152	11/11/2020	M-21	28/09/2021	070-000000035731	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
118	64238	06/08/2018	M-27	30/11/2018, 26/08/2019, 18/11/2019, 18/11/2021	001-000000035122, 001-000000036166, 023-000000037800, 089-000000000116	2 200,00	392,54	428,00	83	72,76	465,30	1 734,70
119	70555	26/03/2019	M-27	28/09/2021	001-000000039448	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
120	74287	19/07/2019	M-27	10/10/2019, 14/10/2021	001-000000035673, 001-000000039602	2 200,00	100,00	2 100,00	83	357,00	457,00	1 743,00
121	85192	12/02/2021	M-27	25/11/2021	023-000000038048	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
122	87552	13/01/2021	M-27	20/09/2021	001-000000039301	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
123	61499	29/05/2018	M-28	13/09/2021	023-000000036120	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
124	68093	02/06/2020	M-28	06/10/2021	018-000000006332	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
125	68145	23/11/2018	M-28	08/07/2019, 18/11/2021	001-000000034456, 001-000000039877	528,00	50,00	478,00	83	81,26	131,26	396,74
126	70604	29/04/2019	M-28	11/06/2019, 24/11/2021	001-000000039968, 086-000000043420	528,00	100,00	428,00	83	72,76	172,76	355,24
127	74693	09/08/2019	M-28	21/10/2021	001-000000039716	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
128	83245	17/03/2020	M-28	19/10/2021	089-000000019837	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
129	83248	19/03/2020	M-28	04/11/2021	089-000000020346	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
130	85505	30/09/2020	M-28	30/11/2021	086-000000075321	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
Total suma						**213 928,00**	**9 669,68**	**20 2878,87**		**69 523,90**	**79 193,58**	**134 734,42**

Fuente: Papeletas de infracción de tránsito, Recibos de pago remitidos con oficio n.° 01-016-0000000317-2022/SAT-H de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** y Base de Datos del Sistema de Gestión Tributaria remitidos mediante informe n.° 010-013-000000000032-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: La Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte, que el SATH realizó los cobros de ciento treinta (130) papeletas de infracción de tránsito **(Apéndice n.° 39)**, en el marco de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-0000000109-2021/SATH **(Apéndice n.° 38)** que amplía la vigencia de plazo de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, aplicándose beneficios de descuento a las infracciones de tipo "M" en el periodo 2021; siendo las papeletas de infracción de tipo: M1 y M2, sujetos a beneficio de descuento del 60% y 40% de la deuda, conforme lo dispuesto en la ordenanza municipal; de

igual manera, las infracciones de tipo: M3, M4, M5, M8, M9, M16, M17, M21, M23, M27 y M28, fueron sujetos del beneficio de descuento de hasta el 83%, conforme a los parámetros dispuestos en la ordenanza municipal; asimismo, del cuadro se observa que algunos infractores estuvieron efectuando amortizaciones en función a la deuda total que corresponde por la infracción, y al prorrogarse la vigencia la ordenanza municipal se acogieron por el saldo restante de su deuda, conforme se advierte en los recibos de pago.

De lo expuesto, se advierte que los señores Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, Oscar Shimbell Vílchez Miranda, gerente de Operaciones del SATH, Giovani Washington Mendoza Alcayauri, jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATH y Evelyn Sidanelia Quintanilla Arce, gerente general del SATH; emitieron, el informe n.° 15-013-000000159-2021/DRCD de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, informe n.° 13-013-00000000153-2021 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, opinión legal n.° 04-017-000000004-2021 de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, respectivamente; sustentando y aprobando la ampliación de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)** que establece beneficios de descuento para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves"; inobservando que la ordenanza municipal se emitió en el marco de una facultad que se encontraba derogada[77] y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito; por lo que la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000109-2021/SATH de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, no cumple con los requisitos de validez de los actos administrativos establecidos en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se encuentra incurso en las causales de nulidad del artículo 10° de la acotada normativa, en consecuencia la Entidad, dejó de percibir la suma de S/134 734,42.

c) **Tercera ampliación de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A, que establece beneficios de reducción en contravención al Código de Tránsito, ocasionando que la Entidad deje de percibir la suma de S/26 389,57.**

Al respecto, mediante informe n.° 15-013-000000235-2021 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, emitido por el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, recomendó la ampliación de vigencia de la ordenanza municipal, hasta el 31 de diciembre de 2021, haciendo mención que aún no se ha alcanzado la recaudación proyectada; al respecto, se advierte, que el mencionado Jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, recomendó se amplíe el plazo de beneficio, teniendo pleno conocimiento[78] de la normativa prevista en el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que las infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves – (MG)", no pueden ser sujetas a ningún beneficio de reducción, debiendo ser pagadas en su totalidad; por lo que, el referido informe contraviene el ordenamiento jurídico vigente, deviniendo en ilegal; no obstante, que el cumplimiento de las metas no justifica la vulneración normativa.

Posteriormente, el informe n.° 15-013-000000235-2021 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, fue remitido al señor Oscar Shimbell Vílchez Miranda, gerente de Operaciones del SATH; quien, emitió el informe n.° 13-013-00000000285-2021 de 23 de

[77] "Artículo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", artículo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

[78] Puesto que en su informe técnico para la aprobación de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, señaló el artículo 336° Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, vigente a partir de 21 de julio de 2009, y modificatorias.

noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido a la señora Evelyn Sidanelia Quintanilla Arce, gerenta general del SATH; al respecto, el referido Gerente Operaciones del SATH en su informe propuso ampliar la vigencia de los beneficios tributarios de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A, hasta el 31 de diciembre de 2021; inobservando que la ordenanza municipal se emitió en el marco de una facultad que se encontraba derogada[79] y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que el beneficio de reducción no es aplicable, a las infracciones tipificadas como: "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 M32 y M42", afectando así el "Principio de Legalidad"; por lo que, el referido informe contraviene el ordenamiento jurídico vigente, deviniendo en ilegal.

Es así que, el informe n.° 13-013-00000000285-2021 de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)** del señor Oscar Shimbell Vílchez Miranda, gerente de Operaciones del SATH, se remitió a Gerencia General del SATH, documento que fue recibido el 23 de noviembre de 2021, según sello de recepción de la referida dependencia. En atención a ello, la señora Evelyn Sidanelia Quintanilla Arce, gerenta general del SATH, derivó[80] mediante proveído a asesoría legal para: "conocimiento y atención", en atención a ello, el señor Giovani Washington Mendoza Alcayauri, jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATH, emitió la opinión legal n.° 04-017-0000000023-2021 de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, precisando que la Gerencia de Operaciones del SATH presentó la ampliación de beneficios en el marco de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, a propuesta del Jefe de la División y Recaudación y Control de la Deuda del SATH; asimismo, indicó que dicha ordenanza faculta al SATH, prorrogar los beneficios de considerar conveniente; concluyendo, que opina favorablemente por la procedencia de la propuesta de ampliación de beneficios hasta el 31 de diciembre de 2021.

En la citada opinión legal el señor Giovani Washington Mendoza Alcayauri, jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATH, al efectuar el análisis normativo aplicable para la ampliación de beneficio; opinó favorablemente, inobservando que la ordenanza municipal se emitió en el marco de una facultad que se encontraba derogada[81] y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que el beneficio de reducción no es aplicable, a las infracciones tipificadas como "Muy Graves"; por lo que, dicha situación ha conllevado a que se viabilice la emisión de la mencionada resolución, en perjuicio a la Entidad.

Seguidamente, la opinión legal n.° 04-017-0000000023-2021 de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)** fue remitido el 30 de noviembre de 2021 a la Gerencia General del SATH según sello de recepción, incluyendo el proyecto de la resolución de gerencia. Finalmente, la señora Evelyn Sidanelia Quintanilla Arce, gerente general del SATH, resolvió ampliar la vigencia de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, desde el 1 hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000146-2021/SATH de 29 de noviembre de 2021[82] **(Apéndice n.° 43)**, inobservando que la ordenanza municipal se emitió en el marco de una facultad que se

[79] "Articulo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", artículo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

[80] Documento que fue recepcionado, el 26 de agosto de 2021.

[81] "Articulo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", artículo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

[82] "**ARTÍCULO PRIMERO**.- **AMPLIAR** el periodo de vigencia de los beneficios de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPH/A, de fecha 22 de abril de 2021**, *ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE DESCUENTO DE INTERESES Y SANCIONES AL IMPUESTO VEHICULAR, MULTA TRIBUTARIA, ALCABALA Y NO TRIBUTARIOS DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN A REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO HASTA EL AÑO 2021 – CERO PAPELETAS Y SIN DEUDAS TRIBUTARIAS*", **por un periodo de 30 días, contados a partir del 01 al 31 de diciembre de 2021**."

encontraba derogada[83] y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que el beneficio de reducción no es aplicable, a las infracciones tipificadas como: "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 M32 y M42", afectando así el "Principio de Legalidad"; es de precisar que, en la citada resolución gerencial obra el visto de conformidad del señor Giovani Washington Mendoza Alcayauri, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SATH.

Consecuentemente, la citada resolución gerencial de ampliación de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH **(Apéndice n.° 22)**, que estableció beneficios de descuento para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", fue aprobada inobservado que dicha ordenanza municipal fue emitida contraviniendo la normativa aplicable, por cuanto se emitió en el marco de una facultad que se encontraba derogada[84] y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, deviniendo en ilegal; por lo que, dicho acto administrativo no cumple con los requisitos de validez establecidos en los artículos 3°, 5 y 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, e inclusive se encuentra incurso en las causales de nulidad del artículo 10° de la acotada normativa, que dispone lo siguiente:

> "**Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**
> Son requisitos de validez de los actos administrativos:
> (...)
> **2. Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
> **3. Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
> **4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
> (...)
> **Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo**
> (...)
> **5.2** En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.
> **5.3** No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.
> **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**
> **6.1** La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).
> **Artículo 10.- Causales de nulidad**
> Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
> 1.La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

[83] "Articulo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", artículo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

[84] "Articulo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", artículo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

(...)"

Sumando a ello, con dichos beneficios se está legitimando conductas catalogadas como "Muy Graves", que inclusive son considerados delitos según el código penal, ya que el Ministerio de Transporte y Comunicación dispuso que las infracciones calificadas como "Muy Graves - (MG)", no estén sujetos a ningún beneficio, con la finalidad de eliminar el gran riesgo que representa para la población.

Es así que, en cumplimiento de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000146-2021/SATH de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**; y, conforme a sus funciones de cobranza de las papeletas de infracción de tránsito, el SATH procedió a realizar los cobros, dejando de percibir la suma de S/26 389,57 **(Apéndice n.° 44)**; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5 (Apéndice n.° 44)
Cobros efectuados por el SATH en el marco de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A, cuya vigencia fue ampliada con Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000146-2021/SATH

N°	N° de Papeleta (Apéndice n.° 44)	Fecha de Papeleta	Código de Infracción	fecha de Pago	N° de Recibo (Apéndice n.° 44)	Deuda por tipo de infracción S/ (A)	Pagos efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza Municipal (B)	Insoluto a la fecha de vigencia de la Ordenanza Municipal (C)=(A)-(B)	% de descuento	Monto pagado con el descuento (D)	Pago Total S/ (E) = (B)+ (D)	Importe dejado de percibir S/ (F)=(A)-(E)
1	73126	01/07/2019	M-01	07/08/2019, 18/11/2019, 21/10/2021, 28/12/2021	001-000000036167, 001-000000039720, 008-000000016585, 089-000000022441	4 400,00	1 200,00	3 200,00	40	1 920,00	3 120,00	1 280,00
2	59073	05/03/2018	M-02	28/12/2021	070-000000036925	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
3	59367	28/05/2018	M-02	28/12/2021	089-000000022438	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
4	63486[85]	12/05/2018	M-02	08/03/2019, 11/07/2019, 13/12/2021	001-000000032893, 060-000000050868, 086-000000075723	2 200,00	100,00	2 100,00	40	1 260,00	1 360,00	840,00
5	64385	23/09/2018	M-02	28/12/2021	070-000000036881	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
6	65366	23/11/2018	M-02	31/12/2021	023-000000039622	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
7	68385	23/01/2019	M-02	31/12/2021	089-000000022656	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1320,00	1 320,00	880,00
8	69061	27/02/2019	M-02	30/12/2021	023-000000039549	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
9	71052	07/04/2019	M-02	29/12/2021	028-000000002689	2 200,00	0,00	2 200,00	60	880,00	880,00	1 320,00
10	77945	02/11/2019	M-02	29/12/2021	023-000000039431	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
11	79117	02/11/2019	M-02	29/12/2021	023-000000039467	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
12	89242	22/02/2021	M-02	16/12/2021	023-000000039062	2 200,00	0,00	2 200,00	40	1 320,00	1 320,00	880,00
13	74648	01/08/2019	M-03	24/12/2021	086-000000076579	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
14	77946	02/11/2019	M-03	07/10/2021, 29/12/2021	001-000000039564, 023-000000039431	2 200,00	50,00	2 150,00	83	365,50	415,50	1 784,50
15	79655	03/12/2019	M-03	04/12/2019, 06/10/2020, 20/12/2021	060-000000054807, 080-000000000728, 086-000000076111	2 200,00	728,57	1 471,43	83	250,14	978,71	1 221,29
16	87168	12/01/2021	M-03	30/12/2021	023-000000039532	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
17	87752	21/01/2021	M-03	14/12/2021	086-000000075768	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
18	89262	24/02/2021	M-03	28/12/2021	070-000000036894	2 200,00	0,00	2 200,00	83	374,00	374,00	1 826,00
19	74447	08/08/2019	M-16	21/12/2021	008-000000029559	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
20	89026	25/02/2021	M-16	03/12/2021	089-000000021494	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
21	63661	23/06/2018	M-17	10/10/2018, 03/12/2021	001-000000031318, 089-000000021482	528,00	30,00	498,00	83	84,66	114,66	413,34
22	65946	30/09/2018	M-17	28/05/2019, 21/12/2021	001-000000033788, 086-000000076255	528,00	100,00	428,00	83	72,76	172,76	355,24
23	83346	22/03/2020	M-17	21/12/2021	018-000000009024	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
24	80899	19/01/2020	M-28	28/12/2021	018-000000009290	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
25	86679	28/10/2020	M-28	29/12/2021	089-000000022526	528,00	0,00	528,00	83	89,76	89,76	438,24
Total suma						**45 496,00**	**2 208,57**	**43 287, 43**		**16 897,86**	**19 106,43**	**26 389,57**

[85] Mediante informe n.° 15-013-000000000149-2022-SAT de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, hace referencia que solicitó a la Unidad de Archivos del SATH, la búsqueda de la papeleta de infracción n.° 67248, la misma que no fue ubicada; no obstante, la unidad de tesorería mediante informe n.° 008-013-00000000223-2022 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, remitió el recibo de pago n.° 070-070-000000033387, de 14 de julio de 2021, mediante el cual fue efectuado el pago de la infracción, la misma que detalla el número de la citada papeleta de infracción de tránsito; además, la Unidad de Soporte y Producción del SATH, remitió mediante informe n.° 010-013-000000000032-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la lista de las papeletas de infracción de calificación "M", cuyos pagos fueron realizados en el periodo 2021 en marco de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A, en cuya base de datos obra el registro de la mencionada papeleta así como el pago de la misma; sumado a ello, el señor Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, mediante oficio n.° 15-0016-0000000021-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, informa que la papeleta de infracción n.° 67248, fue registrada por su misma división en el Sistema del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, evidenciando con capturas de imagen de la misma.

Fuente: Papeletas de infracción de tránsito, Recibos de pago remitidos con oficio n.° 01-016-0000000317-2022/SAT-H de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** y Base de Datos del Sistema de Gestión Tributaria remitidos mediante informe n.° 010-013-000000000032-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte que el SATH realizó los cobros de veinticinco (25) papeletas de infracción de tránsito **(Apéndice n.° 44)**, en el marco de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000146-2021/SATH **(Apéndice n.° 43)** que amplía la vigencia de plazo de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, aplicándose beneficios de reducción a las infracciones de tipo "M" en el periodo 2021; siendo las de tipo: M1 y M2, sujetos a beneficio de descuento del 60% y 40% de la deuda de la papeletas de infracción de tránsito, conforme lo establecido en la citada ordenanza municipal; de igual manera, las infracciones de tipo: M3, M4, M5, M8, M9, M16, M17, M21, M23, M27 y M28, fueron sujetos del beneficio de descuento de hasta el 83% de la deuda de la papeleta de infracción, conforme lo establecido en la ordenanza municipal; asimismo, del cuadro se observa que algunos infractores estuvieron efectuando amortizaciones en función a la deuda total que corresponde por la infracción, y al prorrogarse la vigencia la ordenanza municipal se acogieron por el saldo restante de su deuda, conforme se advierte en los recibos de pago.

De lo vertido, se advierte que los señores Ronald Iván Tueros Cárdenas, jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, Oscar Shimbell Vílchez Miranda, gerente de Operaciones del SATH y Giovani Washington Mendoza Alcayauri, jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATH y Evelyn Sidanelia Quintanilla Arce, gerente general del SATH; emitieron, el informe n.° 15-013-000000235-2021 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, informe n.° 13-013-00000000285-2021 de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)** y opinión legal n.° 04-017-0000000023-2021 de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, respectivamente; sustentando la ampliación de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A que establece beneficios de descuentos para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", inobservando que la ordenanza municipal se emitió en el marco de una facultad que se encontraba derogada[86] y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito; por lo que, la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000146-2021/SATH de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, no cumple con los requisitos de validez de los actos administrativos establecidos en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se encuentra incurso en las causales de nulidad del artículo 10° de la acotada normativa, en consecuencia la Entidad, dejó de percibir la suma de S/26 389,57.

De todo lo narrado, se advierte que los funcionarios y servidores del SATH, propusieron y aprobaron mediante resoluciones gerenciales las ampliaciones de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, que establecen beneficios de descuento para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves"; inobservado que la ordenanza municipal se emitió en el marco de una facultad que se encontraba derogada[87] y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que el beneficio de reducción no es aplicable, a las infracciones tipificadas como: "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 M32 y M42",

[86] "Artículo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", artículo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.
[87] "Artículo 306.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.
La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida", artículo derogada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

afectando así el "Principio de Legalidad"[88]; por lo que, dichos actos administrativos no cumplen con los requisitos de validez establecidos en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se encuentran incursos en las causales de nulidad del artículo 10° de la acotada normativa; situaciones que ocasionaron que la Entidad en el periodo 2021 deje de percibir S/211 078,16.

En resumen, de todo lo expuesto se tiene que en el periodo 2021, en el marco de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)** y las ampliaciones de su vigencia mediante Resoluciones de Gerencia **(Apéndice n.° 33, 38 y 43)**, quinientos diez (510) papeletas de infracciones calificadas como "Muy Graves", que no admiten reducción alguna, fueron sujetas a beneficios de descuentos, ocasionando que la Entidad deje de percibir un total de S/490 472,58; afectando el correcto desarrollo del proceso de recaudación que conforme a sus facultades debió enmarcar en lo dispuesto en la normativa aplicable, garantizando el cumplimiento de los parámetros legales y las políticas impartidas por el gobierno en materia de transporte y tránsito terrestre que cabe precisar se encuentran orientadas a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto[89].

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el SATH es una entidad especializada y estructurada en materia recaudación conformado por las siguientes divisiones: División de Fiscalización, División de Recaudación y Control de la Deuda, División de Cobranza Coactiva; con relación a ello, se tiene que el procedimiento de recaudación se realiza bajo los siguientes parámetros:

1. División de Recaudación y Control de la Deuda, es el órgano **encargado de la recaudación ordinaria** de los ingresos tributarios **y no tributarios de competencia del SAT-H**, así como de controlar la deuda cuya cartera se encuentra a su cargo[90]; conforme se advierte, dicha la División, es el órgano encargado de la recaudación ordinaria teniendo dentro de sus procedimientos la atención de papeletas que involucra gestión de cobranza en vía ordinaria[91], que señala el siguiente procedimiento para efectuar la cobranza:

 1. Recepcionar los oficios y papeletas impuestas por la Policía Nacional de Tránsito.
 2. Registrar la papeleta pendiente de pago en el Sistema SIGETI.
 3. Emitir la resolución de sanción de las papeletas de infracción pendientes de pago y sin reclamo.
 4. Derivar las resoluciones de sanción para su notificación, recepcionar cargo previa verificación de su correcta.
 5. Notificación, por el especialista de notificación
 6. Transcurrido los 15 días hábiles de notificada la resolución de sanción queda consentida,
 7. Emitir a la División de Cobranza Coactiva la Resolución de Sanción Impaga y sin reclamos de reconsideración.

[88] "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

[89] Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal y numeral 4.3 del artículo 4° De la libre competencia y rol del estado de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre- Ley N° 27181, establece lo siguiente:
"La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto" y "4.3. El Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente"

[90] Artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones del SATH.

[91] Las mismas que se encuentran establecidas en el numeral 8) del rubro procedimientos internos, apartado Procedimiento: Atención de papeletas de Infracción (Recepción, Registro, notificación, etc.), del Manual de Procedimientos Administrativo (MAPRO) de la División de Recaudación y Control de la Deuda, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-019-00000011-2014/SAT-H de 14 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 8)**.

Así tenemos que, en la primera fase de recaudación la División de Recaudación es la encargada de realizar la cobranza siguiendo diversos procedimientos vía cobranza ordinaria (recepción y registro de las papeletas de infracción, emisión de la resolución de sanción, notificación de la misma), y de no cobrarse en esta fase de cobranza ordinaria, son remitidos las resoluciones de sanción a la División de Cobranza Coactiva.

2. División de Cobranza Coactiva, **es el órgano encargado de la cobranza en la vía de ejecución forzosa a través de la ejecución de medidas cautelares**, así como de controlar la deuda cuya cartera se encuentra a su cargo[92]; en esta división las deudas de las papeletas se cobran a través de la ejecución de medidas cautelares, es decir aquellas deudas por papeletas que no fueron cobradas vía ordinaria, son remitidas a esta división, que involucra efectuar la cobranza de dichas multas de manera coercitiva a través de las diferentes medidas cautelares de embargo conforme a sus atribuciones en cualquiera de sus formas según lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva:

 "Las formas de embargo que podrá trabar el Ejecutor son las siguientes:
 a) En forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes, debiendo entenderse con el representante de la empresa o negocio;
 b) En forma de depósito o secuestro conservativo, el que se ejecutará sobre los bienes que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales u oficinas de profesionales independientes, para lo cual el Ejecutor podrá designar como depositario de los bienes al Obligado, a un tercero o a la Entidad. Por excepción, respecto de bienes conformantes de una unidad de producción o comercio de una empresa, sólo se podrá trabar embargo en forma de depósito con extracción de bienes aisladamente, en tanto no se afecte el proceso de producción o comercio del Obligado. Cuando se trate de bienes inmuebles no inscritos en Registros Públicos, el Ejecutor podrá trabar embargo en forma de depósito respecto de los citados bienes, debiendo nombrar al Obligado como depositario;
 c) En forma de inscripción, debiendo anotarse en el Registro Público u otro registro, según corresponda. El importe de las tasas registrales u otros derechos, deberán ser pagados por la Entidad, con el producto del remate, luego de obtenido éste, o por el Obligado con ocasión del levantamiento de la medida, salvo que ésta haya sido trabada en forma indebida;
 d) En forma de retención, en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el Obligado sea titular, que se encuentren en poder de terceros."

Al respecto, en la segunda fase del procedimiento de cobranza, la División de Cobranza Coactiva tiene atribuciones para efectuar diversas formas para ejecutar las medidas cautelares de embargo, a fin de realizar la cobranza de las deudas bajo su competencia, con ello garantizar la gestión de deudas bajo su cargo.

En tal sentido; se tiene que los procedimientos de cobranza a cargo del SATH se encuentran debidamente normadas y estructurados de manera que está orientado a garantizar el cobro efectivo, entre otros, de multas por papeletas de infracción de tránsito conforme a sus atribuciones, es más la administración para gestionar la cobranza tiene para ello hasta cuatro años (4)[93], posterior a dicho periodo prescriben las deudas.

[92] Artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones del SATH.

[93] Según el artículo 13° del Decreto Supremo 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios señala:
"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años"

En ese contexto, los funcionarios y servidores del SATH como ente especializada en recaudación, tenían las funciones y herramientas normativas para realizar las gestiones vía cobranza ordinaria y coactiva, a fin de garantizar los cobros y no esperar la voluntad de los infractores; los mismos que están sujetos cumplir con sus funciones y deberes de manera diligente con probidad y eficiencia que impone el servicio público de conformidad a la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; garantizando el cumplimiento de los parámetros legales y las políticas impartidas por el gobierno en materia de transporte y tránsito terrestre que cabe precisar se encuentran orientadas a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Finalmente; se tiene el resumen de los importes dejado de percibir por la emisión de la Ordenanza Municipal y ampliaciones de vigencia mediante Resoluciones de Gerencia emitidas por el SATH del periodo 2021, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Importe dejado de percibir por la emisión de la Ordenanza Municipal y ampliaciones de vigencia mediante Resoluciones de Gerencia emitidas por el SATH del periodo 2021

Detalle	Ordenanza Municipal y Resoluciones de ampliación de vigencia	Cantidades de Papeletas de Infracción sujetas reducción	Importe dejado de percibir por año sub totales S/	Importe dejado de percibir por año sub totales S/
Cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 22)**	Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A de 29 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22).**	300	279 394,42	
Suma Sub Total		**300**	**279 394,42**	**279 394,42**
Cuadro n.° 3* **(Apéndice n.° 33)**	Primera Ampliación mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000093-2021/SATH de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33).**	55	49 954,17	
Cuadro n.° 4* **(Apéndice n.° 38)**	Segunda Ampliación mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000109-2021/SATH de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 38)**	130	134 734,42	
Cuadro n.° 5* **(Apéndice n.° 43)**	Tercera Ampliación mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000146-2021/SATH de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**	25	26 389,57	
Suma Sub Total *		**210**	**211 078,16**	**211 078,16**
Suma Total		**510**		**490 472,58**

Fuente: Papeletas de infracción de tránsito, Recibos de pago remitidos con oficio n.° 01-016-0000000317-2022/SAT-H de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** y Base de Datos del Sistema de Gestión Tributaria remitidos mediante informe n.° 010-013-000000000032-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: La Comisión de Control Específico.
* Sumatoria de los montos del perjuicio de la ampliación de vigencia de plazo de la ordenanza municipal.

Del cuadro precedente, se advierte que en el marco de la ordenanza municipal, un total de trecientas (300) papeletas de infracción de Tránsito de calificación "Muy Grave", fueron cobradas con reducciones, en contravención del Código de Tránsito, ello, por el actuar de los funcionarios y servidores del SATH y la Entidad, quienes propusieron y aprobaron los beneficios de reducción a las multas por infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves" (M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42), a través de la emisión de la ordenanza municipal, sustentada en informes técnicos, opiniones legales, opiniones favorables y dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto del Consejo Municipal de la Entidad; a pesar de que estas infracciones por su propia condición no admiten beneficio alguno y deben ser canceladas en su totalidad, contraviniendo así la normativa aplicable y ocasionando que la Entidad deje de percibir S/279 394,42.

Asimismo, un total de doscientos diez (210) papeletas de infracción de Tránsito de calificación "Muy Grave", que fueron cobradas con reducciones en contravención del Código de Tránsito,

por el accionar de los funcionarios y servidores del SATH, propusieron y aprobaron las ampliaciones de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021**(Apéndice n.° 22)**, a través de la emisión de Resolución de Gerencia General n.°s 01-019-000000093-2021/SATH **(Apéndice n.° 33)**, 01-019-000000109-2021/SATH **(Apéndice n.° 38)** y 01-019-000000146-2021/SATH **(Apéndice n.° 43)** de 30 de julio, 31 de agosto y 29 de noviembre de 2021, respectivamente; ocasionando que la Entidad deje de percibir S/211 078,16.

Finalmente se muestra el resumen del perjuicio económico causado a la Entidad por cada partícipe en los hechos, ascendente al importe de S/490 472,58 (cuatrocientos noventa mil cuatrocientos setenta y dos con 58/100), el cual constituye el monto dejado de percibir a causa de la aprobación la Ordenanza Municipal que establecía beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", en el marco de una competencia derogada y contraviniendo la normativa aplicable; así como por la aprobación de las ampliaciones del periodo de su vigencia conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Resumen del perjuicio ocasionado a la Entidad por partícipe

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Perjuicio en atención a su participación en la:				Perjuicio Total (S/.)
			Aprobación de la Ordenanza Municipal (S/.)	Primera ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal (S/.)	Segunda ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal (S/.)	Tercera ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal (S/.)	
1	Wilder Huamán Mariño	Gerente General del SATH	279 394,42	49 954,17			**329 348,59**
2	Evelyn Sidanelia Quintanilla Arce	Gerenta General del SATH			134 734,42	26 389,57	**161 123,99**
3	Richard Grover Quispe Olano	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATH	279 394,42	49 954,17			**329 348,59**
4	Karina Rondinel Crespo	Gerenta de Operaciones del SATH	279 394,42				**279 394,42**
5	Ronald Iván Tueros Cárdenas	Jefe de Recaudación y Control de la Deuda del SATH	279 394,42	49 954,17	134 734,42	26 389,57	**490 472,58**
6	Abdón Avilés Carrasco	Jefe de la Unidad de Organización y Modernización[94] de la Entidad	279 394,42				**279 394,42**
7	Jorge Edgar Vergara Cárdenas	Director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad	279 394,42				**279 394,42**
8	Walther Pérez Quintero	Vocal de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad.	279 394,42				**279 394,42**
9	Rómulo Pariona Llamocca	Vocal de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad	279 394,42				**279 394,42**
10	Héctor Nina Ñaccha	Presidente de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad.	279 394,42				**279 394,42**
11	Javier Morales Salazar	Secretario de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad	279 394,42				**279 394,42**
12	Eulogio Méndez Arango	Vocal de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad	279 394,42				**279 394,42**
13	Giovani Washington Mendoza Alcayauri	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATH			134 734,42	26 389,57	**161 123,99**
14	Oscar Shimbell Vilchez Miranda	Gerente de Operaciones del SATH		49 954,17	134 734,42	26 389,57	**211 078,16**

[94] Cabe precisar que anteriormente la denominación de la mencionada unidad fue "Unidad de Racionalización" conforme la ordenanza municipal n.° 027-2015-MPH/A de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, la misma que fue derogada; y siendo incorporado la denominación de "Unidad de Organización y Modernización" en la estructura orgánica de la Entidad mediante ordenanza municipal n.° 004-2019-MPH/A de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

Fuente: Papeletas de infracción de tránsito, Recibos de pago remitidos con oficio n.° 01-016-0000000317-2022/SAT-H de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** y Base de Datos del Sistema de Gestión Tributaria remitidos mediante informe n.° 010-013-000000000032-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999, vigente a partir de 9 de octubre de 1999 y modificatorias.**

TITULO I
DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACIÓN
"(...)
Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal
La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Artículo 4.- De la libre competencia y rol del Estado
(...)
4.3. El Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente.
(...)
TITULO II
COMPETENCIAS Y AUTORIDADES COMPETENTES
(...)
Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
Competencias de gestión:
(...)
i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
(...)
Competencias de fiscalización:
l) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.
(...)"

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009, vigente a partir del 21 de julio de 2009 y sus modificatoria.**

TÍTULO II
AUTORIDADES COMPETENTES
(...)
"**Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales**.
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.
2) Competencias de gestión
a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
(...)

3) Competencia de fiscalización
a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.
(...)"

TÍTULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO IV
PROCEDIMIENTOS
(...)
"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:
1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:
1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 M32 y M42, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
(...)
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
(...)
Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo
5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.
5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.
5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.
(...)
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...)".

CAPÍTULO II
Nulidad de los actos administrativos

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
(...)"

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

TÍTULO PRELIMINAR
"(...)
Artículo II.- AUTONOMÍA
Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
(...)"

TÍTULO III
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES
"(...)
Artículo 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.
Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.
(...)"

En consecuencia, el hecho antes mencionado afectó el correcto proceso de recaudación, el cumplimiento de las políticas de transporte y tránsito terrestre, lo que podría repercutir en la conciencia de los ciudadanos, poniendo en riesgo la seguridad, salud e incluso la vida de la población en general, así como su patrimonio; ocasionando que la Entidad deje de percibir un total de S/490 472,58.

Los hechos descritos se originaron por el actuar del Jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, Gerente de Operaciones del SATH, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SATH, Gerente General del SATH, Jefe de la Unidad de Organización y Modernización de la Entidad, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad y los Regidores Miembros de la Comisión Permanente de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal de la Entidad; quienes propusieron y aprobaron la Ordenanza Municipal que establece beneficios de descuentos a las multas por infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves" (M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42), a pesar de que estas no admiten beneficio de descuento alguno y deben ser canceladas en su totalidad y que la competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto las infracciones de tránsito fue derogada por el artículo 6°[95] del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC; asimismo,

[95] Cabe precisar que el artículo 306° del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establecía: "Reducción o eliminación de sanción pecuniaria. La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida"; no obstante, dicho artículo fue derogado por el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado Del Reglamento Nacional de Tránsito — Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009- MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de licencias de conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2008-MTC, publicado el 24 de abril de 2014.

el Jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, Gerente de Operaciones del SATH, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SATH y Gerente General del SATH, mediante resoluciones gerenciales aprobaron las ampliaciones de la vigencia de la mencionada ordenanza municipal; inobservando que se emitió en el marco de una facultad que se encontraba derogada y contraviniendo la normativa aplicable; por lo que, los actos administrativos no cumplen los requisitos de validez establecidos en los artículos 3°, 5° y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **(Apéndice n.° 45)** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor Rolando Sáez Alarcón, especialista de Racionalización III de la Unidad de Organización y Modernización de la Entidad, debió ser notificado con el pliego de hechos, por haber participado en los hechos específicos presuntamente irregulares; sin embargo, no fue notificado puesto que falleció el 14 de julio de 2021, según acta de defunción de Registro de Identificación y Estado Civil **(Apéndice n.° 13)**.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y notificación forman parte de **(Apéndice n.° 45)** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Wilder Huamán Mariño,** identificado con DNI n.° 28302245, en su condición de Gerente General del SATH, durante el periodo de 4 de setiembre de 2020 hasta el 4 de agosto de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 268-2020-MPH/A de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, concluido con Resolución de Alcaldía n.° 331-2021-MPH/A de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 005-2022-CG/OC362-SCE2 de 20 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** y la cédula de notificación electrónica n.° 000000011-2022-CG/0362-02-003 de la misma fecha **(Apéndice n.° 45)**; presentando sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n el 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45).**

 - Hechos que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad Civil:

 En su condición de Gerente General del SATH, presentó a la Entidad la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal que establecía beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", con oficio n.° 01-016-00000000086-2021-SATH de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11),** inobservando que la competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto las infracciones de tránsito fue derogada por el artículo 6° del Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 336° del Código de Tránsito, que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como Muy Graves – (MG): "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23,

M27, M28, M29, M31, M32 y M42", no admiten ningún beneficio de reducción, y deben ser pagadas en su totalidad; consecuentemente, la propuesta del funcionario fue considerada[96] como sustento para la aprobación de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/279 394,42.

En este contexto, se debe tener presente que, según numeral 5.4., del rubro V. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 013-2017-MPH/17.19[97], "Normas y Procedimientos para la elaboración, aprobación, de ordenanzas municipales en la Municipalidad Provincial de Huamanga" **(Apéndice n.° 16)**, uno de los requisitos para la aprobación de las ordenanzas municipales es el "Informe técnico del órgano de la unidad orgánica solicitante, por el cual se propone la Ordenanza". En tal sentido, el informe técnico exigido para la aprobación de la ordenanza municipal, fue presentado por el referido funcionario a través en su propuesta, documento que fue determinante para la aprobación de la Ordenanza Municipal, toda vez que, constituye uno de los requisitos para el desarrollo del proceso de aprobación de ordenanzas municipales conforme a lo establecido en la acotada directiva; en consecuencia la propuesta del funcionario fue considerada como sustento para la aprobación de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

- Hechos que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República[98] y responsabilidad Civil:

Asimismo, aprobó mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000093-2021/SATH de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, la ampliación de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, que establecía beneficios de descuento para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", por el periodo de 1 mes (del 01 al 31 de agosto de 2021), inobservando que la referida ordenanza fue emitida en el marco de una competencia derogada por el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que las infracciones de tránsito calificadas como Muy Graves – (MG); siendo que dicho acto administrativo fue emitido soslayando los requisitos de validez de los actos administrativos dispuestos en los artículos 3°, 5° y 6° del Título I – Capítulo I, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ocasionando así que la Entidad, deje de percibir la suma de S/49 954,17.

96 Cabe precisar que, el oficio n.° 01-016-00000000086-2021-SATH de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por el partícipe fue tomado en consideración en el informe n.° 005-2021-MPH/17.19-R de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)** que emitió el Especialista de Racionalización III de la Unidad de Organización y Modernización de la Entidad, en el informe n.° 093-2021-MPH/17.19 de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)** emitido por el jefe de la Unidad de Organización y Modernización, opinión legal n.° 070-2021-MPH/16 de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17),** del director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad y para la emisión del dictamen n.° 05-2021-MPH-SR/CPEAyFPyP de 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)** que aprobó el proyecto de ordenanza municipal; en tal sentido, el funcionario viabilizó la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, en perjuicio de la Entidad.

97 Documento emitido conforme al numeral 5.4., del rubro V. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 013-2017-MPH/17.19, "Normas y Procedimientos para la elaboración, aprobación, de ordenanzas municipales en la Municipalidad Provincial de Huamanga"[97] **(Apéndice n.° 16),** establecía como uno de los requisitos para la aprobación de la ordenanza municipal, lo siguiente:

"(...)

5.4 APROBACIÓN

Los requisitos para que la ordenanza municipal sea aprobada son los siguientes:

- Informe técnico del Órgano de la unidad orgánica solicitante, por el cual se propone la Ordenanza.
- Revisión y opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Revisión y Opinión favorable de la Unidad de Racionalización.
- Informe y/o proveído de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con opinión favorable.

(...)".

98 Conforme lo en la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente desde el 21 de julio de 2021.

En ese sentido, con la emisión de la ordenanza municipal y ampliación de vigencia de la misma que el referido funcionario propuso, se promovió beneficios de descuentos a las multas de infracciones calificadas como "Muy Graves", contraviniendo normas expresas de obligatorio cumplimiento y desmereciendo el carácter punitivo del Estado sobre actos de peligro en agravio de la sociedad, lo que podría repercutir en la conciencia de los ciudadanos, poniendo en riesgo la seguridad, salud e incluso la vida de la población en general así como su patrimonio.

La conducta descrita, denota el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimiento que afectó el correcto desarrollo del proceso de recaudación que conforme a sus facultades debió enmarcar en lo dispuesto en la normativa aplicable, garantizando el cumplimiento de los parámetros legales y las políticas impartidas por el gobierno en materia de transporte y tránsito terrestre que cabe precisar se encuentran orientadas a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Así tenemos que, con los hechos descritos transgredió los artículos 3°, 4° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; los artículos 5° y 336° Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 7°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SATH, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MPH/A de 6 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 65)**, que señala: "b) Dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la institución."; "d) Emitir Resoluciones de Gerencia General"; "n) Controlar y supervisar las operaciones y las actividades de los órganos que conforman el SAT-H y velar por el cumplimiento de las normas establecidas"; "s) Proponer al Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga o al Alcalde, según corresponda, proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones y, en general, de toda norma legal necesaria a su finalidad."

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-017-0000000400, de 14 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 64)**, que precisa: "a) Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de la Entidad."; "h) Emitir resoluciones de Gerencia"; "k) Proponer al Consejo Municipal y/o Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones y en general toda norma legal necesaria a su finalidad." y "ñ) Supervisar y verificar el desempeño del personal a su cargo".

Así también, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Wilder Huamán Mariño**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y Civil.

- **Evelyn Sidanelia Quintanilla Arce,** identificada con DNI n.° 28289684, en su condición de Gerente General del SATH, durante el periodo de 4 de setiembre de 2021 a la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 331-2021-MPH/A de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 47)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 014-2022-CG/OC362-SCE2 de 20 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** y la cédula de notificación electrónica n.° 000000016-2022-CG/0362-02-003 de la misma fecha **(Apéndice n.° 45)**; presentando sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 01-2022-SATH/OSVM el 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45).**

 En su condición de Gerenta General del SATH, aprobó mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000109-2021/SATH de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 38)** y Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000146-2021/SATH de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 43),** respectivamente, la ampliación de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22),** que establecía beneficios de descuento para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como muy graves, inobservando que la referida ordenanza fue emitida en el marco de una competencia derogada, y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que las infracciones de tránsito calificadas como Muy Graves – (MG): "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42", no admiten ningún beneficio de reducción, y deben ser pagadas en su totalidad; siendo que dichos actos administrativos fueron emitidos soslayando los requisitos de validez de los actos administrativos dispuestos en los artículos 3°, 5° y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ocasionando así que la Entidad, deje de percibir la suma de S/134 734,42 y S/26 389,57 respectivamente.

 Así tenemos que, con los hechos descritos transgredió los artículos 3°, 4° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los artículos 5° y 336° Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, el Artículo II del

Título Preliminar de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y los artículos 3°, 5° y 6° del Título I – Capítulo I, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 7°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SATH, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MPH/A de 6 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 65)**, que señala: "(...) "b) Dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la institución."; "d) Emitir Resoluciones de Gerencia General"; "n) Controlar y supervisar las operaciones y las actividades de los órganos que conforman el SAT-H y velar por el cumplimiento de las normas establecidas"; "s) Proponer al Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga o al Alcalde, según corresponda, proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones y en general, de toda norma legal necesaria a su finalidad."

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-017-0000000400, de 14 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 64)**, que precisa: "a) Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de la Entidad."; "h) Emitir resoluciones de Gerencia"; "k) Proponer al Consejo Municipal y/o Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones y en general toda norma legal necesaria a su finalidad." y "ñ) Supervisar y verificar el desempeño del personal a su cargo".

Así también, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Evelyn Sidanelia Quintanilla Arce**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad

administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República[99] y Civil.

- **Richard Grover Quispe Olano,** identificado con DNI n.° 43728864, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATH, durante el periodo de 16 de setiembre de 2020 hasta 5 de agosto de 2021, designado con Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000039-2020/SAT-H de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, concluido mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-019-0000000100-2021/SAT-H de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 006-2022-CG/OC362-SCE2 de 20 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** y la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/0362-02-003 de la misma fecha **(Apéndice n.° 45)**; presentando sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n el 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45).**

 - Hechos que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad Civil:

 En su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATH, emitió la opinión legal n.° 04-017-0000000006-2021-SAT-H de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, concluyendo que el proyecto de ordenanza municipal era viable para ser presentado y sustentado ante la Entidad, señalando que no encontró observaciones a la misma y que esta no contravendría la normativa aplicable, remitiendo en este contexto el Proyecto de ordenanza municipal que establecía beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", inobservando que la competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto las infracciones de tránsito fue derogada por el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 336° del Código de Tránsito, que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como Muy Graves – (MG): "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42", no admiten ningún beneficio de reducción, y deben ser pagadas en su totalidad. Es así que con la emisión de la referida opinión legal el referido funcionario viabilizó[100] la aprobación de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/279 394,42.

 En este contexto, se debe tener presente que, según el numeral 5.4., del rubro V. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 013-2017-MPH/17.19[101], "Normas y

[99] Conforme lo en la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente desde el 21 de julio de 2021.

[100] Cabe precisar que, la opinión legal n.° 04-017-0000000006-2021-SATH de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, emitida por el partícipe fue tomada en consideración en el oficio n.° 01-016-00000000086-2021-SATH de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por el Gerente General del SATH mediante el cual se presentó la propuesta de ordenanza a la Entidad, en el informe n.° 005-2021-MPH/17.19-R de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por el Especialista de Racionalización III de la Unidad de Organización y Modernización de la Entidad, en el informe n.° 093-2021-MPH/17.19 de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el Jefe de la Unidad de Organización y Modernización, en la opinión legal n.° 070-2021-MPH/16 de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, y para la emisión del dictamen n.° 05-2021-MPH-SR/CPEAyFPyP[100] **(Apéndice n.° 20)** de 16 de mayo de 2021, que aprobó el proyecto de ordenanza municipal; en tal sentido, el funcionario viabilizó la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, en perjuicio de la Entidad.

[101] Documento emitido conforme al numeral 5.4., del rubro V. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 013-2017-MPH/17.19, "Normas y Procedimientos para la elaboración, aprobación, de ordenanzas municipales en la Municipalidad Provincial de Huamanga"[101] **(Apéndice n.° 16),** establecía como uno de los requisitos para la aprobación de la ordenanza municipal, lo siguiente:
"(...)
5.4 APROBACIÓN
Los requisitos para que la ordenanza municipal sea aprobada son los siguientes:
- Informe técnico del Órgano de la unidad orgánica solicitante, por el cual se propone la Ordenanza.
- Revisión y opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Revisión y Opinión favorable de la Unidad de Racionalización.

Procedimientos para la elaboración, aprobación, de ordenanzas municipales en la Municipalidad Provincial de Huamanga" **(Apéndice n.° 16)**, uno de los requisitos para la aprobación de las ordenanzas municipales es el "Informe técnico del órgano de la unidad orgánica solicitante, por el cual se propone la Ordenanza". En tal sentido, el informe técnico exigido para la aprobación de la ordenanza municipal, fue avalado por el referido funcionario a través de la acotada opinión legal, documento que fue determinante para la aprobación de la Ordenanza Municipal, toda vez que, constituye uno de los requisitos para el desarrollo del proceso de aprobación de ordenanzas municipales conforme a lo establecido en la acotada directiva. Es así que, la propuesta de ordenanza municipal sustentada en una facultad derogada y contraviniendo la normativa aplicable fue viabilizada por el referido funcionario, siendo considerada como sustento para la aprobación de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

- Hechos que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República[102] y responsabilidad Civil, los siguientes hechos:

 Asimismo; emitió opinión legal n.° 04-017-0000000018-SATH de 27 de julio de 2021[103] **(Apéndice n.° 32)**, concluyendo considerar la aprobación de la ampliación de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, que establecía beneficios de descuento para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", por el periodo de 1 mes (del 01 al 31 de agosto de 2021), señalando que no encontró observación alguna y que la misma no contravendría las normas concordantes con ella, a pesar de que la referida ordenanza fue emitida en el marco de una competencia derogada (competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto las infracciones de tránsito) por el artículo 6 del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, y contraviniendo la normativa aplicable; siendo que el acto administrativo que viabilizó a través de su opinión legal fue emitido soslayando los requisitos de validez de los actos administrativos dispuestos en los artículos 3°, 5° y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ocasionando así que la Entidad, deje de percibir la suma de S/49 954,17.

En ese sentido, con la emisión y ampliación de vigencia de la ordenanza municipal que el referido funcionario viabilizó, se promovió beneficios de descuentos a las multas de infracciones calificadas como "Muy Graves", contraviniendo normas expresas de obligatorio cumplimiento y desmereciendo el carácter punitivo del Estado sobre actos de peligro en agravio de la sociedad, lo que podría repercutir en la conciencia de los ciudadanos, poniendo en riesgo la seguridad, salud e incluso la vida de la población en general así como su patrimonio.

Las conducta descrita, denota el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimiento que afectó el correcto desarrollo del proceso de recaudación que conforme a sus facultades debió enmarcar en lo dispuesto en la normativa aplicable, garantizando el cumplimiento de los parámetros legales y las políticas impartidas por el

- Informe y/o proveído de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con opinión favorable.

(...)".

[102] Conforme lo en la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente desde el 21 de julio de 2021.

[103] Cabe precisar que, la opinión legal n.° 04-017-0000000018-SATH, de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)** del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT, fue tomada en consideración para la aprobación de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000093-2021/SATH, de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**; en tal sentido, el funcionario con su informes viabilizó la aprobación de la ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, en perjuicio de la Entidad.

gobierno en materia de transporte y tránsito terrestre que cabe precisar se encuentran orientadas a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Así tenemos que, con los hechos descritos transgredió los artículos 3°, 4° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; los artículos 5° y 336° Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC; y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 16°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SATH, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MPH/A de 6 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 65)**, que señala: "b) Dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la institución."; "Absolver consultas de orden legal solicitadas por los diversos órganos de la institución para el mejor desarrollo de sus labores, así como por las entidades representativas de las actividades económicas, laborales y profesionales, o del sector público nacional."; "f) Elaborar informes legales en materia tributaria, administrativa, civil, laboral u otros, a fin de establecer una opinión institucional o absolver consultas internas de la institución."; "g) Evaluar y/o elaborar los proyectos de normas tributarias y otros dispositivos legales."; y "p) Las demás que le asigne la Gerencia General."

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-017-0000000400, de 14 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 64)**, que precisa: "e) Elaborar los proyectos de normas tributarias y otros dispositivos legales.; "g) Coordinar con la Gerencia de Operaciones y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la elaboración de normas requeridas para el adecuado funcionamiento de las áreas operativas."; y "i) Absolver las consultas de orden legal solicitadas por los diversos órganos de la institución para el mejor desarrollo de sus labores, así como por las entidades representativas de las actividades económicas, laborales, y profesionales o del sector nacional."

Así también, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de

la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Richard Grover Quispe Olano**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y Civil.

- **Karina Rondinel Crespo,** identificada con DNI n.° 40491941, en su condición de Gerenta de Operaciones del SATH, durante el periodo de 15 de marzo de 2019 hasta 4 de agosto de 2021, designado con Resolución de Gerencia General n.° 01-019-0000000025-2019/SAT-H de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, concluido mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-019-0000000072-2021/SAT-H de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 49)** y designado con Resolución de Gerencia General n.° 01-019-0000000095-2021/SAT-H de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, concluido mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-019-0000000099-2021/SAT-H de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°49)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OC362-SCE2 el 22 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** y la cédula de notificación electrónica n.° 000000018-2022-CG/0362-02-003 de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**; presentando sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n el 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45).**

 En su condición de Gerenta de Operaciones del SATH, presentó la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal que establecía beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", al gerente general del SATH, mediante informe n.° 13-013-0000000049-2021[104] de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, inobservando que la competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto las infracciones de tránsito fue derogada por el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 336° del Código de Tránsito, que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como Muy Graves – (MG): "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42", no admiten ningún beneficio de reducción, y deben ser pagadas en su totalidad; consecuentemente, la referida propuesta fue considerada como sustento para la aprobación de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/279 394,42.

 En este contexto, se debe tener presente que, según el numeral 5.4., del rubro V. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 013-2017-MPH/17.19[105], "Normas y Procedimientos

[104] Cabe precisar que, el informe n.° 13-013-0000000049-2021 de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por la partícipe fue tomado en consideración en la opinión legal n.° 04-017-0000000006-2021-SATH de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SATH, en el oficio n.° 01-016-00000000086-2021-SATH de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por el Gerente general con el que se remitió la propuesta de ordenanza a la Entidad, en el informe n.° 005-2021-MPH/17.19-R de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por el Especialista de Racionalización III de la Unidad de Organización y Modernización de la Entidad, en el informe n.° 093-2021-MPH/17.19 de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)** emitido por el Jefe de la Unidad de Organización y Modernización, en la opinión legal n.° 070-2021-MPH/16 de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad y para la emisión del dictamen n.° 05-2021-MPH-SR/CPEAyFPyP de 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, que aprobó el proyecto de ordenanza municipal; en tal sentido, la funcionaria con su informe viabilizó la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, en perjuicio de la Entidad.

[105] Documento emitido conforme al numeral 5.4., del rubro V. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 013-2017-MPH/17.19, "Normas y Procedimientos para la elaboración, aprobación, de ordenanzas municipales en la Municipalidad Provincial de Huamanga"[105] **(Apéndice n.° 16),** establecía como uno de los requisitos para la aprobación de la ordenanza municipal, lo siguiente:

para la elaboración, aprobación, de ordenanzas municipales en la Municipalidad Provincial de Huamanga" **(Apéndice n.° 16)**, uno de los requisitos para la aprobación de las ordenanzas municipales es el "Informe técnico del órgano de la unidad orgánica solicitante, por el cual se propone la Ordenanza". En tal sentido, el informe técnico exigido para la aprobación de la ordenanza municipal, fue avalado por la referida funcionaria, documento que fue determinante para la aprobación de la Ordenanza Municipal, toda vez que, constituye uno de los requisitos para el desarrollo del proceso de aprobación de ordenanzas municipales conforme a lo establecido en la acotada directiva. Es así que, la propuesta de ordenanza municipal que estaba sustentada en una facultad derogada y contravenía la normativa aplicable fue viabilizada por el referido funcionario, siendo considerada como sustento para la aprobación de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, se debe precisar que, con la emisión de la ordenanza municipal que la referida funcionaria viabilizó, se promovió beneficios de descuentos a las multas de infracciones calificadas como "Muy Graves", contraviniendo normas expresas de obligatorio cumplimiento y desmereciendo el carácter punitivo del Estado sobre actos de peligro en agravio de la sociedad, lo que podría repercutir en la conciencia de los ciudadanos, poniendo en riesgo la seguridad, salud e incluso la vida de la población en general así como su patrimonio.

Las conducta descrita, denota el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimiento que afectó el correcto desarrollo del proceso de recaudación que conforme a sus facultades debió enmarcar en lo dispuesto en la normativa aplicable, garantizando el cumplimiento de los parámetros legales y las políticas impartidas por el gobierno en materia de transporte y tránsito terrestre que cabe precisar se encuentran orientadas a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Así tenemos que, con los hechos descritos transgredió los artículos 3°, 4° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; los artículos 5° y 336° Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC; y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 46°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SATH, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MPH/A de 6 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 65)**, que señala: "b) Dirigir los procesos operativos del SAT-H, orientados a optimizar la recaudación de los ingresos no tributarios que competen a la institución."; "c) Controlar, dirigir y supervisar las actividades de la División de Recaudación y Control de la Deuda, de la División de Registro y Fiscalización y de la División de Cobranza Coactiva."; y "g) Promover las acciones de cobranza necesarias para la recaudación de los ingresos municipales".

"(...)
5.4 APROBACIÓN
Los requisitos para que la ordenanza municipal sea aprobada son los siguientes:
- Informe técnico del Órgano de la unidad orgánica solicitante, por el cual se propone la Ordenanza.
- Revisión y opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Revisión y Opinión favorable de la Unidad de Racionalización.
- Informe y/o proveído de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con opinión favorable.

(...)".

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-017-0000000400, de 14 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 64)**, que precisa: "d) Dirigir los procesos operativos del SAT-H, orientados a optimizar la recaudación, administración y fiscalización de los ingresos tributarios y no tributarios de competencia del SAT-H."; "e) Formular y proponer a la Gerencia General del SAT-H las políticas, normas, planes y programas orientados a la recaudación, fiscalización y administración de los ingresos tributarios y no tributarios."; "f) Evaluar la gestión de las áreas operativas para obtener el mejoramiento continuo de las mismas."; y "l) Supervisar y verificar el desempeño del personal a su cargo, así como, mantener informado las disposiciones y directivas establecidas por la Gerencia General."

Así también, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Karina Rondinel Crespo**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República[106] y Civil.

- **Ronald Iván Tueros Cárdenas,** identificado con DNI n.° 46554966, en su condición de Jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, durante el periodo de 10 de marzo de 2020 a la actualidad, según contrato de trabajo a plazo fijo n.° 002-2020 de 10 de marzo de 2020, addenda n.° 0032, 0044, 0052 064-2020 de 22 de mayo, 24 de junio, 30 de julio y 31 de agosto de 2020, respectivamente; addenda n.° 0012,0024 y 0035-2021 de 25 de febrero, 20 de mayo y 22 de julio de 2021, respectivamente; renovación de contrato de trabajo a Plazo Fijo n.° 002-2020, de 28 de diciembre de 2021 y adenda n.° 0009-2022 de

[106] Conforme lo en la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente desde el 21 de julio de 2021.

28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 50)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OC362-SCE2 de 20 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** y la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/0362-02-003 de la misma fecha **(Apéndice n.° 45)**; presentando sus comentarios y aclaraciones mediante oficio n.° 15-0016-0000000029-2022-SAT-H el 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45).**

- Hechos que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad Civil, los siguientes hechos:

 En su condición de Jefe de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, presentó la propuesta de beneficios de descuento de las papeletas de infracción de tránsito a través del informe n.° 15-013-00000042-2021[107] de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, planteando porcentajes de descuentos sin sustento legal, haciendo extensivo la aplicación del beneficio a infractores cuyo compromiso de pago ya se habría encontrado con actas de fraccionamiento y/o compromiso y sobre las deudas que se encontrarían bajo la responsabilidad de la División de Cobranza Coactiva, inobservando que la competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto las infracciones de tránsito fue derogada por el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 336° del Código de Tránsito, que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como Muy Graves – (MG): **"M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M6, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42"**, no admiten ningún beneficio de reducción, y deben ser pagadas en su totalidad; consecuentemente, el referido informe técnico que sustento la propuesta fue considerado[108] como sustento para la aprobación de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/279 394,42.

 En este contexto, se debe tener presente que, según el numeral 5.4., del rubro V. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 013-2017-MPH/17.19[109], "Normas y Procedimientos para la elaboración, aprobación, de ordenanzas municipales en la Municipalidad Provincial de Huamanga" **(Apéndice n.° 16)**, uno de los requisitos para la aprobación de las ordenanzas municipales es el "Informe técnico del órgano de la unidad orgánica solicitante, por el cual se propone la Ordenanza". En tal sentido, el informe técnico exigido para la

107 El informe n.° 15-013-00000042-2021[107] de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, consigna el asunto **"INFORME TÉCNICO SOBRE EL BENEFICIO SOCIAL NO TRIBUTARIO Y TRIBUTARIO "CERO PAPELETAS Y SIN DEUDAS TRIBUTARIAS".**

108 Cabe precisar que, el informe n.° 15-013-00000042-2021 de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por el partícipe fue tomado en consideración en el informe n.° 13-013-0000000049-2021 de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)** de la Gerenta de Operaciones, en la opinión legal n.° 04-017-0000000006-2021-SATH de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SATH, en el oficio n.° 01-016-00000000086-2021-SATH de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)** del Gerente general con el que se remitió la propuesta de ordenanza a la Entidad, en el informe n.° 005-2021-MPH/17.19-R de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)** que emitió el Especialista de Racionalización III de la Unidad de Organización y Modernización de la Entidad, el informe n.° 093-2021-MPH/17.19 de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)** emitido por el jefe de la Unidad de Organización y Modernización, opinión legal n.° 070-2021-MPH/16 de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)** del director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad y para la emisión del dictamen n.° 05-2021-MPH-SR/CPEAyFPyP de 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, que aprobó el proyecto de ordenanza municipal; en tal sentido, el funcionario con su informe viabilizó la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, en perjuicio de la Entidad.

109 Documento emitido conforme al numeral 5.4., del rubro V. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 013-2017-MPH/17.19, "Normas y Procedimientos para la elaboración, aprobación, de ordenanzas municipales en la Municipalidad Provincial de Huamanga"[109] **(Apéndice n.° 16),** establecía como uno de los requisitos para la aprobación de la ordenanza municipal, lo siguiente:

"(...)

5.4 APROBACIÓN

Los requisitos para que la ordenanza municipal sea aprobada son los siguientes:

- Informe técnico del Órgano de la unidad orgánica solicitante, por el cual se propone la Ordenanza.
- Revisión y opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Revisión y Opinión favorable de la Unidad de Racionalización.
- Informe y/o proveído de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con opinión favorable.

(...)".

aprobación de la ordenanza municipal, fue elaborado por el referido funcionario, documento que fue determinante para la aprobación de la Ordenanza Municipal, toda vez que, constituye uno de los requisitos para el desarrollo del proceso de aprobación de ordenanzas municipales conforme a lo establecido en la acotada directiva. Es así que, el informe técnico que sustentó la propuesta de ordenanza municipal en el marco de una facultad derogada y contraviniendo la normativa aplicable, fue considerada como sustento para la aprobación de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

Asimismo, porque emitió el informe n.° 15-013-000000127-2021 de 19 de julio de 2021[110] **(Apéndice n.° 29)**, recomendando la ampliación de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, que establecía beneficios de descuento para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como muy graves, por 1 mes (del 1 al 31 de agosto), respectivamente, señalando como argumento para dicha recomendación que no se habría alcanzado la recaudación proyectada con la aprobación de la citada ordenanza; ello a pesar de que la referida ordenanza fue emitida en el marco de una competencia derogada (competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto las infracciones de tránsito) por el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que las infracciones de tránsito calificadas como Muy Graves –(MG): **"M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M6, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42"**, no admiten ningún beneficio de reducción, y deben ser pagadas en su totalidad; siendo que el acto administrativo que recomendó y viabilizó a través de su informe, fue emitido inobservando los requisitos de validez de los actos administrativos dispuestos en los artículos 3°, 5° y 6° del Título I – Capítulo I, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ocasionando así que la Entidad, deje de percibir la suma de S/49 954,17.

- Hechos que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República[111] y responsabilidad Civil:

Asimismo, porque emitió los informes n.°s 15-013-000000159-2021/DRCD de 24 de agosto de 2021[112] **(Apéndice n.° 35)** y 15-013-000000235-2021 de 18 de noviembre de 2021[113] **(Apéndice n.° 40)**, recomendando las ampliaciones de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, que establecía beneficios de descuento para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", señalando como

110 Cabe precisar que, el informe n.° 15-013-000000127-2021 de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, emitido por el participe fue tomado en consideración en los informe n.° 13-013-00000000120-2021, de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)** del Gerente de Operaciones, en las opinión legal n.° 04-017-0000000018-SATH, de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)** del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SATH, y para la aprobación de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000093-2021/SATH, de 30 de julio de 2021**(Apéndice n.° 33)**; en tal sentido, el funcionario con su informe viabilizó la aprobación de la ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, en perjuicio de la Entidad.

111 Conforme lo en la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente desde el 21 de julio de 2021.

112 Cabe precisar que, el informe n.° 15-013-000000159-2021/DRCD de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35**, emitido por el partícipe fue tomado en consideración en el informe n.° 13-013-00000000153-2021 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)** del Gerente de Operaciones, en la opinión legal n.° 04-017-000000004-2021 de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)** del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SATH, y para la aprobación de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000109-2021/SATH de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 38)**; en tal sentido, el funcionario con el citado informe viabilizó la aprobación de la ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, en perjuicio de la Entidad.

113 Cabe precisar que, el informe n.° 15-013-000000235-2021 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, emitido por el partícipe fue tomado en consideración en el informe n.° 13-013-00000000285-2021 de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)** del Gerente de Operaciones, en la opinión legal n.° 04-017-0000000023-2021 de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)** del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SATH, y para la aprobación de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000146-2021/SATH de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, respectivamente; en tal sentido, el funcionario con sus informes viabilizó la aprobación de la ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, en perjuicio de la Entidad.

argumento para dicha recomendación que no se habría alcanzado la recaudación proyectada con la aprobación de la citada ordenanza; ello a pesar de que la referida ordenanza fue emitida en el marco de una competencia derogada (competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto las infracciones de tránsito) por el artículo 6° del Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, y contraviniendo la normativa aplicable; siendo que los actos administrativos que recomendó y viabilizó a través de su informe, fue emitido inobservando los requisitos de validez de los actos administrativos dispuestos en los artículos 3°, 5° y 6° del Título I – Capítulo I, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ocasionando así que la Entidad, deje de percibir la suma de S/134 734,42 y S/26 389,57, respectivamente.

En ese sentido, con la emisión de la ordenanza municipal y la ampliación de su vigencia que el referido funcionario recomendó y viabilizó, se promovió beneficios de descuentos a las multas de infracciones calificadas como muy graves, contraviniendo normas expresas de obligatorio cumplimiento y desmereciendo el carácter punitivo del Estado sobre actos de peligro en agravio de la sociedad, lo que podría repercutir en la conciencia de los ciudadanos, poniendo en riesgo la seguridad, salud e incluso la vida de la población en general así como su patrimonio.

Las conductas descritas, denotan el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimientos que afectaron el correcto desarrollo del proceso de recaudación que conforme a sus facultades debió enmarcar en lo dispuesto en la normativa aplicable, garantizando el cumplimiento de los parámetros legales y las políticas impartidas por el gobierno en materia de transporte y tránsito terrestre que cabe precisar se encuentran orientadas a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Así tenemos que, con los hechos descritos transgredió los artículos 3°, 4° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; los artículos 5° y 336° Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC; y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 53°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SATH, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MPH/A de 6 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 65)**, que señala: "a) Programar, supervisar y desarrollar las actividades vinculadas con la gestión y seguimiento de la cobranza pre-coactiva de las deudas de carácter tributario y no tributario de competencia de la institución."; "b) Implementar estrategias y planes orientados a lograr una eficiente gestión de cobranza."; "d) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias de competencia de la institución a fin de emitir los actos administrativos que correspondan."; y "e) Ejecutar y supervisar la emisión oportuna de los documentos que dan inicio a la gestión de cobranza correspondientes. en coordinación con las unidades orgánicas."

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-017-0000000400, de 14 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 64)**, que precisa: "a) Establecer lineamientos y estrategias de recaudación y control de deuda de naturaleza tributaria y no tributaria, que garanticen el

cumplimiento de los objetivos y metas operativas establecidas por la institución."; "n) Coordinar, supervisar y dirigir las actividades vinculadas con la gestión de Cobranza de deudas de carácter tributario y no tributario de competencia del SAT-H."; "o) Coordinar con las unidades orgánicas que corresponda, las emisiones de los actos administrativos que se requieran para las acciones de cobranza; la correcta tramitación y atención de los expedientes que están a cargo de la División."; "p) Coordinar la ejecución de actividades a fin de evitar la Prescripción de deuda tributaria y no tributaria de competencia de la entidad."; t) Elaborar otros informes relacionados con la actividad propia de la unidad orgánica."; y "u) Otras que le asigne el Gerente de Operaciones.".

Así también, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Ronald Iván Tueros Cárdenas**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y Civil.

- **Abdón Avilés Carrasco,** identificado con DNI n.° 28205089, en su condición de Jefe de la Unidad de Organización y Modernización de la Entidad, durante el periodo de 18 de enero de 2021 hasta la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 331-2021-MPH/A de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 51)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 007-2022-CG/OC362-SCE2 de 20 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** y la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2022-CG/0362-02-003 de la misma fecha **(Apéndice n.° 45)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 En su condición de Jefe de la Unidad de Organización y Modernización de la Entidad, emitió opinión técnica viable al Proyecto de ordenanza municipal que establecía beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", mediante el informe n.° 093-2021-MPH/17.19 de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, inobservando que

la competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto las infracciones de tránsito fue derogada por el artículo 6° del Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 336° del Código de Tránsito, que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como Muy Graves – (MG): "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42", no admiten ningún beneficio de reducción, y deben ser pagadas en su totalidad. Es así que con la emisión de la referida opinión técnica el referido funcionario viabilizó[114] la aprobación de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/279 394,42.

En este contexto, se debe tener presente que, según el numeral 5.4., del rubro V. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 013-2017-MPH/17.19[115], "Normas y Procedimientos para la elaboración, aprobación, de ordenanzas municipales en la Municipalidad Provincial de Huamanga" **(Apéndice n.° 16)**, uno de los requisitos para la aprobación de las ordenanzas municipales es la "Revisión y Opinión favorable de la Unidad de Racionalización". En tal sentido, el documento emitido por el referido funcionario, resulta ser determinante al constituir uno de los requisitos para la aprobación de ordenanza municipal conforme a lo establecido en la acotada directiva, siendo considerada como sustento para la aprobación de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

En ese sentido con la emisión de la ordenanza municipal que el referido funcionario viabilizó, se promovió beneficios de descuentos a las multas de infracciones calificadas como "Muy Graves", contraviniendo normas expresas de obligatorio cumplimiento y desmereciendo el carácter punitivo del Estado sobre actos de peligro en agravio de la sociedad, lo que podría repercutir en la conciencia de los ciudadanos, poniendo en riesgo la seguridad, salud e incluso la vida de la población en general así como su patrimonio.

Las conducta descrita, denota el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimiento que afectó el correcto desarrollo del proceso de recaudación que conforme a sus facultades debió enmarcar en lo dispuesto en la normativa aplicable, garantizando el cumplimiento de los parámetros legales y las políticas impartidas por el gobierno en materia de transporte y tránsito terrestre que cabe precisar se encuentran orientadas a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Así tenemos que, con los hechos descritos transgredió los artículos 3°, 4° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; los artículos 5° y 336° Texto

114 Cabe precisar que, el informe n.° 093-2021-MPH/17.19 de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el partícipe fue tomado en consideración en la opinión legal n.° 070-2021-MPH/16 de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)** del director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad y para la emisión del dictamen n.° 05-2021-MPH-SR/CPEAyFPyP de 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, que aprobó el proyecto de ordenanza municipal; en tal sentido, el funcionario con su informe viabilizó la aprobación de la Ordenanza Municipal n.º 07-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, en perjuicio de la Entidad.

115 Documento emitido conforme al numeral 5.4., del rubro V. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 013-2017-MPH/17.19, "Normas y Procedimientos para la elaboración, aprobación, de ordenanzas municipales en la Municipalidad Provincial de Huamanga"[115] **(Apéndice n.° 16)**, establecía como uno de los requisitos para la aprobación de la ordenanza municipal, lo siguiente:

"(...)

5.4 APROBACIÓN

Los requisitos para que la ordenanza municipal sea aprobada son los siguientes:

- Informe técnico del Órgano de la unidad orgánica solicitante, por el cual se propone la Ordenanza.
- Revisión y opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Revisión y Opinión favorable de la Unidad de Racionalización.
- Informe y/o proveído de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con opinión favorable.

(...)".

Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC; y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones y el Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobados mediante ordenanza municipal n.° 005-2019-MPH/A de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 62)** y Decreto de Alcaldía n.° 018-2012-MPH/A13 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 61)**, que en concordancia señalan: "11 Otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a Ley le corresponde y las asignadas por la Autoridad Municipal.", lo que se condice con las funciones que le fueron asignadas en la Directiva n.° 013-2017-MPH/17.19, "Normas y Procedimientos para la elaboración, aprobación, de ordenanzas municipales en la Municipalidad Provincial de Huamanga" aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 48-2017-MPH/A de 26 de setiembre de 2017, cuyo numeral "**5.4. APROBACIÓN**", establece cómo uno de los requisitos para la aprobación de las ordenanzas municipales la "Revisión y Opinión favorable de la Unidad de Racionalización.", función que debió desempeñar con respeto irrestricto del principio de legalidad.

Así también, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

En tal sentido, al no haber recibido comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos por parte del señor **Abdón Avilés Carrasco**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y Civil.

- **Jorge Edgar Vergara Cárdenas,** identificado con DNI n.° 28221991, en su condición de Director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, durante el periodo de 23

de marzo de 2021 hasta el 17 de abril de 2021, encargado mediante memorando n.° 255-2020-MPH-A/12 de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 52)** y culminado mediante Resolución Jefatural n.° 300, 339 y 371 -2021-MPH/OAF-U-RR.HH. de 22, 29 de abril y 18 de mayo de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 52)** y la Resolución de Alcaldía n.° 061-2019-MPH/A de 29 de enero de 2019 de designación **(Apéndice n.° 53)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 008-2022-CG/OC362-SCE2 de 20 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** y la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2022-CG/0362-02-003 de la misma fecha **(Apéndice n.° 45)**; sin embargo, no sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de Director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, emitió la opinión legal n.° 070-2021-MPH/16 de 9 de abril de 2021[116] **(Apéndice n.° 17)**, de procedencia del Proyecto de ordenanza municipal que establecía beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", señalando que el mismo, se encontraba acorde a la normatividad sobre la materia, y cumplía con los requisitos de la directiva de elaboración y aprobación de ordenanzas municipales, inobservando que la competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto las infracciones de tránsito fue derogada por el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 336° del Código de Tránsito, que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como Muy Graves – (MG): "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42", no admiten ningún beneficio de reducción, y deben ser pagadas en su totalidad. Es así que con la emisión de la referida opinión legal el referido funcionario viabilizó la aprobación de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/279 394,42.

En este contexto, se debe tener presente que, según el numeral 5.4., del rubro V. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 013-2017-MPH/17.19[117], "Normas y Procedimientos para la elaboración, aprobación, de ordenanzas municipales en la Municipalidad Provincial de Huamanga" **(Apéndice n.° 16)**, uno de los requisitos para la aprobación de las ordenanzas municipales es la "Revisión y Opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica". En tal sentido, el documento emitido por el referido funcionario, resulta ser determinante al constituir uno de los requisitos para la aprobación de ordenanza municipal conforme a lo establecido en la acotada directiva, siendo considerada como sustento para la aprobación de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, se debe precisar que, con la emisión de la ordenanza municipal que el referido funcionario viabilizó, se promovió beneficios de descuentos a las multas de infracciones calificadas como muy graves, contraviniendo normas expresas de obligatorio cumplimiento y

116 Cabe precisar que, la opinión legal n.° 070-2021-MPH/16 de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el partícipe fue tomado en consideración para la emisión del dictamen n.° 05-2021-MPH-SR/CPEAyFPyP de 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, que aprobó el proyecto de ordenanza municipal; en tal sentido, el funcionario con su informe viabilizó la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, en perjuicio de la Entidad.

117 Documento emitido conforme al numeral 5.4., del rubro V. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 013-2017-MPH/17.19, "Normas y Procedimientos para la elaboración, aprobación, de ordenanzas municipales en la Municipalidad Provincial de Huamanga"[117] **(Apéndice n.° 16),** establecía como uno de los requisitos para la aprobación de la ordenanza municipal, lo siguiente:

"(...)

5.4 APROBACIÓN

Los requisitos para que la ordenanza municipal sea aprobada son los siguientes:

- Informe técnico del Órgano de la unidad orgánica solicitante, por el cual se propone la Ordenanza.
- Revisión y opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Revisión y Opinión favorable de la Unidad de Racionalización.
- Informe y/o proveído de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con opinión favorable.

(...)".

desmereciendo el carácter punitivo del Estado sobre actos de peligro en agravio de la sociedad, lo que podría repercutir en la conciencia de los ciudadanos, poniendo en riesgo la seguridad, salud e incluso la vida de la población en general así como su patrimonio.

Las conducta descrita, denota el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimiento que afectó el correcto desarrollo del proceso de recaudación que conforme a sus facultades debió enmarcar en lo dispuesto en la normativa aplicable, garantizando el cumplimiento de los parámetros legales y las políticas impartidas por el gobierno en materia de transporte y tránsito terrestre que cabe precisar se encuentran orientadas a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Así tenemos que, con los hechos descritos transgredió los artículos 3°, 4° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; los artículos 5° y 336° Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC; y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 86°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 005-2019-MPH/A de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, que señala: "1. Planificar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de asesoramiento, absolución de consultas, interpretación de disposiciones y normas legales que le sean encomendadas."; "2. Programar, ejecutar, coordinar y supervisar los asuntos de carácter jurídico emitiendo opiniones e informes técnico legales correspondientes."; "3. Emitir opinión legal en los procedimientos administrativos sobre interpretaciones aplicación y difusión de disposiciones y normas legales, que deben ser resueltos por la alta dirección o por unidades orgánicas en la segunda instancia."; "4. Revisar, proponer, aprobar, visar y/o tramitar según corresponda los documentos que formulen los órganos y las unidades orgánicas y que sean sometidos a su consideración."; "6. Interpretar y aplicar correctamente las constitucionales, normas constitucionales administrativas, laborales, tributarias, penales, civiles y otras."; "7. Asesorar en estricta aplicación y cumplimiento de las leyes, normas y demás disposiciones de asuntos de carácter Jurídico legal al Alcalde, Gerente Municipal, Regidores, Empleados y órganos estructurados de la Municipalidad, verificando la oportunidad, la veracidad y la legalidad de la documentación."; "11. Formular y Revisar proyectos de Resoluciones, Ordenanzas, Convenios Contratos, Reglamentos, Decretos de Alcaldía, Directivas y otros de su competencia en el marco de la legislación municipal vigente."; "12 Absolver las diferentes consultas jurídicas de carácter constitucional administrativo, tributario, penal, civil y otros."; y "19. Las demás funciones que le sean asignadas por el alcalde y/o Gerente Municipal, acorde a su competencia.".

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 018-2012-MPH/A13 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 61)**, que precisa: "1. Dirigir coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento técnico legal a los diferentes órganos de la entidad que no cuenten con Asesor Legal o Abogado"; "2. Absolver las consultas de carácter civil penal, administrativo, tributario u otros que le formule el Concejo Municipal, Alcaldía, Gerencia Municipal y demás órganos de la entidad que no cuenten con Asesor Legal o Abogado."; "3. Emitir opiniones, dictámenes e informe legales relacionados con la función municipal."; "4. Asesorar sobre la aplicación de normas legales."; "5. Revisar ordenanzas. decretos, acuerdos, resoluciones y otros documentos de carácter institucional."; "6 Asesorar

a la alta dirección y a todas las unidades orgánicas Municipalidad en asuntos de carácter legal."; "7. Proponer proyectos sobre legislación municipal."; "8. Difundir y orientar la interpretación aplicación de la normatividad legal relacionado con la competencia, funciones y atribuciones municipales en todas las unidades orgánicas de la entidad."; "10. Visar Ordenanzas, convenios, resoluciones, documentos de gestión institucional y contratos que formulen las unidades orgánicas y que sean sometidos a su consideración."; "13. Otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a Ley le corresponde y las asignadas por la Autoridad Municipal.".

Así también, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

En tal sentido, al no haber recibido comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos por parte del señor **Jorge Edgar Vergara Cárdenas** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y Civil.

- **Walther Pérez Quintero**, identificado con DNI n.° 28600153, en su condición de Vocal de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad, durante el periodo de 15 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, designado con Acuerdo de Concejo n.° 001-2021-MPH/CM de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)** y como regidor conforme al credencial de 16 de noviembre de 2018 otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huamanga **(Apéndice n.° 54)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 009-2022-CG/OC362-SCE2 de 20 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** y la cédula de notificación electrónica n.° 000000011-2022-CG/0362-02-003 de la misma fecha **(Apéndice n.° 45)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de Vocal de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad, habiendo tomado conocimiento de los antecedentes de la propuesta de ordenanza municipal que establecía beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", emitió el dictamen n.° 05-2021-MPH-SR/CPEAyFPyP de 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, declarando procedente la aprobación de la misma, inobservando que la competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto las infracciones de tránsito fue derogada por el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 336° del Código de Tránsito, que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como Muy Graves – (MG): "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42", no admiten ningún beneficio de reducción, y deben ser pagadas en su totalidad. Es así que con la emisión del referido dictamen viabilizó la aprobación de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/279 394,42.

En ese sentido, con la emisión de la ordenanza municipal que el referido integrante de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad (Regidor) viabilizó, se promovió beneficios de descuentos a las multas de infracciones calificadas como "Muy Graves", contraviniendo normas expresas de obligatorio cumplimiento y desmereciendo el carácter punitivo del Estado sobre actos de peligro en agravio de la sociedad, lo que podría repercutir en la conciencia de los ciudadanos, poniendo en riesgo la seguridad, salud e incluso la vida de la población en general así como su patrimonio.

Las conducta descrita, denota el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimiento que afectó el correcto desarrollo del proceso de recaudación que conforme a sus facultades debió enmarcar en lo dispuesto en la normativa aplicable, garantizando el cumplimiento de los parámetros legales y las políticas impartidas por el gobierno en materia de transporte y tránsito terrestre que cabe precisar se encuentran orientadas a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Así tenemos que, con los hechos descritos transgredió los artículos 3°, 4° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; los artículos 5° y 336° Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC; y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Asimismo, incumplió lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2011-MPH/A 18 de marzo de 2011 y modificado con ordenanza municipal n.° 006-2017-MPH/A de 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, que precisa: Artículo 13° De los Regidores, son atribuciones y obligaciones de los Regidores: "1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos"; "5. Integrar, concurrir y participar con voz y voto en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el presente reglamento, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal; así como podrá participar en las sesiones de cualquier comisión a la que no pertenezca, con voz, pero sin voto."; artículo 63° Definición y Reglas de Conformación: "1. Las Comisiones de Regidores son grupos de trabajo que actúan como órganos

consultivos del Concejo Municipal que tienen por función el estudio y la elaboración de propuestas, la promoción del desarrollo en áreas definidas de la gestión municipal, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de Ordenanza o Acuerdos de Concejo; así como, fiscalizar las diferentes áreas administrativas y de administración de la Municipalidad."; artículo 65° Formalidad de las propuestas de las Comisiones: "Los dictámenes, informes, proyectos y propuestas que formulen las Comisiones de Regidores al Concejo, incluyendo los asuntos que éste encomiende, deben ser razonados y fundamentados, contendrán el análisis, conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo proyectos de Ordenanza o Acuerdos de Concejo, según sea el caso."; y el artículo 74° Funciones de las Comisiones Ordinarias: "3. Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que se pongan a su consideración."

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

En tal sentido, al no haber recibido comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos por parte del señor **Walther Pérez Quintero**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y Civil.

- **Rómulo Pariona Llamocca**, identificado con DNI n.° 40914987, en su condición de Vocal de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad, durante el periodo de 15 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, designado con Acuerdo de Concejo n.° 001-2021-MPH/CM de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)** y como regidor conforme al credencial de 16 de noviembre de 2018 otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huamanga **(Apéndice n.° 55)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 010-2022-CG/OC362-SCE2 de 20 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** y la cédula de notificación electrónica n.° 000000012-2022-CG/0362-02-003 de la misma fecha **(Apéndice n.° 5)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 En su condición de Vocal de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad, habiendo tomado conocimiento de los antecedentes de la propuesta de ordenanza municipal que establecía beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", emitió el dictamen n.° 05-2021-MPH-SR/CPEAyFPyP de 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, declarando procedente la aprobación de la misma, inobservando que la competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto las infracciones de tránsito fue derogada por el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 336° del Código de Tránsito, que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como Muy Graves – (MG): "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42", no admiten ningún beneficio de reducción, y deben ser pagadas en su totalidad. Es así que con la emisión del referido dictamen viabilizó la aprobación de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/279 394,42.

 Al respecto, se debe precisar que, con la emisión de la ordenanza municipal que el referido integrante de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y

Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad (Regidor) viabilizó, se promovió beneficios de descuentos a las multas de infracciones calificadas como "Muy Graves", contraviniendo normas expresas de obligatorio cumplimiento y desmereciendo el carácter punitivo del Estado sobre actos de peligro en agravio de la sociedad, lo que podría repercutir en la conciencia de los ciudadanos, poniendo en riesgo la seguridad, salud e incluso la vida de la población en general así como su patrimonio.

Las conducta descrita, denota el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimiento que afectó el correcto desarrollo del proceso de recaudación que conforme a sus facultades debió enmarcar en lo dispuesto en la normativa aplicable, garantizando el cumplimiento de los parámetros legales y las políticas impartidas por el gobierno en materia de transporte y tránsito terrestre que cabe precisar se encuentran orientadas a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Así tenemos que, con los hechos descritos transgredió los artículos 3°, 4° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; los artículos 5° y 336° Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC; y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Asimismo, incumplió lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2011-MPH/A 18 de marzo de 2011 y modificado con ordenanza municipal n.° 006-2017-MPH/A de 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, que precisa: **Artículo 13** De los Regidores, son atribuciones y obligaciones de los Regidores: "1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos"; "5. Integrar, concurrir y participar con voz y voto en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el presente reglamento, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal; así como podrá participar en las sesiones de cualquier comisión a la que no pertenezca, con voz, pero sin voto."; artículo 63° Definición y Reglas de Conformación: "1. Las Comisiones de Regidores son grupos de trabajo que actúan como órganos consultivos del Concejo Municipal que tienen por función el estudio y la elaboración de propuestas, la promoción del desarrollo en áreas definidas de la gestión municipal, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de Ordenanza o Acuerdos de Concejo; así como, fiscalizar las diferentes áreas administrativas y de administración de la Municipalidad."; artículo 65° Formalidad de las propuestas de las Comisiones: "Los dictámenes, informes, proyectos y propuestas que formulen las Comisiones de Regidores al Concejo, incluyendo los asuntos que éste encomiende, deben ser razonados y fundamentados, contendrán el análisis, conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo proyectos de Ordenanza o Acuerdos de Concejo, según sea el caso."; y el artículo 74° Funciones de las Comisiones Ordinarias: "3. Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que se pongan a su consideración."

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

En tal sentido, al no haber recibido comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos por parte del señor **Rómulo Pariona Llamocca**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y Civil.

- **Héctor Nina Ñaccha**, identificado con DNI n.° 41576611, en su condición de Presidente de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad, durante el periodo de 15 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, designado con Acuerdo de Concejo n.° 001-2021-MPH/CM de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)** y como regidor conforme al credencial de 16 de noviembre de 2018 otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huamanga[118] **(Apéndice n.° 56)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 011-2022-CG/OC362-SCE2 de 20 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** y la cédula de notificación electrónica n.° 000000013-2022-CG/0362-02-003 de la misma fecha **(Apéndice n.° 45)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 En su condición de presidente de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad, habiendo tomado conocimiento de los antecedentes de la propuesta de ordenanza municipal que establecía beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", emitió el dictamen n.° 05-2021-MPH-SR/CPEAyFPyP de 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, declarando procedente la aprobación de la misma, inobservando que la competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto las infracciones de tránsito fue derogada por el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 336° del Código de Tránsito, que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como Muy Graves – (MG): "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42", no admiten ningún beneficio de reducción, y deben ser pagadas en su totalidad. Es así que con la emisión del referido dictamen viabilizó la aprobación de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/279 394,42.

 En ese sentido, con la emisión de la ordenanza municipal que el referido integrante de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad (Regidor) viabilizó, se promovió beneficios de descuentos a las multas de infracciones calificadas como "Muy Graves", contraviniendo normas expresas de obligatorio cumplimiento y desmereciendo el carácter punitivo del Estado sobre actos de peligro en agravio de la sociedad, lo que podría repercutir en la conciencia de los ciudadanos, poniendo en riesgo la seguridad, salud e incluso la vida de la población en general así como su patrimonio.

 Las conducta descrita, denota el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimiento que afectó el correcto desarrollo del proceso de recaudación que conforme a sus facultades debió enmarcar en lo dispuesto en la normativa aplicable, garantizando el cumplimiento de los parámetros legales y las políticas impartidas por el gobierno en materia de transporte y tránsito terrestre que cabe precisar se encuentran orientadas a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus

[118] Siendo el periodo de gestión del 2019 al 2022.

condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Así tenemos que, con los hechos descritos transgredió los artículos 3°, 4° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; los artículos 5° y 336° Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC; y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Asimismo, incumplió lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2011-MPH/A 18 de marzo de 2011 y modificado con ordenanza municipal n.° 006-2017-MPH/A de 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, que precisa: Artículo 13° De los Regidores, son atribuciones y obligaciones de los Regidores: "1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos"; "5. Integrar, concurrir y participar con voz y voto en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el presente reglamento, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal; así como podrá participar en las sesiones de cualquier comisión a la que no pertenezca, con voz, pero sin voto."; artículo 63° Definición y Reglas de Conformación: "1. Las Comisiones de Regidores son grupos de trabajo que actúan como órganos consultivos del Concejo Municipal que tienen por función el estudio y la elaboración de propuestas, la promoción del desarrollo en áreas definidas de la gestión municipal, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de Ordenanza o Acuerdos de Concejo; así como, fiscalizar las diferentes áreas administrativas y de administración de la Municipalidad."; artículo 65° Formalidad de las propuestas de las Comisiones: "Los dictámenes, informes, proyectos y propuestas que formulen las Comisiones de Regidores al Concejo, incluyendo los asuntos que éste encomiende, deben ser razonados y fundamentados, contendrán el análisis, conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo proyectos de Ordenanza o Acuerdos de Concejo, según sea el caso."; y el artículo 74° Funciones de las Comisiones Ordinarias: "3. Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que se pongan a su consideración."

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

En tal sentido, al no haber recibido comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos por parte del señor **Héctor Nina Ñaccha**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad Civil.

- **Javier Morales Salazar**, identificado con DNI n.° 28306889, en su condición de Secretario de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad, durante el periodo de 15 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, designado con Acuerdo de Concejo n.° 001-2021-MPH/CM de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)** y como regidor conforme al credencial de 16 de noviembre de 2018 otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huamanga[119] **(Apéndice n.° 57)**; a

[119] Siendo el periodo de gestión del 2019 al 2022.

quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 012-2022-CG/OC362-SCE2 de 20 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** y la cédula de notificación electrónica n.° 000000014-2022-CG/0362-02-003 de la misma fecha **(Apéndice n.° 45)**; presentado sus sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n el 29 de setiembre de 2022.

En su condición de secretario de Vocal de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad, habiendo tomado conocimiento de los antecedentes de la propuesta de ordenanza municipal que establecía beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", emitió el dictamen n.° 05-2021-MPH-SR/CPEAyFPyP de 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, declarando procedente la aprobación de la misma, inobservando que la competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto las infracciones de tránsito fue derogada por el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 336° del Código de Tránsito, que precisa que las infracciones de tránsito calificadas como Muy Graves – (MG): "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42", no admiten ningún beneficio de reducción, y deben ser pagadas en su totalidad. Es así que con la emisión del referido dictamen viabilizó la aprobación de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/279 394,42.

En ese sentido, con la emisión de la ordenanza municipal que el referido integrante de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad (Regidor) viabilizó, se promovió beneficios de descuentos a las multas de infracciones calificadas como "Muy Graves", contraviniendo normas expresas de obligatorio cumplimiento y desmereciendo el carácter punitivo del Estado sobre actos de peligro en agravio de la sociedad, lo que podría repercutir en la conciencia de los ciudadanos, poniendo en riesgo la seguridad, salud e incluso la vida de la población en general así como su patrimonio.

Las conducta descrita, denota el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimiento que afectó el correcto desarrollo del proceso de recaudación que conforme a sus facultades debió enmarcar en lo dispuesto en la normativa aplicable, garantizando el cumplimiento de los parámetros legales y las políticas impartidas por el gobierno en materia de transporte y tránsito terrestre que cabe precisar se encuentran orientadas a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Así tenemos que, con los hechos descritos transgredió los artículos 3°, 4° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; los artículos 5° y 336° Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC; y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Asimismo, incumplió lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2011-MPH/A 18 de marzo de 2011 y modificado con ordenanza municipal

n.° 006-2017-MPH/A de 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, que precisa: Artículo 13° De los Regidores, son atribuciones y obligaciones de los Regidores: "1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos"; "5. Integrar, concurrir y participar con voz y voto en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el presente reglamento, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal; así como podrá participar en las sesiones de cualquier comisión a la que no pertenezca, con voz, pero sin voto."; artículo 63° Definición y Reglas de Conformación: "1. Las Comisiones de Regidores son grupos de trabajo que actúan como órganos consultivos del Concejo Municipal que tienen por función el estudio y la elaboración de propuestas, la promoción del desarrollo en áreas definidas de la gestión municipal, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de Ordenanza o Acuerdos de Concejo; así como, fiscalizar las diferentes áreas administrativas y de administración de la Municipalidad."; artículo 65° Formalidad de las propuestas de las Comisiones: "Los dictámenes, informes, proyectos y propuestas que formulen las Comisiones de Regidores al Concejo, incluyendo los asuntos que éste encomiende, deben ser razonados y fundamentados, contendrán el análisis, conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo proyectos de Ordenanza o Acuerdos de Concejo, según sea el caso."; y el Artículo 74° Funciones de las Comisiones Ordinarias: "3. Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que se pongan a su consideración."

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

En tal sentido, al no haber recibido comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos por parte del señor **Javier Morales Salazar**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y Civil.

- **Eulogio Méndez Arango**, identificado con DNI n.° 28303552, en su condición de Vocal de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad, durante el periodo de 15 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, designado con Acuerdo de Concejo n.° 001-2021-MPH/CM de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)** y como regidor conforme al credencial de 16 de noviembre de 2018 otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huamanga[120] **(Apéndice n.° 58)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 013-2022-CG/OC362-SCE2 de 20 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** y la cédula de notificación electrónica n.° 000000015-2022-CG/0362-02-003 de la misma fecha **(Apéndice n.° 45)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 En su condición de Vocal de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad, habiendo tomado conocimiento de los antecedentes de la propuesta de ordenanza municipal que establecía beneficios de descuentos a multas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", emitió el dictamen n.° 05-2021-MPH-SR/CPEAyFPyP de 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, declarando procedente la aprobación de la misma, inobservando que la competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto las infracciones de tránsito fue derogada por el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 336° del Código de Tránsito, que precisa

[120] Siendo el periodo de gestión del 2019 al 2022.

que las infracciones de tránsito calificadas como Muy Graves – (MG): "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42", no admiten ningún beneficio de reducción, y deben ser pagadas en su totalidad. Es así que con la emisión del referido dictamen viabilizó la aprobación de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/279 394,42.

En ese sentido, con la emisión de la ordenanza municipal que el referido integrante de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad (Regidor) viabilizó, se promovió beneficios de descuentos a las multas de infracciones calificadas como "Muy Graves", contraviniendo normas expresas de obligatorio cumplimiento y desmereciendo el carácter punitivo del Estado sobre actos de peligro en agravio de la sociedad, lo que podría repercutir en la conciencia de los ciudadanos, poniendo en riesgo la seguridad, salud e incluso la vida de la población en general así como su patrimonio.

Las conducta descrita, denota el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimiento que afectó el correcto desarrollo del proceso de recaudación que conforme a sus facultades debió enmarcar en lo dispuesto en la normativa aplicable, garantizando el cumplimiento de los parámetros legales y las políticas impartidas por el gobierno en materia de transporte y tránsito terrestre que cabe precisar se encuentran orientadas a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Así tenemos que, con los hechos descritos transgredió los artículos 3°, 4° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; los artículos 5° y 336° Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC; y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Asimismo, incumplió lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2011-MPH/A 18 de marzo de 2011 y modificado con ordenanza municipal n.° 006-2017-MPH/A de 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, que precisa: Artículo 13° De los Regidores, son atribuciones y obligaciones de los Regidores: "1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos"; "5. Integrar, concurrir y participar con voz y voto en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el presente reglamento, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal; así como podrá participar en las sesiones de cualquier comisión a la que no pertenezca, con voz, pero sin voto."; Artículo 63° Definición y Reglas de Conformación: "1. Las Comisiones de Regidores son grupos de trabajo que actúan como órganos consultivos del Concejo Municipal que tienen por función el estudio y la elaboración de propuestas, la promoción del desarrollo en áreas definidas de la gestión municipal, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de Ordenanza o Acuerdos de Concejo; así como, fiscalizar las diferentes áreas administrativas y de administración de la Municipalidad."; **Artículo 65° Formalidad de las propuestas de las Comisiones:** "Los dictámenes, informes, proyectos y propuestas que formulen las Comisiones de Regidores al Concejo, incluyendo los asuntos que éste encomiende, deben ser razonados y fundamentados, contendrán el análisis, conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo proyectos de Ordenanza o Acuerdos de Concejo,

según sea el caso."; y el **Articulo 74** Funciones de las Comisiones Ordinarias: "3. Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que se pongan a su consideración."

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

En tal sentido, al no haber recibido comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos por parte del señor **Eulogio Méndez Arango**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y Civil.

- **Giovani Washington Mendoza Alcayauri**, identificado con DNI n.° 45695231, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATH, durante el periodo de 16 de agosto de 2021 al 20 de junio de 2022, designado con Resolución de Gerencia General n.° 01-019-00000102-2021/SAT-H de 16 agosto de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, concluido mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-019-0000000100-2022/SAT-H de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 59)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OC362-SCE2 de 20 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** y la cédula de notificación electrónica n.° 000000004-2022-CG/0362-02-003 de la misma fecha **(Apéndice n.° 45)**; presentando sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 45).**

 En su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATH, emitió las opiniones legales[121] n.°s 04-017-000000004-2021 de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)** y 04-017-0000000023-2021 de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, precisando la procedencia de la propuesta de la ampliación de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, que establecía beneficios de descuento para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", por 4 meses, en dos periodos del año 2021 (del 1 al 30 de setiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre), a pesar de que la referida ordenanza fue emitida en el marco de una competencia derogada (competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto las infracciones de tránsito) por el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que las infracciones de tránsito calificadas como Muy Graves – (MG): "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42", no admiten ningún beneficio de reducción, y deben ser pagadas en su totalidad; siendo que el acto administrativo que viabilizó a través de sus opiniones legales fue emitido soslayando los requisitos de validez de los actos administrativos dispuestos en los artículos 3°, 5° y 6° del Título I – Capítulo I, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ocasionando así que la Entidad, deje de percibir la suma de S/161 123,99.

[121] Cabe precisar que las opiniones legales n.°s 04-017-000000004-2021 y 04-017-0000000023-2021 de 31 de agosto y 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37 y 42)**, emitidos por el participe fueron tomados en consideración para la aprobación de las Resoluciones de Gerencia General n.°s 01-019-000000109-2021/SATH y 01-019-000000146-2021/SATH de 31 de agosto y 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38 y 43)**, respectivamente; en tal sentido, el funcionario con las acotadas opiniones legales viabilizó la aprobación de la ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, en perjuicio de la Entidad.

En ese sentido, con la ampliación de la vigencia de la ordenanza municipal que el referido funcionario viabilizó mediante sus opiniones legales, se promovió beneficios de descuentos a las multas de infracciones calificadas como "Muy Graves", contraviniendo normas expresas de obligatorio cumplimiento y desmereciendo el carácter punitivo del Estado sobre actos de peligro en agravio de la sociedad, lo que podría repercutir en la conciencia de los ciudadanos, poniendo en riesgo la seguridad, salud e incluso la vida de la población en general así como su patrimonio.

En este contexto, las conductas del funcionario público denotan el incumplimiento de sus funciones, que como área especializada en materia legal, es la encargada de cautelar la correcta interpretación y cumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento del SATH, cuya naturaleza está orientada al proceso de recaudación, entre otros, de los importes de multas por infracciones de tránsito; no obstante, al margen de velar por el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y los intereses estatales, incumplió sus funciones y lo dispuesto en el Código de Tránsito al emitir las referidas opiniones legales de procedencia de la ampliación del periodo de vigencia de los beneficios de reducción para infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves" que no admiten beneficio alguno y deben ser canceladas en su totalidad por la gravedad de las conductas que tipifican.

Asimismo, las conductas descritas, denotan el incumplimiento de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimiento que afectó el correcto desarrollo del proceso de recaudación que conforme a sus facultades debió enmarcar en lo dispuesto en la normativa aplicable, garantizando el cumplimiento de los parámetros legales y las políticas impartidas por el gobierno en materia de transporte y tránsito terrestre que cabe precisar se encuentran orientadas a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Así tenemos que, con los hechos descritos transgredió los artículos 3°, 4° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los artículos 5° y 336° Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y los artículos 3°, 5° y 6° del Título I – Capítulo I, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 16°, del Reglamento de Organización y Funciones del SATH, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MPH/A de 6 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 65)**, que señala: "b) Dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la institución."; "Absolver consultas de orden legal solicitadas por los diversos órganos de la institución para el mejor desarrollo de sus labores, así como por las entidades representativas de las actividades económicas, laborales y profesionales, o del sector público nacional."; "f) Elaborar informes legales en materia tributaria, administrativa, civil, laboral u otros, a fin de establecer una opinión institucional o absolver consultas internas de la institución."; "g) Evaluar y/o elaborar los proyectos de normas tributarias y otros dispositivos legales."; y "p) Las demás que le asigne la Gerencia General.".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-017-0000000400, de 14 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 64)**, que precisa: "e) Elaborar los proyectos de normas tributarias y otros dispositivos legales.; "g) Coordinar con la Gerencia de Operaciones y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la elaboración de normas requeridas para el adecuado funcionamiento de las áreas operativas."; y "i) Absolver las consultas de orden legal solicitadas por los diversos

órganos de la institución para el mejor desarrollo de sus labores, así como por las entidades representativas de las actividades económicas, laborales, y profesionales o del sector nacional.".

Así también, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

En tal sentido, al no haber recibido comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos por parte del señor **Giovani Washington Mendoza Alcayauri**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República[122] y Civil.

- **Oscar Shimbell Vílchez Miranda**, identificado con DNI n.° 70330392, en su condición de Gerente de Operaciones del SATH, durante el periodo de 9 de abril de 2021 a la actualidad, designado con Resolución de Gerencia General n.° 01-019-00000072-2021/SAT-H de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, concluido mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000095-2021/SAT-H de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, designado con Resolución de Gerencia General n.° 01-019-00000099-2021/SAT-H de 4 de agosto de 2021 a la actualidad **(Apéndice n.° 60)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OC362-SCE2 de 20 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** y la cédula de notificación electrónica n.° 000000005-2022-CG/0362-02-003 de la misma fecha **(Apéndice n.° 5)**; presentando sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 01-2022-SATH/OSVM el 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5).**

 - Hechos que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad Civil, los siguientes hechos:

[122] Conforme lo en la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente desde el 21 de julio de 2021.

En su condición de Gerente de Operaciones del SATH, emitió el informe n.° 13-013-00000000120-2021 de 20 de julio de 2021[123] **(Apéndice n.° 30)**, presentando la propuesta de ampliación de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, que establecía beneficios de descuento para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como muy graves, por 1 mes (del 1 al de setiembre al 31 de agosto de 2021), respectivamente, señalando que no se habría alcanzado la recaudación proyectada con la aprobación de la citada ordenanza; ello a pesar de que la referida ordenanza fue emitida en el marco de una competencia derogada (competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto las infracciones de tránsito) por el artículo 6° del Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que las infracciones de tránsito calificadas como Muy Graves – (MG): **"M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M6, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42"**, no admiten ningún beneficio de reducción, y deben ser pagadas en su totalidad; siendo que el acto administrativo que viabilizó a través de su informe, fue emitido soslayando los requisitos de validez de los actos administrativos dispuestos en los artículos 3°, 5° y 6° del Título I – Capítulo I, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[124], ocasionando así que la Entidad, deje de percibir la suma de S/49 954,17.

- Hechos que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República[125] y responsabilidad Civil:

En su condición de Gerente de Operaciones del SATH, emitió los informes n.°s 13-013-00000000153-2021 de 24 de agosto de 2021[126] **(Apéndice n.° 36)** y 13-013-00000000285-2021 de 23 de noviembre de 2021[127] **(Apéndice n.° 41)**,

123 Cabe precisar que, el informe n.° 13-013-00000000120-2021 de 20 de julio de 2021 , emitido por el partícipe fue tomado en consideración, en la opinión legal n.° 04-017-0000000018-SATH, de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)** y para la aprobación de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000093-2021/SATH de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**; en tal sentido, el funcionario con su informe viabilizó la aprobación de la ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, en perjuicio de la Entidad.

124 El Título I – Capítulo I, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, precisa:

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
(...)
"Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo
(...)
5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.
5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...)".

125 Conforme lo en la Ley n.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente desde el 21 de julio de 2021.

126 Cabe precisar que, el informe n.° 13-013-00000000153-2021 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por el partícipe fue tomado en consideración, en la opinión legal n.° 04-017-000000004-2021 de 31 de agosto 2021 **(Apéndice n.° 37)** del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SATH, y para la aprobación de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000109-2021/SATH de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 38)**; en tal sentido, el funcionario con el referido informe viabilizó la aprobación de la ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, en perjuicio de la Entidad.

127 Cabe precisar que, el informe n.° 13-013-00000000285-2021 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, emitido por el partícipe fue tomado en consideración, en la opinión legal n.° 04-017-0000000023-2021 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)** del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SATH, y para la aprobación de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000146-2021/SATH de 29 de

presentando las propuestas de ampliaciones de la vigencia de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, que establecía beneficios de descuento para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", señalando que no se habría alcanzado la recaudación proyectada con la aprobación de la citada ordenanza; ello a pesar de que la referida ordenanza fue emitida en el marco de una competencia derogada y contraviniendo el artículo 336° del Código de Tránsito, que establece que las infracciones de tránsito calificadas como Muy Graves – (MG): "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42", no admiten ningún beneficio de reducción, y deben ser pagadas en su totalidad; siendo que el acto administrativo que viabilizó a través de sus informes, fue emitido soslayando los requisitos de validez de los actos administrativos dispuestos en los artículos 3°, 5° y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ocasionando así que la Entidad, deje de percibir la suma de S/161 123, 99.

Asimismo, las conductas descritas, denotan el incumplimiento de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimientos que afectaron el correcto desarrollo del proceso de recaudación que conforme a sus facultades debió enmarcar en lo dispuesto en la normativa aplicable, garantizando el cumplimiento de los parámetros legales y las políticas impartidas por el gobierno en materia de transporte y tránsito terrestre que cabe precisar se encuentran orientadas a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Así tenemos que, con los hechos descritos transgredió los artículos 3°, 4° y 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los artículos 5° y 336° Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y los artículos 3°, 5° y 6° del Título I – Capítulo I, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 46°, del Reglamento de Organización y Funciones del SATH, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MPH/A de 6 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 65)**, que señala: "b) Dirigir los procesos operativos del SAT-H, orientados a optimizar la recaudación de los ingresos no tributarios que competen a la institución."; "c) Controlar, dirigir y supervisar las actividades de la División de Recaudación y Control de la Deuda, de la División de Registro y Fiscalización y de la División de Cobranza Coactiva."; y "g) Promover las acciones de cobranza necesarias para la recaudación de los ingresos municipales".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-017-0000000400, de 14 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 64)**, que precisa: "d) Dirigir los procesos operativos del SAT-H, orientados a optimizar la recaudación, administración y fiscalización de los ingresos tributarios y no tributarios de competencia del SAT-H."; "e) Formular y proponer a la Gerencia General del SAT-H las políticas, normas, planes y programas orientados a la recaudación, fiscalización y administración de los ingresos tributarios y no tributarios."; "f) Evaluar la gestión de las áreas operativas para obtener el mejoramiento continuo de las mismas."; y "l) Supervisar y verificar el desempeño del personal a su cargo, así como, mantener informado las disposiciones y directivas establecidas por la Gerencia General.".

noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38 y 43)**; en tal sentido, el funcionario con el referido informe viabilizó la aprobación de la ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A **(Apéndice n.° 22)**, en perjuicio de la Entidad.

Así también, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

En tal sentido, al no haber recibido comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos por parte del señor **Oscar Shimbell Vílchez Miranda**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República[128] y Civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad y el SAT Huamanga, propusieron y aprobaron beneficios de reducción a multas de infracciones de tránsito calificadas como muy graves y ampliaron el periodo de su vigencia, contraviniendo la normativa aplicable y afectando el correcto desarrollo del proceso de recaudación, el cumplimiento de las políticas de transporte y tránsito terrestre, poniendo en riesgo la seguridad y salud de la población; ocasionando que la entidad deje de percibir S/490 472,58" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad y el SAT Huamanga, propusieron y aprobaron beneficios de reducción a multas de infracciones de tránsito calificadas como muy graves y ampliaron el periodo de su vigencia, contraviniendo la normativa aplicable y afectando el correcto desarrollo del proceso de recaudación, el cumplimiento de las políticas de transporte y tránsito terrestre, poniendo en riesgo la seguridad y salud de la población; ocasionando que la Entidad deje de percibir S/490 472,58" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

[128] Conforme lo en la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente desde el 21 de julio de 2021.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad y el SAT Huamanga, propusieron y aprobaron beneficios de reducción a multas de infracciones de tránsito calificadas como muy graves y ampliaron el periodo de su vigencia, contraviniendo la normativa aplicable y afectando el correcto desarrollo del proceso de recaudación, el cumplimiento de las políticas de transporte y tránsito terrestre, poniendo en riesgo la seguridad y salud de la población; ocasionando que la Entidad deje de percibir S/490 472,58" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huamanga, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los funcionarios y servidores, propusieron y aprobaron la Ordenanza Municipal que establece beneficios de descuentos a las multas por infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves" (M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42), a pesar de que estas no admiten beneficio de descuento alguno y deben ser canceladas en su totalidad y que la competencia de la autoridad municipal de efectuar la reducción o dejar sin efecto las infracciones de tránsito fue derogada por el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, afectando el correcto desarrollo del proceso de recaudación, el cumplimiento de las políticas de transporte y tránsito terrestre, poniendo en riesgo la seguridad y salud de la población y ocasionando que la Entidad deje de percibir S/279 394,42.

2. Asimismo, se advierte que funcionarios y servidores, propusieron y aprobaron ampliaciones de la vigencia de las ordenanzas municipales que establecían beneficios de reducción para papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", para el periodo 2021; inobservando que se emitió en el marco de una facultad que se encontraba derogada y contraviniendo la normativa aplicable; por lo que, los actos administrativos no cumplen los requisitos de validez establecidos en los artículos 3°, 5° y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se encuentran incursos en las causales de nulidad del artículo 10° de la acotada normativa; afectando el correcto desarrollo del proceso de recaudación, el cumplimiento de las políticas de transporte y tránsito terrestre, poniendo en riesgo la seguridad y salud de la población y ocasionando que la Entidad deje de percibir S/211 078,16.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.°s 1 y 2).**

Al Concejo Municipal:

Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°2)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.° 1 y 2).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil.
Apéndice n.° 5 Ordenanza municipal n.° 039-2007-MPH/A, de 5 de setiembre de 2007, que crea el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga – SATH.
Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del informe n.° 15-013-00000042-2021 de 25 de marzo de 2021, mediante el cual se propone el informe técnico sobre el beneficio social no tributario y tributario "cero papeletas y sin deudas tributarias".
Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del oficio n.° 15-0016-0000000017-2022-SAT-H de 23 de agosto de 2022 y oficio n.° 002-2022-CG/OC362-SCE2 de 18 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del Manual de Procedimientos Administrativo (MAPRO) de la Gerencia de Operaciones, División de Recaudación y Control de la Deuda, División de Registro y Fiscalización; y División de Cobranza C oactiva del SATH, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 01-019-00000011-2014/SAT-H de 14 de enero de 2014.
Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del informe n.° 13-013-0000000049-2021 de 25 de marzo de 2021, mediante el cual se presentó la propuesta de la ordenanza municipal de beneficios tributarios 2021 gerente general del SATH.
Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de la opinión legal n.° 04-017-0000000006-2021-SATH de 29 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del oficio n.° 01-016-00000000086-2021-SATH de 29 de marzo de 2021 mediante el cual se remite a la Entidad la propuesta de ordenanza municipal de beneficio social tributario y no tributario, denominado "Cero Papeletas y Sin Deudas Tributarias".
Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2021-MPH/17.19-R de 5 de abril de 2021 del Especialista de Racionalización III de la Unidad de Organización y Modernización de la Entidad.
Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del acta de defunción de Registro de Identificación y Estado Civil.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la ordenanza municipal n.° 027-2015-MPH/A de 31 de diciembre de 2015 y ordenanza municipal n.° 005-2019-MPH/A de 10 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del informe n.° 093-2021-MPH/17.19 de 5 de abril de 2021, del Jefe de la Unidad de Organización y Modernización de la Entidad.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 013-2017-MPH/17.19, "Normas y Procedimientos para la elaboración, aprobación, de ordenanzas municipales en la Municipalidad Provincial de Huamanga" aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 48-2017-MPH/A de 26 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de la opinión legal n.° 070-2021-MPH/16 de 9 de abril de 2021, emitido por el director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del oficio n.° 47-2021-MPH/SG con fecha de recepción 13 de abril de 2021, mediante el cual se derivó la propuesta de ordenanza municipal a la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del acuerdo de concejo n.° 001-2021-MPH/CM de 15 de enero de 2021, mediante el cual se conformó la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del dictamen n.° 05-2021-MPH-SR/CPEAyFPyP de 16 de mayo de 2021, mediante el cual se declaró procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del acuerdo de concejo n.° 022-2021-MPH/CM de 19 de abril de 2021, mediante el cual se aprueba el dictamen n.° 005-2021-MPH-SR/CDEYA de 16 de abril de 2021.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A de 24 de abril de 2021 y su publicación en el Diario el Peruano.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de las papeletas de infracción de tránsito y recibos (cuadro n.° 2), que sustentan los cobros efectuados por el SATH en el en el marco de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del informe n.° 15-013-000000000149-2022-SAT de 1 de setiembre de 2022 jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del informe n.° 008-013-00000000223-2022 de 2 de setiembre de 2022, mediante el cual la Unidad de Tesorería remitió los recibos de pago de las papeletas de infracción de tránsito, cobros efectuados en el marco de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A y las ampliaciones de las mismas.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del informe n.° 010-013-000000000032-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022 de la Unidad de Soporte y Producción del SATH, mediante el cual remite la lista de las papeletas de infracción de calificación "M", cuyos pagos fueron realizados en el periodo 2021 en marco de la ordenanza municipal n.° 07-2021-MPH/A.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del oficio n.° 15-0016-0000000021-2022-SAT-H de 6 de setiembre de 2022, de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH en el cual se observa los registros en el Sistema del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de las papeletas de infracción de tránsito.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del oficio n.° 01-016-0000000317-2022/SAT-H de 2 de setiembre de 2022, mediante el cual remiten papeletas de infracción de tránsito y sus recibos de pago.

Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del informe n.° 15-013-000000127-2021 de 19 de julio de 2021, mediante el cual se recomendó se amplié el plazo de beneficio de descuento de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A, hasta el 31 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del informe n.° 13-013-00000000120-2021 de 20 de julio de 2021, emitido por el gerente de Operaciones del SATH.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada del memorando n.° 01-015-00000000226-2021 de 21 de julio de 2021, que dispone opinión legal de ampliación de vigencia de la ordenanza municipal.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de la opinión legal n.° 04-017-0000000018-SATH de 27 de julio de 2021, de ampliación de vigencia de la ordenanza municipal.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000093-2021/SATH de 30 de julio de 2021, que aprueba la aplicación de vigencia de la ordenanza.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de las papeletas de infracción de tránsito y recibos (cuadro n.° 3), que sustentan los cobros efectuados por el SATH en el en el marco de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A, cuya vigencia fue ampliada con Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000093-2021/SATH.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada del informe n.° 15-013-000000159-2021/DRCD de 24 de agosto de 2021, mediante el cual se recomendó se amplié el plazo de beneficio de descuento de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A, hasta el 30 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada del informe n.° 13-013-00000000153-2021 de 24 de agosto de 2021, emitido por el gerente de Operaciones del SATH.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada de la opinión legal n.° 04-017-000000004-2021 de 31 de agosto de 2021, sobre la procedencia de la propuesta de ampliación de beneficios del 1 setiembre al 30 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000109-2021/SATH de 31 de agosto de 2021, que aprueba la ampliación de beneficios del 1 setiembre al 30 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada de las papeletas de infracción de tránsito y recibos (cuadro n.° 4), que sustentan los cobros efectuados por el SATH en el en el marco de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A, cuya vigencia fue ampliada con Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000109-2021/SATH de 30 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada del informe n.° 15-013-000000235-2021 de 18 de noviembre de 2021, del jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH, mediante el cual se recomendó se amplié el plazo de beneficio de descuento de la ordenanza municipal n.° 007-2021-MPH/A, hasta el 31 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada del informe n.° 13-013-00000000285-2021 de 23 de noviembre de 2021, emitido por el Gerente de Operaciones del SATH.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada de la opinión legal n.° 04-017-0000000023-2021 de 26 de noviembre de 2021, sobre la procedencia de la propuesta de ampliación de beneficios hasta el 31 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000146-2021/SATH de 29 de noviembre de 2021, que aprueba la ampliación de beneficios del 1 setiembre el 31 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de las papeletas de infracción de tránsito y recibos (cuadro n.° 5), que sustentan los cobros efectuados por el SATH en el en el marco de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MPH/A, cuya vigencia fue ampliada con

	Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000146-2021/SATH de 29 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 45	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 268-2020-MPH/A de 4 de setiembre de 2020 de designación y Resolución de Alcaldía n.° 331-2021-MPH/A de 4 de agosto de 2021 de conclusión del señor **Wilder Huamán Mariño**.
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 331-2021-MPH/A de 4 de agosto de 2021 de designación de la señora **Evelyn Sidanelia Quintanilla Arce**.
Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000039-2020/SAT-H de 15 de setiembre de 2020 y Resolución de Gerencia General n.° 01-019-0000000100-2021/SAT-H de 5 de agosto de 2021 de conclusión del señor **Richard Grover Quispe Olano**.
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-0000000025-2019/SAT-H de 15 de marzo de 2019 de designación y Resolución de Gerencia General n.° 01-019-0000000072-2021/SAT-H de 9 de abril de 2021 de conclusión y Resolución de Gerencia General n.° 01-019-0000000095-2021/SAT-H de 30 de julio de 2021 de designación y Resolución de Gerencia General n.° 01-019-0000000099-2021/SAT-H de 4 de agosto de 2021de conclusión de la señora **Karina Rondinel Crespo**.
Apéndice n.° 50	Fotocopia autenticada del según contrato de trabajo a plazo fijo n.° 002-2020 de 10 de marzo de 2020, addenda n.° 0032, 0044, 0052 064-2020 de 22 de mayo, 24 de junio, 30 de julio y 31 de agosto de 2020, respectivamente; addenda n.° 0012,0024 y 0035-2021 de 25 de febrero, 20 de mayo y 22 de julio de 2021, respectivamente; renovación de contrato de trabajo a Plazo Fijo n.° 002-2020, de 28 de diciembre de 2021 y adenda n.° 0009-2022 de 28 de junio de 2022 del señor **Ronald Iván Tueros Cárdenas**.
Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 331-2021-MPH/A de 4 de agosto de 2021 de designación del señor **Abdón Avilés Carrasco**.
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada del memorando n.° 255-2020-MPH-A/12 de 23 de marzo de 202 de encargatura, Resolución Jefatural n.° 300, 339 y 371 -2021-MPH/OAF-U-RR.HH. de 22, 29 de abril y 18 de mayo de 2021, respectivamente del señor **Jorge Edgar Vergara Cárdena**.
Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2019-MPH/A de 29 de enero de 2019 de designación del señor **Jorge Edgar Vergara Cárdena**.
Apéndice n.° 54	Fotocopia autenticada de la credencial de 16 de noviembre de 2018 otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huamanga al señor **Walther Pérez Quintero**.
Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada de la credencial de 16 de noviembre de 2018 otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huamanga al señor **Rómulo Pariona Llamocca**.
Apéndice n.° 56	Fotocopia autenticada de la credencial de 16 de noviembre de 2018 otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huamanga al señor **Héctor Nina Ñaccha.**
Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada de la credencial de 16 de noviembre de 2018 otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huamanga al señor **Javier Morales Salazar**.
Apéndice n.° 58	Fotocopia autenticada de la credencial de 16 de noviembre de 2018 otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huamanga al señor **Eulogio Méndez Arango**.
Apéndice n.° 59	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-00000102-2021/SAT-H de 16 agosto de 2021 de designación y Resolución de Gerencia General n.° 01-019-0000000100-2022/SAT-H de 20 de junio de 2022 de conclusión del señor **Giovani Washington Mendoza Alcayauri**.

Apéndice n.° 60	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 01-019-00000072-2021/SAT-H de 9 de abril de 2021 de designación y Resolución de Gerencia General n.° 01-019-000000095-2021/SAT-H de 30 de julio de 2021 de conclusión y Resolución de Gerencia General n.° 01-019-00000099-2021/SAT-H de 4 de agosto de 2021 de designación del señor **Oscar Shimbell Vílchez Miranda**.
Apéndice n.° 61	Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 018-2012-MPH/A de 13 de julio de 2012.
Apéndice n.° 62	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 05-2019-MPH//A de 10 mayo de 2019.
Apéndice n.° 63	Fotocopia autenticada del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 002-2011-MPH/A de 18 de marzo 2011, modificado con ordenanza municipal n.° 006-2017-MPH/A de 20 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 64	Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) del SAT-H, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 001-017-0000000400 de 14 de febrero de 2012.
Apéndice n.° 65	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SAT-H, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MPH//A de 6 de febrero de 2012.

Ayacucho, 18 de octubre de 2022.

Blanca Ircañaupa Huamani
Supervisora

Zayda Salvatierra De La Cruz
Jefa de Comisión

Franklin Bonifacio Vilanueva
Abogado

LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 18 de octubre de 2022.

Blanca Ircañaupa Huamaní
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamanga

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-0362-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad y el SAT Huamanga, propusieron y aprobaron beneficios de reducción a multas de infracciones de tránsito calificadas como muy graves y ampliaron el periodo de su vigencia, contraviniendo la normativa aplicable y afectando el correcto desarrollo del proceso	Wilder Huamán Mariño	28302245	Gerente General del SATH	04/09/2020	04/08/2021	CAP	28302245	-	x		x	x
2		Evelyn Sidanelia Quintanilla Arce	28289684	Gerente General del SATH	04/08/2021	A la actualidad	CAP	28289684	-	x		x	
3		Richard Grover Quispe Olano	43728864	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATH	16/09/2020	05/08/2021	CAP	43728864	-	x		x	x
4		Karina Rondinel Crespo	40491941	Gerenta de Operaciones del SATH	15/03/2019	04/08/2021	CAP	40491941	-	x			x
5		Ronald Iván Tueros Cárdenas	46554966	Jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SATH	10/03/2020	A la actualidad	CAP	46554966	-	x		x	x
6		Abdón Avilés Carrasco	28205089	Jefe de la Unidad de Organización y Modernización de la Entidad	18/01/2021	A la actualidad	CAP	28205089	-	x			x
7		Jorge Edgar Vergara Cárdenas	28221991	Director encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad	23/03/2021	17/04/2021	CAP	28221991	-	x			x

8	de recaudación, el cumplimiento de las políticas de transporte y tránsito terrestre, poniendo en riesgo la seguridad y salud de la población; ocasionando que la entidad deje de percibir S/490 472,58.	Walther Pérez Quintero	28600153	Vocal de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad (Regidor)	15/01/2021	31/12/2021	Elegido por voto popular	28600153	-	x			x
9		Rómulo Pariona Llamocca	40914987	Vocal de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad (Regidor)	15/01/2021	31/12/2021	Elegido por voto popular	40914987	-	x			x
10		Héctor Nina Ñaccha	41576611	Presidente de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad (Regidor)	15/01/2021	31/12/2021	Elegido por voto popular	41576611	-	x			x
11		Javier Morales Salazar	28306889	Secretario de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal	15/01/2021	31/12/2021	Elegido por voto popular	28306889	-	x			x

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.H

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRECCIÓN AYACUCHO

				de la Entidad (Regidor)									
12		Eulogio Méndez Arango		Vocal de la Comisión Permanente de Economía y Finanzas, Planificación y Presupuestos del Concejo Municipal de la Entidad (Regidor)	15/01/2021	31/12/2021	Elegido por voto popular	28303552	-	x			x
13		Giovani Washington Mendoza Alcayauri	45695231	jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATH	16/08/2021	20/06/2022	CAP	45695231	-	x		x	
14		Oscar Shimbell Vílchez Miranda	70330392	Gerente de Operaciones del SATH	09/04/2021	La actualidad	CAP	70330392	-	x		x	x

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº JEFE DE COMISIÓN M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº ABOGADO M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº SUPERVISOR M.P.H

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRECCIÓN

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por IRCAÑAUPA HUAMANI Blanca FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-10-2022 08:14:20 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Ayacucho, 20 de Octubre de 2022

OFICIO N° 000551-2022-CG/OC0362

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDÍA
21 OCT. 2022
Reg. N°: Folios 04tomos + 2197F
Hora: Firma:

Señor:
Yuri Alberto Gutierrez Gutierrez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huamanga
Portal Municipal Nº 44-Parque Sucre
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

Asunto: Remite Informe de Control Específico

Referencia:
a) Oficio N° 000496-2022-CG/OC0362 de 17 de agosto de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y modificado con la Resolución de Contraloría n.° 43-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado "Reducción de los importes de las papeletas de infracción de tránsito de calificación muy grave, en el periodo 2021", en la Municipalidad Provincial de Huamanga a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha remitido el Informe de Control Específico N° 018-2022-2-0362-SCE, en cuatro (4) tomos, y en dos mil ciento noventa y siete folios (2197), en cuyo contenido se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se remitió al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, contemplados en el Apéndice n.° 3 del citado informe, y respecto del cual Municipalidad Provincial de Huamanga se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Blanca Ircañaupa Huamaní
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamanga
Contraloría General de la República

(BIH/zsd)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RCOKTLG**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2022-CG/0362-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0551-2022-2-0362-SCE
EMISOR	:	ZAYDA SALVATIERRA DE LA CRUZ - JEFE DE COMISIÓN - REDUCCIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DE CALIFICACIÓN MUY GRAVE, EN EL PERIODO 2021 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YURI ALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143137296
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha remitido el Informe de Control Específico
N° 018-2022-2-0362-SCE, en cuatro (4) tomos, y en dos mil ciento noventa y siete folios (2197), de acuerdo al siguiente detalle:

Tomo I de IV: folios 1 al 323
Tomo II de IV: folios 324 al 1174
Tomo III de IV: folios 1175 al 1846
Tomo IV de IV: folios 2478 al 3160

Se adjunta lo siguiente:

1. oficio n° 000551-2022-CG-OC362[F]
2. Enlace para acceder al informe[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2MDLIT5**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0551-2022-2-0362-SCE
EMISOR	:	ZAYDA SALVATIERRA DE LA CRUZ - JEFE DE COMISIÓN - REDUCCIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DE CALIFICACIÓN MUY GRAVE, EN EL PERIODO 2021 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YURI ALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha remitido el Informe de Control Específico
N° 018-2022-2-0362-SCE, en cuatro (4) tomos, y en dos mil ciento noventa y siete folios (2197), de acuerdo al siguiente detalle:

Tomo I de IV: folios 1 al 323
Tomo II de IV: folios 324 al 1174
Tomo III de IV: folios 1175 al 1846
Tomo IV de IV: folios 2478 al 3160

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143137296**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2022-CG/0362-02-003
2. oficio n° 000551-2022-CG-OC362[F]
3. Enlace para acceder al informe[F]

NOTIFICADOR : ZAYDA SALVATIERRA DE LA CRUZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2MXQ97S**